



**Instituto  
Universitario  
de Historia  
Simancas**

**Universidad de Valladolid**

## **MÁSTER**

*Europa y el Mundo Atlántico:*

*Poder Cultura y Sociedad*

**Políticas agrarias en la  
Segunda República (1931-1936)**

Presentada por:

Cristina Vega Fraile

Dirigido por:

Concepción Marcos del Olmo



**RESUMEN:** El sector agrario era el principal componente de la estructura económica y social de España a principios de los años treinta. El advenimiento de la Segunda República supuso la llegada del régimen político que mayor atención prestó a solventar los problemas agrarios. La creación de una legislación que modificase la distribución de la propiedad rural y alterase la estructura socio-económica del campo condicionó la vida política en las Cortes Constituyentes. Este trabajo persigue analizar la coherencia de la política agraria en los diferentes periodos republicanos, a través del estudio de las discusiones parlamentarias y el contenido de la legislación en materia agraria.

**PALABRAS CLAVE:** Historia Contemporánea, Siglo XX, Segunda República, Política agraria, Reforma agraria.

**ABSTRACT:** The agricultural sector constituted the main component of Spain's socioeconomic structure by the early 1930's. The advenient Second Republic carried the arrival of the political system which would most thoroughly devote to solving agrarian problems. The political welfare in the Spanish Constitutional Assembly was subjected to the enactment of a legislation, which would modify the distribution of rural property and alter the socioeconomic structure in the countryside. Thus, it is the aim of this dissertation is to analyse the coherence in agrarian policies throughout the republican periods, by means of dissecting parliamentary discussions and the content of legislation within the agricultural area.

**KEYWORDS:** Contemporary History, 20<sup>th</sup> Century, Second Republic, Agrarian Policy, Agrarian Reform.



## ÍNDICE

1. Introducción.....	7
2. Características del mundo agrario hasta 1931.....	16
2.1. Realidades estructurales y aspectos coyunturales de la agricultura.....	17
2.2. Un estudio más detallado sobre la distribución de la propiedad.....	20
2.3. Consecuencias socioeconómicas de la concentración de la propiedad.....	22
3. La necesidad de una reforma agraria.....	26
3.1. El cambio de régimen: el advenimiento de la Segunda República.....	26
3.2. Primeras actuaciones en materia agraria: las medidas socialistas.....	29
3.3. El comienzo del desequilibrio político: las elecciones a Cortes Constituyentes.....	33
3.4. Los intentos de reforma agraria: los proyectos de ley anteriores a la Constitución.....	34
3.4.1. El proyecto de reforma elaborado por la Comisión Técnica.....	35
3.4.2. El intento de proyecto de Alcalá Zamora.....	37
3.4.3. Las nuevas líneas de orientación del proyecto de reforma agraria....	40
4. El camino hacia la ley de bases.....	43
4.1. La llegada del compromiso: el proyecto de Marcelino Domingo.....	44
4.2. La discusión de la ley de bases.....	47
4.3. La aprobación de la ley de bases: la intervención de Manuel Azaña.....	53
5. La ley de bases.....	55
5.1. El contenido.....	56
5.2. Aplicación y resultados.....	61
6. Otras líneas de reforma.....	70
6.1. El decreto de intensificación de cultivos.....	71
6.2. El proyecto de la ley de arrendamientos rústicos.....	77
7. El retroceso de la legislación agraria.....	81
7.1. La caída del Gobierno Azaña.....	82
7.2. Las medidas en materia agraria hasta octubre de 1934.....	85
7.3. La oposición a la ley de yunteros y pequeños labradores.....	89
7.4. Las modificaciones sufridas en la ley de arrendamientos rústicos.....	91
7.5. La derogación de la legislación Azaña: la ley de reforma de la reforma agraria.....	94
8. La reorganización de la reforma.....	99

<b>8.1. El cambio de rumbo político: la victoria del Frente Popular.....</b>	<b>100</b>
<b>8.2. Los decretos de yunteros: la nueva intensificación.....</b>	<b>101</b>
<b>8.3. El avance en la legislación agraria hasta la sublevación: el     aprovechamiento de la cláusula de “utilidad social.....</b>	<b>104</b>
<b>9. Notas y conclusiones sobre las políticas agrarias aplicadas durante la II     República.....</b>	<b>107</b>
<b>10. Fuentes y bibliografía.....</b>	<b>118</b>

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El trabajo que pretendo realizar es un análisis de la política agraria llevada a cabo en cada uno de los tres periodos del régimen republicano-bienio social-azañista, bienio radical-cedista y etapa del Frente Popular- y la forma con la que los Gobierno de esos tres periodos orientaron la reforma agraria.

Con la realización de este trabajo de iniciación a la investigación, intento determinar la coherencia de las políticas agrarias en función de los problemas del agro, las repercusiones de esa legislación sobre los agentes implicados y el cambio de orientación que sufrió la legislación en función de la ideología predominante en cada periodo.

El estudio está centrado en la reforma agraria como la principal política agraria del régimen republicano. Esta trascendencia del tema parece comprobarse con la intensa actividad parlamentaria vivida en las Cortes Constituyentes para crear una legislación que modificase la vida rural y de sus habitantes.

La Segunda República fue la realidad política que mayor atención prestó a nivel legislativo a solucionar los problemas socioeconómicos del campo. Con la llegada del nuevo régimen, los republicanos impulsaron el reformismo agrario, haciendo de la reforma agraria una de sus señas de identidad.

La reforma agraria de la Segunda República ha sido señalada por autores como Eduardo González Calleja, Francisco Cobo, Ana Martínez Rus, Francisco Sánchez Pérez, Ricardo Robledo u Óscar Anchorena<sup>2</sup>, como el intento legislativo más ambicioso para transformar las condiciones sociales y económicas de la población de un país que era, todavía en los años treinta, mayoritariamente rural.

Pero esa pretensión reformista por modificar, con un alcance profundo, la distribución de la propiedad y mejorar la vida en el campo, tuvo que enfrentarse a un sinfín de obstáculos. Así, el autor Gabriel Jackson afirmó que “de los principales

---

<sup>1</sup> En el trabajo se emplearán las normas bibliográficas dictadas por la revista *Investigaciones Históricas* época moderna y contemporánea.

<sup>2</sup> Vid. GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, COBO ROMERO, Francisco, MARTÍNEZ RUS, Ana y SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *La Segunda República Española*, Barcelona, Pasado Presente, 2015, pp. 9-29, ROBLEDOS HERNÁNDEZ, Ricardo, “Los males del latifundismo. La hora de la reforma agraria”, en Viñas Martín, Angel (aut.), *En el combate por la historia: la República, la guerra civil, el franquismo*, Barcelona, Pasado & Presente, D.L., 2012, pp. 101-122 y ANCHORENA MORALES, Óscar, “Los debates en Cortes sobre la Ley de Bases para la Reforma Agraria. Marzo-septiembre de 1932”, en *Revista Historia Autónoma*, nº. 1, 2012, pp. 121-136.

problemas con que tropezó la República, el único para el que era imposible hallar una solución moderada y legislativa era el de la reforma agraria”<sup>3</sup>. Oscar Anchorena señaló que la reforma agraria era “la mayor complejidad”, y que no es descabellado pensar que esa tarea “superó las propias fuerza de los defensores del régimen”<sup>4</sup>.

El periodo de la Guerra Civil, que sucedió a la Segunda República, ha sido utilizado por los sectores conservadores para tachar a la República como un régimen no democrático. Autores como González Calleja o Francisco Cobo avisan sobre la equivocación de “sacar una conclusión basándose únicamente en el orden de los acontecimientos”, defendiendo que “fue una República apresurada e imperfecta, pero sin duda democrática”<sup>5</sup>. Otros como Robledo, recalcan que el estudio de la reforma agraria ayuda “al empeño de la “revisión” de la República, sobre todo cuando se hace a las izquierdas principales responsables de la violencia”, concluyendo que “en vez de considerar el desarrollo de la reforma agraria culpable de un clima de intransigencia y de guerra civil...habría que resaltar que sólo por el camino de la reforma agraria hubiera podido consolidarse la democracia”<sup>6</sup>.

En relación con la política intervencionista que caracterizó al Estado para abordar la reforma, ha sido frecuente la opinión de que las medidas de intervención política fueron inadecuadas para solucionar los problemas sociales y económicos que se tenían. Las razones sobre esta falta de coherencia de las propuestas han sido expuestas desde diferentes perspectivas por los autores que han estudiado el periodo. Así, Santiago Varela destacó que “la fragmentación, la dispersión y, en algunas ocasiones, el enfrentamiento de sectores políticos coincidentes en su reformismo socio-económico no permitieron la elaboración de una eficaz reforma agraria”<sup>7</sup>.

Por otro lado, otros autores han destacado la falta de interés y capacidad para definir la reforma y que afectaría, por tanto, a su coherencia. Así, Edward Malefakis señaló que los republicanos de izquierdas “se embarcaron ligeramente en una línea de acción cuyas consecuencias no entendían y no estaban dispuestos a aceptar”<sup>8</sup>. Mercedes Cabrera remarcó que “el drama del republicanismo fue su incapacidad para definir el

---

<sup>3</sup> JACKSON, Gabriel, *La República española y la Guerra Civil*, Barcelona, Crítica, 1987, p. 399.

<sup>4</sup> ANCHORENA MORALES, Óscar, *Art. Cit.*, p. 136.

<sup>5</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, COBO ROMERO, Francisco, MARTÍNEZ RUS, Ana y SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *Op. Cit.*, p. 26.

<sup>6</sup> ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 122.

<sup>7</sup> VARELA, Santiago, *Partidos y parlamento en la Segunda República*, Madrid, Ariel, 1978, p. 232.

<sup>8</sup> MALEFAKIS, Edward, “Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República”, en *Agricultura y sociedad*, nº 7, 1978, p. 51.



contenido social de sus pretensiones reformadoras, y para ser capaz de llevarlo a término”<sup>9</sup>.

Esta “quiebra del reformismo” que expresan este conjunto de autores, no afectó exclusivamente al Gobierno del primer bienio republicano, sino que le sucedió también a los grupos opositores de la reforma durante el segundo bienio. La heterogeneidad de dos de los partidos más importantes, el Partido Radical y la CEDA, tuvo como consecuencia su incapacidad para protagonizar una política agraria coherente. Este hecho llevó a autores como Varela a calificar los primeros años de la segunda legislatura de la República como “el fracaso de un nuevo programa reformista para la cuestión agraria”<sup>10</sup>, que terminó con la sustitución de Giménez Fernández en el ministerio, cuando la política agraria se caracterizó por sus pautas contrarreformistas.

Pero la reforma agraria tuvo una segunda oportunidad después del triunfo del Frente Popular, caracterizándose la política agraria por su coherencia. Así, autores como Malefakis remarcaron que el programa de reforma “estaba concebido de forma mucho más inteligente”<sup>11</sup>. Otros como Varela manifestaron que las medidas “se fueron aprobando y aplicando con rapidez y coherencia”<sup>12</sup>. Y otros autores posteriores, como Robledo, concluyeron que tal y como estaba planteada “la reforma iba en la dirección correcta”<sup>13</sup>.

Respecto a la incapacidad gubernamental para emprender la reforma agraria, la actitud de los socialistas ha sido la más discutida. Algunos autores los han atacado por su responsabilidad en el fracaso de la reforma agraria, mientras que otros han entendido su comportamiento dada la realidad política que tuvieron que afrontar.

Malefakis es uno de los grandes atacantes del PSOE, la UGT y la FNTT, culpándoles del fracaso de la reforma por sus actuaciones en cada uno de los tres periodos republicanos<sup>14</sup>. Otro autor, como fue Varela, manifestó que la actitud del

---

<sup>9</sup> CABRERA, Mercedes, *La patronal ante la II República*, Madrid, Siglo veintiuno de España editoriales, 1983, p. 13.

<sup>10</sup> VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 245.

<sup>11</sup> MALEFAKIS, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, New York, Ariel Historia, 1970, p.436.

<sup>12</sup> VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 254.

<sup>13</sup> ROBLEDOS HERNÁNDEZ, Ricardo, “El fin de la cuestión agraria en España (1931-1939)”, en Garrabou Segura, Ramón (aut.), Robledo Hernández, Ricardo (aut.), *Sombras del progreso: las huellas de la historia agraria*, España, Crítica, 2010, p. 149.

<sup>14</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Art. Cit.*, p. 50.

PSOE ante la reforma agraria fue “un mosaico de contradicciones”<sup>15</sup>. Respecto a su estrategia, el autor resaltó que no puede hablarse de una doctrina concreta porque no la hubo.

Otros autores, en contraposición con los anteriores, defienden y entienden el comportamiento de los socialistas y su participación en el proceso de reforma agraria. Así, podemos encontrar autores como Anchorena, que señala que los socialistas se caracterizaron por ser el único partido que no “titubeaba” ni “presentaba contradicciones a la hora de fijar una línea de acción política”<sup>16</sup>, y Cobo Romero, quien defiende el comportamiento de los socialistas porque “fueron conscientes de las dificultades técnicas y sociales”<sup>17</sup> para emprender la reforma.

Respecto a otras dificultades a las que tuvieron que hacer frente los grupos partidarios de la reforma agraria, destaca el poder de las derechas como bloque obstruccionista. La obstrucción parlamentaria que ejercieron fue puesta de manifiesto por diversos autores como uno de los motivos que supusieron la promulgación de un proyecto de reforma agraria que no se correspondió con la realidad social y económica en el campo. El proceso de obstrucción, accionado por la minoría agraria, es analizado por Alejandro López, Teófilo Gil Cuadrado u Óscar Anchorena<sup>18</sup>. Para estos autores, este proceso es interpretado como una forma de bloquear el avance de la reforma, por un lado, y modificar las bases del proyecto de reforma, por el otro lado.

Otro razonamiento para argumentar que la reforma agraria fue inadecuada, han sido los resultados obtenidos. El hecho de que la cantidad de superficie ocupada y campesinos asentados por el decreto de intensificación de cultivos y los decretos de yunteros fueran mayores que los resultados de la ley de reforma, ha llevado a autores como Malefakis a señalar que el decreto de intensificación pudo haber cambiado el rumbo de la reforma agraria, pero el Gobierno ni aprovechó el tiempo que les dio el decreto para aplicar la ley de reforma ni utilizó sus beneficios para ocupar más tierras<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup> VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 236.

<sup>16</sup> ANCHORENA MORALES, Óscar, *Art. Cit.*, p. 124.

<sup>17</sup> COBO ROMERO, Francisco, “La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República, 1931-1936”, en *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, nº. 11, 2013, 37, p. 16.

<sup>18</sup> Vid. LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República*, Madrid, Instituto de Estudios agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1984, GIL CUADRADO, Teófilo, *El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2006 y ANCHORENA MORALES, Óscar, *Art. Cit.*

<sup>19</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 279-284.

Esta misma defensa de las posibilidades del decreto fue señalada por Sergio Riesco, para quien el error del Gobierno fue desplazar al gobernador general de su posición<sup>20</sup>.

En cuanto a la interpretación de los resultados, Riesco interpreta los decretos como una alternativa a la ley de reforma, mientras que Robledo los interpreta como un complemento<sup>21</sup>.

En contraposición a la opinión de la falta de coherencia de las medidas promulgadas, se encuentra otra línea de autores que han entendido el proceso de reforma de otro modo. Así, Jordi Palafox se muestra más cauto a la hora de calificar la política agraria como un fracaso como consecuencia de que “fueron las armas las que hicieron desaparecer la legislación instaurada en abril de 1931”<sup>22</sup>. Otros autores como González Calleja y Francisco Cobo, interpretan el proyecto republicano como “inacabado, frustrado, incompleto”<sup>23</sup>.

Una última opinión acerca de la legislación creada es la de autores que consideran las medidas promulgadas correctas con la realidad del agro. La defensa de la reforma agraria es, como señaló Robledo, “enjuiciada severamente de modo que hoy es raro hallar defensores de las medidas”. Este autor es uno de los pocos estudiosos que considera las medidas políticas “coherentes a unas necesidades estructurales y coyunturales”<sup>24</sup>.

El autor señala las principales críticas que la primera línea de autores hace a la reforma agraria. En primer lugar, “se acostumbra a ironizar sobre la falta de preparación

---

<sup>20</sup> Vid. RIESCO, Sergio, *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yunquera en la provincia de Cáceres (1907-1940)*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 178-206.

<sup>21</sup> Vid. RIESCO, Sergio, “La intensificación de cultivos durante la Reforma Agraria de la II República: ¿alternativa o complemento?”, en Robledo Hernández, Ricardo y López García, Santiago, *¿Interés particular, bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007, pp. 380-381 y ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Política y reforma agraria. De la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)”, en *Reformas y políticas agrarias en la historia de España: (de la Ilustración al primer franquismo)*, coord. por Ángel García Sanz, Jesús Sanz Fernández, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 1996, p. 337.

<sup>22</sup> PALAFOX, Jordi, *Atraso económico y democracia*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 16-17.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, COBO ROMERO, Francisco, MARTÍNEZ RUS, Ana y SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *Op. Cit.*, p. 24.

<sup>24</sup> ESPINOZA, Luis E., ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, BREL CACHÓN, María Pilar, VILLAR CASTRO, Julio, “Estructura social del campo español. El Censo de Campesinos (1932-1936). Primeros resultados (I)”, en Robledo Hernández, Ricardo, López García, Santiago M, *¿Interés particular, bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2007, p. 309.

de los ministros” y “la escasa voluntad política”<sup>25</sup>. En segundo lugar, tienden a utilizarse “criterios de eficiencia y de la productividad”<sup>26</sup>. Respecto al primer grupo de críticas, el autor recalca la facilidad de efectuar una reforma partiendo de una situación “sin restricciones y con información perfecta”. Respecto al segundo grupo de críticas, responde que “por encima de los problemas, quiero resaltar la coherencia económica de la política reformista, que, en el caso de los asentamientos, buscaba la vía del aumento del producto agrario utilizando la capacidad más ociosa del factor más abundante, el trabajo”<sup>27</sup>.

En función del contenido y los efectos de la legislación promulgada, los autores han tratado de determinar el tipo de reforma agraria- de contenido social o económico- que llevó a cabo la Segunda República.

Así, entre los autores que defienden que la reforma fue de contenido social, se encuentran Malefakis, para quien “la República optó por una reforma social profunda no tanto por razones ineluctables o estructurales, sino por una combinación de idealismo, oportunismo político, y prudencia o temor”<sup>28</sup>, y Bravo Morata, para quien los artículos 42 y 47 de la Constitución Republicana son el principal factor que indicó la orientación social de la reforma<sup>29</sup>.

Otro grupo de autores, partiendo de esa “falta de una línea básica”<sup>30</sup> en sus pretensiones reformistas, que señaló Ramón Tamames, defienden que la reforma agraria se caracterizó por su mezcla entre un contenido social y económico. Esta idea la manifestaron autores como Jaques Maurice, quien expresó que los republicanos optaron por una reforma de contenido social y económico “para dar a luz un producto híbrido”<sup>31</sup>.

Un último grupo lo determinan los autores que consideran coherente la política aplicada y que la reforma estuvo destinada a corregir la actividad económica y la

---

<sup>25</sup> ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Los economistas ante la reforma agraria de la Segunda República”, en Fuentes Quintana, Enrique, Comín, Francisco (coords.), *Economía y economistas en la guerra civil*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2008, pp. 274-276.

<sup>26</sup> ESPINOZA, Luis E., ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, BREL CACHÓN, María Pilar, VILLAR CASTRO, Julio, *Op. Cit.*, p. 2.

<sup>27</sup> ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Los economistas ante la reforma agraria de la Segunda República”, en Fuentes Quintana, Enrique, Comín, Francisco (coords.), *Op. Cit.*, p. 275.

<sup>28</sup> MALEFAKIS, Edward, *Art. Cit.*, p. 37.

<sup>29</sup> Vid. BRAVO MORATA, Federico, *La reforma agraria de la República*, Madrid, Fenicia, 1978, pp. 9-11.

<sup>30</sup> TAMAMES, Ramón, *Estructura económica de España*, Madrid, Alianza, 1960, p. 71.

<sup>31</sup> MAURICE, Jaques, *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*, Madrid, Siglo veintiuno de España editoriales, 1975, p. 26.

miseria. Así, podemos encontrar a Anchorena, para quien la legislación republicana buscaba “una nueva sociedad rural en la que fuese posible el acceso universal a medios de producción y de trabajo”<sup>32</sup>, y a Robledo, para quien la reforma “buscaba corregir la desigualdad de la renta y los bajos niveles de vida” y “potenciaba una sociedad sin grandes desequilibrios sociales”<sup>33</sup>.

Gracias al estudio que estos y otros autores, he partido de unas hipótesis iniciales para abordar el trabajo. En primer lugar, parto de que la política agraria de los dos primeros bienios republicanos no promulgó una legislación coherente para solucionar los problemas sociales y económicos que necesitaba el sector agrario. En segundo lugar, considero que la inadecuación del programa de reforma agraria a la realidad del agro fue consecuencia de múltiples factores, entre los que se encuentran: la distribución de fuerzas en la Cámara, la obstrucción parlamentaria y la legislación del segundo bienio republicano. En tercer lugar, entiendo que la política agraria de la última etapa del periodo republicano fue coherente, pero su escaso tiempo de vigencia imposibilitó la consecución de los objetivos de la reforma agraria.

Para la realización del trabajo me he apoyado en el análisis de fuentes primarias y una lectura selectiva de bibliografía especializada sobre las políticas agrarias y la reforma agraria republicana.

Respecto a las fuentes primarias, he trabajado con los textos de los propios proyectos y dictámenes y los debates en los que se discutiría su contenido, recogidos en el *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes*.

Junto a esta fuente primaria, he incorporado algunos testimonios de los principales agentes políticos coetáneos- Pascual Carrión, Vázquez Humasqué, Marcelino Domingo, Sánchez Román, Manuel Azaña, Alcalá-Zamora, Diego Hidalgo, entre otros. Para la recopilación de sus testimonios, me he apoyado en la prensa escrita más relevante de la época a la que he podido tener acceso: *El Socialista*, *La Luz* y *El Sol*.

El contenido utilizado de cada uno de ellos ha sido especialmente relevante por incorporar una opinión de la legislación y su aplicación en función de su ideología. Así, *El Socialista* tiende a defender las doctrinas consignadas en el programa de los

---

<sup>32</sup> ANCHORENA MORALES, Óscar, *Art. Cit.*, p. 135.

<sup>33</sup> ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “El fin de la cuestión agraria en España (1931-1939)”, en Garrabou Segura, Ramón (aut.), Robledo Hernández, Ricardo (aut.), *Op. Cit.*, p. 149.

socialistas. *La Luz*, de ideología republicana, tiende a defender el programa seguido por el partido de Acción Republicana y la estabilidad gubernamental del gobierno liderado por Manuel Azaña. Y, *El Sol*, de ideología liberal, tiende a criticar el programa legislativo en materia agraria del Gobierno del primer bienio.

Respecto a las fuentes secundarias, he acudido a aquellas que por su relevancia y orientación, explican el contenido de la legislación, las causas por las que se redactó dicha legislación y los procesos de actividad política en las Cortes. Para ello, he recopilado información sobre los principales factores que influyeron sobre esas decisiones legislativas y que tienen un componente político, social o económico.

En relación con la situación socio-económica a comienzos de los años treinta, he recogido información acerca de la distribución de la tierra en las diferentes regiones del país y su repercusión sobre las condiciones del campesinado. Esta información resulta fundamental para poder analizar cuáles eran las medidas prioritarias y la coherencia de cada uno de los proyectos en materia agraria a la realidad del campo. Obras como las de los autores Pascual Carrión- *Los latifundios en España*- o Edwards Malefakis- *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*- representan dos de las fuentes bibliográficas más reconocidas para acercarse a esa realidad socio-económica del periodo.

Respecto a la creación legislativa, resulta necesario observar la influencia de la distribución de fuerzas en las Cortes sobre la orientación de las medidas presentadas. Los efectos que la división por criterios socio-económicos tuvo para la formación de propuestas coherentes para solucionar el problema agrario, es estudiado en obras como las de los autores Brenan- *El laberinto español*- o Varela- *Partidos y parlamento en la Segunda República*-, que señalan la influencia del multipartidismo y el equilibrio de fuerzas sobre la legislación.

El estudio de las discusiones parlamentarias resulta de interés para observar el contenido ideológico en los discursos pronunciados por los parlamentarios de los diferentes grupos y observar las medidas que, a su juicio, necesitaban promulgarse para solucionar los problemas del sector agrario. Así, pueden observarse los ataques del Partido Radical y la minoría agraria a los proyectos presentados durante la primera legislatura republicana y cómo acomodaron esa ideología durante la segunda. Así, podemos encontrar trabajos sobre los debates parlamentarios como los de Teófilo Gil Cuadrado- *El partido agrario español (1931-1936): una alternativa conservadora y*

*republicana-* o Alejandro López- *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República-*, que se centraron en las tácticas aplicadas por la minoría durante las discusiones parlamentaria para boicotear el programa de reforma del primer bienio.

Respecto a las luchas agrarias, he tratado de seguir el malestar social del campesinado por la falta de repercusión de las medidas agrarias promulgadas y la presión de la patronal para obstaculizar dicha legislación. El estudio de las luchas agrarias protagonizado por el campesinado intermedio y jornaleros, ha sido abordado por obras como la del autor Francisco Cobo- *Por la reforma agraria hacia la revolución: el sindicalismo agrario durante la II República y la Guerra Civil (1930-1939)*. La actuación obstruccionista de los propietarios es analizado por trabajos como los de la autora Mercedes Cabrera en *La patronal ante la II República*, donde señala que la cuestión agraria fue “una de las cuestiones que polarizaron con mayor acritud tensiones y conflictos durante todo el periodo republicano”<sup>34</sup>.

Otros trabajos han abordado los resultados de la legislación agraria sobre los campesinos y propietarios. Así, estudios como el de Sergio Riesco- *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)-*, analizó las consecuencias del decreto de intensificación de cultivos y decretos de yunteros, destacando que “lo que no se podían esperar los propietarios era que un nuevo decreto transformara radicalmente las relaciones de producción en el campo extremeño y se convirtiera en vanguardia de la Reforma Agraria”<sup>35</sup>. El estudio de Riesco dio una nueva línea de interpretación sobre la influencia de los decretos en la reforma agraria que he tenido en consideración en mi estudio sobre las políticas agrarias y el alcance de la reforma.

En relación con la influencia de la economía en los procesos legislativos, he observado los efectos de la crisis económica y la ideología económica ortodoxa sobre la viabilidad económica de los proyectos y su repercusión sobre el nivel de renta y el volumen de desempleo. La viabilidad de la reforma ha sido estudiada por autores como Robledo- *Política y reforma agraria* o *Los economistas ante la reforma agraria de la Segunda República-* o Francisco Comín- *Historia económica de España*. El estudio de la viabilidad económica de los proyectos de reforma resulta esencial en un país en el que, como señaló Francisco Comín, “los ciclos económicos marcaban la evolución de la

---

<sup>34</sup> CABRERA, Mercedes, *Op. Cit.*, p. 152.

<sup>35</sup> RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 184.

economía en su conjunto”<sup>36</sup>. Otros autores han observado la implicación del Gobierno con el programa de reforma, como hizo Jordi Palafox en su obra *Atraso económico y democracia*. Este autor utilizó los presupuestos del Estado para probar que durante el primer bienio “la actuación del Gobierno quedó articulada en torno a tres ejes principales, ninguno de los cuales era la reforma agraria”<sup>37</sup>.

Mediante esta breve introducción he querido poner de manifiesto los factores que a nivel político, social y económico, han influido en mi estudio de las políticas agrarias. Para observar la realidad del sector agrario, he comenzado el trabajo partiendo de la situación social y económica de los habitantes del campo a principios de los años treinta. He utilizado esta situación inicial para poder determinar las implicaciones de los proyectos de reforma sobre la realidad en el campo y las razones por las que se plantearon. Por último, he planteado en las conclusiones el grado de coherencia de las políticas agrarias y la efectividad de la reforma agraria.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL MUNDO AGRARIO HASTA 1931

*“La cuestión de la tierra es, sencillamente, la más importante de todas. Al apoderarse unos pocos individuos de este elemento de vida, base de toda riqueza y de todo progreso, queda la mayoría obligada a trabajar para esa minoría, con lo cual nunca percibe quien labra la tierra el producto íntegro de su trabajo, sino la ración de esclavo, que lleva al campo al pauperismo y la miseria”*: de A.R.O., del 4 de enero de 1929<sup>38</sup>

La agricultura española sufría a inicio de los años treinta un atraso estructural que sería agravado por la coyuntura económica y demográfica del periodo. El gran problema sufrido por la agricultura española residía en la concentración de la propiedad de la tierra, que condujo a un bloque dominante hegemónico a la inversión extensiva de tierras, es decir, la inversión era utilizada para comprar más tierras que aumentasen la producción y los beneficios. Este sistema de explotación impedía la rentabilidad de la tierra por la falta de capitalización necesaria para la introducción de técnicas modernas para la explotación plena del suelo que impulsasen el desarrollo económico y social del país en las regiones latifundistas. De este modo, las relaciones de producción capitalista provocaron que un bloque dominante se enriqueciese a costa de empeorar las

---

<sup>36</sup> COMÍN, Francisco, “El periodo de entreguerras (1914-1936)”, en Comín, Francisco, Hernández, Mauro y Llopis, Enrique (coord.), *Historia económica de España*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 302.

<sup>37</sup> PALAFOX, Jordi, *Op. Cit.*, p. 215.

<sup>38</sup> “El socialismo y el problema de la tierra”, *El Socialista*, del 4 de enero de 1929, nº 6.210, p. 4.



condiciones de unos trabajadores agrícolas que no tenían acceso a la propiedad de la tierra y sufrían las duras consecuencias del paro rural y la bajada de salarios.

## **2.1. Realidades estructurales y aspectos coyunturales de la agricultura**

En los años treinta España continuaba siendo un país agrícola tanto económica como demográficamente.

El sector agrícola representó durante el primer tercio del siglo XX un componente de suma importancia por su participación dentro de la renta nacional. Si bien es cierto que desde comienzos de siglo hasta la llegada de los años treinta la participación de la agricultura había decrecido, concretamente desde los años veinte, seguía representando un sector imprescindible dentro de estructura económica del país, estimándose una participación del 26,8 por ciento en el PIB a precios corrientes para los años 1920-1929<sup>39</sup>. Esta dependencia de la producción nacional del sector agrícola es incluso más notable atendiendo a la proporción de la población activa dentro del sector. La población activa del sector agrícola para el año el año 1930 se sitúa por encima de los cuatro millones de personas, superando a la población activa dedicada en el sector industrial y siendo, incluso, una mayoría absoluta respecto de la población activa total, representando, aproximadamente, el 47 por ciento del total<sup>40</sup>.

La situación estructural de la agricultura española a principios de los años treinta se caracterizaba, primeramente, por el desigual reparto de la propiedad de la tierra y la riqueza que esta generaba y, en segundo lugar, por su carácter dual.

Como consecuencia del predominio agrícola en la España de los inicios de los años treinta, la propiedad de la tierra se muestra como un elemento esencial a nivel económico, político y social. Su control estaba directamente relacionado tanto con la riqueza económica como con la posición dentro de la sociedad. Atendiendo al estudio de la propiedad, esta presenta dos características de importancia: a) tamaños y valores extremos de las parcelas, es decir, las parcelas de tamaño medianas cuyo valor es

---

<sup>39</sup> Vid. GARRIDO GONÁLEZ, Luis, “La modernización agrícola”, en González, Agustín y Matés, Juan Manuel (coords), *Historia económica de España*, Barcelona, Ariel, 2006, pp. 487-494 y SIMPSON, James, *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta*, Madrid, Alianza, 1997, pp.60-61.

<sup>40</sup> Vid. NICOLAU, Roser, “Población, salud y actividad”, en Albert Carreras y Xavier Tafunell (coords.), *Estadísticas históricas de España: siglos XIX y XX* Bilbao, Editorial Nerea, 1989, pp. 146 y 149-151, GARRIDO GONÁLEZ, Luis, “La modernización agrícola”, en González, Agustín y Matés, Juan Manuel (coords.), *Op. Cit.*, p. 489, LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, p.81, TAMAMES, Ramón, *Op.cit.*, p.65, MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, p.83 y SIMPSON, James, *Op. Cit.*, pp.60-61 y 90.

suficiente para mantener a una familia rural son escasas<sup>41</sup>; b) notables diferencias en el tamaño y valor de las parcelas a nivel regional, es decir, pequeñas propiedades de explotación deficientes para mantener a una familia rural y grandes propiedades de explotación que representan un importante volumen de riqueza por su producción anual y cantidad de mano de obra asalariada dependiente de la explotación, en función de la región del país observada<sup>42</sup>; c) marcado desajuste entre el número de parcelas y el número de propietarios agrícolas, superando el número de parcelas al número de propietarios nueve veces, encontrándonos que la diferencia entre las categorías extremas de propietarios es marcadamente superior a las categorías extremas de propiedades<sup>43</sup>.

La segunda característica a nivel estructural en el sector agrícola era su dualidad, existiendo una agricultura tradicional y una agricultura modernizada. Desde el comienzo del siglo hasta principios de los años treinta, la producción agrícola estaba experimentando un ligero progreso, siendo utilizada tanto para atender a las necesidades de la demanda nacional como para la demanda exterior. El avance de la industrialización en nuestro país estaba acentuando el avance de un dualismo en la agricultura, en el que se encontraba la explotación familiar de tipo tradicional y la explotación capitalista de tipo progresista<sup>44</sup>. Contrastando el proceso de crecimiento de la producción agrícola y la población activa en el sector, puede observarse como con una menor fuerza de trabajo ocupada en la agricultura su aportación al crecimiento del producto interior bruto disminuye en menor proporción. Sin embargo, esta mejora relativa no es asociada con una mejora de la tecnología, a excepción de sectores limitados. Esta falta de tecnología es especialmente insuficiente en el sur donde la introducción de maquinaria y la irrigación se producían lentamente. El campo español se encontraba en su gran mayoría a falta de una capitalización capaz de aumentar su productividad. La inversión era destinada a la compra de tierra para los aumentos de la producción y los beneficios como consecuencia de la recuperación del valor de la tierra.

Los pequeños propietarios no se beneficiaron del aumento de los precios como consecuencia del proteccionismo estatal, viéndose obligados en innumerables casos a emplearse como asalariados para poder completar los ingresos que obtenían de sus

---

<sup>41</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 30. También puede verse esta información en CARRIÓN, Pascual, *Los latifundios en España*, Barcelona, Ariel, 1932, Cuadros 2 y 3, MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, pp. 90-91 y LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, pp. 88-99.

<sup>42</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 32 y 35.

<sup>43</sup> *Ibidem*, pp. 47 y 49.

<sup>44</sup> Vid. LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, p. 86, MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, pp. 2-14 y 84-87, TAMAMES, Ramón, *Op. Cit.*, pp. 123-190 y SIMPSON, James, *Op. Cit.*, pp.83-86.

propias explotaciones, convirtiéndose así en arrendatarios o, incluso, jornaleros. Este desarrollo del capitalismo estaba originando una proletarización creciente del pequeño propietario. Mientras, los grandes terratenientes propietarios de tierras continuaban aumentando el factor de producción trabajo. La transformación de la economía española estaba dejando a gran cantidad de trabajadores, que solo podían contar con los jornales ganados ofreciendo su fuerza de trabajo, indefensos por las relaciones del trabajo capitalista basados en la ley de la oferta y la demanda.

El desarrollo económico experimentado en el sector agrícola estaba caracterizado por su lentitud y fragilidad, en el que una mayoría de la población campesina se empobrecía y no veía los efectos de un desarrollo económico incipiente. La demanda nacional creciente, tanto por el aumento de la población como por el aumento de los productos destinados al mercado exterior, recayó sobre pequeños campesinos y obreros agrícolas, a quienes las fluctuaciones negativas en la demanda repercutían desfavorablemente tanto en la cantidad de puestos de trabajo como las condiciones de trabajo y continuidad de la producción.

A la situación anteriormente resumida dentro del nivel estructural de la agricultura, debe sumársele una situación coyuntural de gran preocupación: el paro agrícola.

El desempleo rural afectaba mayormente a la población del sur del país, especialmente a la región de Andalucía, donde se estima que el número de parados alcanzó a 100.000 obreros agrarios<sup>45</sup>. Este gran problema que afectó a gran cantidad de ciudadanos fue consecuencia de múltiples factores, entre los que se encuentran los problemas estructurales dentro del sector y factores coyunturales de repercusión temporal. Entre los factores coyunturales podemos destacar dos de gran importancia: la depresión económica mundial de los años treinta y el crecimiento demográfico.

La depresión económica comenzó a repercutir en Europa y España con anterioridad a la llegada de la Segunda República. La crisis económica redujo la cantidad de exportaciones en el sector agrícola, limitándose el número de cultivos destinados a la exportación y, como consecuencia, la demanda de trabajo establecida

---

<sup>45</sup> Los datos recopilados por Manuel Tuñón de Lara establecen el paro agrícola en la región de Andalucía en 100.000 obreros, llegando a los 200.000 obreros según los datos de Pascual Carrión. Sobre las dudas de Manuel Tuñón de Lara a las estimaciones en el paro rural andaluz de Pascual Carrión vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Tres claves de la Segunda República*, Madrid, Alianza Universal, 1985, pp. 31-32. Sobre la evolución del paro a partir de comienzos de la República vid. LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, pp. 80-82.

por los propietarios para ellos, repercutiendo en el mundo rural por la elevación del paro agrícola<sup>46</sup>.

La población española continuó en aumento desde principios de siglo hasta los años treinta. A comienzos de esta década la situación se hizo cada vez más crítica, por comenzar la cantidad de personas en edad de trabajar a superar la presión demográfica bruta, y se haría especialmente remarcable en el sur, donde un mínimo de 250.000 obreros agrícolas se encontraban desprovistos tanto de tierra como de medios de producción para trabajarla. Allí el crecimiento vegetativo fue más pronunciado y, además, la emigración hacia centros industriales o al extranjero era más escasa, concentrándose de ese modo una gran cantidad de trabajadores sin cualificación profesional y disponibles para las faenas agrícolas en paro, agravándose la situación por la reducción del número de faenas agrícolas al año que acentuaba la inseguridad de encontrar un empleo<sup>47</sup>.

## **2.2. Un estudio más detallado sobre la distribución de la propiedad de la tierra**

Debido al predominio agrícola en la España de principios de los años treinta, el régimen de propiedad de la tierra y el análisis de su distribución supone un estudio de enorme importancia por la dependencia y repercusión de los datos sobre la economía, política y sociedad del periodo, en el que su control significaba tanto disponer de la principal fuente de riqueza del país como establecer la posición social de una mayoría de la población. El estudio de la distribución de la propiedad de la tierra está dividido en un análisis de las explotaciones y los propietarios. Esta última parte resalta en importancia por ser la propiedad total, y no las unidades aisladas, lo que determina el poder político y económico de los propietarios.

La propiedad de la tierra está dividida en función de los valores de tres tipos de fincas: son consideradas pequeñas propiedades aquellas inferiores a las 10 ha, medianas

---

<sup>46</sup> Los efectos de la depresión agraria, consecuencia de la depresión mundial, no se hicieron visibles en su totalidad en el año 1931. Sobre los datos de la evolución de la producción vid. LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, p. 86.

<sup>47</sup> Sobre el crecimiento de la población vid. MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, pp. 10-11 y 83-84, NICOLAU, Roser, "Población, salud y actividad", en Albert Carreras y Xavier Tafunell (coords), *Op. Cit.*, pp. 145-147, TAMAMES, Ramón, *Op. Cit.*, p.50 y LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, p. 32. Sobre la producción agrícola vid. LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, p. 86 y SIMPSON, James, *Op. Cit.*, pp.63-35.

propiedades aquellas entre las 10 y las 100 ha y grandes propiedades aquellas superiores a las 100 ha.

La pequeña propiedad es la forma más habitual de organización estructural de la tierra en el país, con una mayor relevancia en el norte que en el centro y sur del país. La pequeña propiedad ocupa una posición predominante en la mayor parte del norte del país, ocupando más del 60 por ciento de la tierra total y un líquido imponible del 70 por ciento.

Las propiedades medianas representan un 25 por ciento de la superficie total, produciendo el 21 por ciento del líquido imponible. Exceptuando las regiones de Cataluña, Álava y Navarra en el norte y Murcia y Almería en el sudeste, la propiedad mediana representa un escaso porcentaje, e incluso en las ya citadas no es la forma de organización dominante.

Las grandes propiedades representaban un total del 29 por ciento de la superficie total y producían un 19 por ciento del líquido imponible total. Sin embargo, estas cifras en la superficie tenían una importancia real inferior debido a que las pequeñas propiedades solían tener una proporción de tierras de buena calidad superior. Únicamente en las regiones de Andalucía y Extremadura las grandes propiedades tenían unos ingresos superiores a los obtenidos por las pequeñas propiedades<sup>48</sup>.

No obstante, esta distribución en el análisis del sistema de propiedad de la tierra resultaría incompleta al ser en nuestro país el número de parcelas más de nueve veces superior que la cantidad de propietarios agrícolas, es decir, los datos observados hasta ahora no nos muestran el acaparamiento del suelo y de la propiedad entre un número de propietarios inferior a los mostrados por las estadísticas catastrales. De este modo, debemos analizar la forma en que estas parcelas son combinadas para formar los bloques de propiedad si se desea determinar qué poder económico y social tenían los propietarios.

Los datos observados muestran que, de forma generalizada, las diferencias entre los valores extremos de los propietarios son considerablemente superiores a los valores extremos de las propiedades.

---

<sup>48</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 29-41, CARRIÓN, Pascual, *Op. Cit.*, 80-90 y 99-112, MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, pp. 88-91 y LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, pp.88-96.

Los pequeños propietarios controlan una cantidad de superficie de tierra y producen un líquido imponible notablemente inferior a los atribuibles a las pequeñas propiedades. Los medianos propietarios mantienen una posición más equilibrada respecto a las de las propiedades medianas. Los grandes propietarios controlaban y producían más cantidad de tierra y líquido imponible a lo atribuible a las grandes propiedades<sup>49</sup>.

La consecuencia de los datos afecta a la importancia de la categoría de propietario y la categoría de propiedad. Para los datos mostrados, se concluye una importancia inferior para los minifundistas que para los minifundios, mientras que los latifundistas tendrían una importancia superior a los latifundios. Esto es razonado desde la perspectiva de que los grandes propietarios no dependen únicamente de las grandes propiedades, por ser también propietarios de pequeñas y medianas propiedades.

### **2.3. Consecuencias socioeconómicas de la concentración de la propiedad**

Esta línea entre las regiones del país con predominio de tierra latifundista y el resto han sido la base de los acontecimientos vividos en el plano económico, político y social a lo largo del siglo XX. Los datos observados muestran una nueva realidad sobre la concentración de la propiedad, resaltando como principal beneficiario del orden económico y social a una nueva clase de propietarios burgueses que desplazaron a la nobleza como la clase rural dominante. Estos burgueses compraron tierras selectivamente, reuniendo grandes extensiones de superficie en el conjunto del país, que dominarían pueblos de importancia, especialmente, en el sur del país.

La cantidad de tierra controlada influía en el estatus económico y social. Los grandes propietarios no tendían a realizar inversiones ni asumir riesgos que potenciasen la explotación natural del suelo. Este hecho ha llevado a asociar a las grandes propiedades con la administración sin iniciativa ni empleo de técnicas de explotación modernas. De hecho, los datos revelan primeramente el atraso productivo en las regiones con predominio de la propiedad latifundista sobre la pequeña propiedad y, en segundo lugar, que, mientras el producto obtenido en los cultivos intensivos está equilibradamente repartido entre los factores de producción trabajo y capital, el

---

<sup>49</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 32-33 y 41-52 y CARRIÓN, Pascual, *Op. Cit.*, pp. 80-90, 90-96 y 99-112.

producto obtenido en los cultivos extensivos está predominado por la utilización del factor trabajo<sup>50</sup>.

Esta renuncia de los grandes propietarios para aprovecharse de las posibilidades que ofrecían los distintos tipos de cultivos en el tipo de suelo, la falta de iniciativa para la inversión en infraestructuras modernas de riego o la lenta adopción de unas técnicas agrícolas modernas de cultivo constituye, dicho por Edward Malefakis, un “absentismo moral” que, además, vino unido a un absentismo físico. Como consecuencia del alto grado de absentismo, una gran parte de esas tierras eran arrendadas, llegando el porcentaje de arrendamientos como modo de explotación de la tierra hasta más de la mitad de la tierra poseída por absentistas en el sur. De este modo, los efectos negativos como consecuencia del absentismo de los grandes propietarios eran mitigados por los arrendatarios.

Todos estos hechos afirman la tendencia de los propietarios a los bajos rendimientos antes que asumir los riesgos que conllevaría mantener una explotación del suelo activa. Los beneficios resultantes de las explotaciones eran gastados en consumo personal y en la compra de más extensión de tierra para aumentar su estatus social, en lugar de utilizarse para invertir en la propia tierra y conseguir con ello, no solo una mejora de los rendimientos del trabajo y la producción, sino una mejora en el crecimiento económico de la región, especialmente en el sur. La falta de iniciativa para el desarrollo económico de los latifundistas era una de las principales causas que impedían el desarrollo de pequeñas explotaciones familiares prosperas en el sur del país y que, por tanto, convertían a los jornaleros sin tierra en la clase social predominante. Estos jornaleros no podían alcanzar una prosperidad económica como consecuencia de la estructura productiva agrícola y sus consecuencias sobre el mercado del trabajo agrícola. El hecho de que los terratenientes no realizasen importantes inversiones modernizadoras y las ventajas del clima sobre determinados cultivos, convirtió también a la zona sur del país, aunque en menor grado que el resto, en una región caracterizada por el monocultivo<sup>51</sup>.

El mercado de trabajo estaba caracterizado por una demanda de trabajo estacional. El modelo de monocultivo reducía en mayor medida esa demanda de trabajo,

---

<sup>50</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 102-104 y CARRIÓN, Pascual, *Op. Cit.*, pp. 302-317 y 323-327.

<sup>51</sup> Vid. ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “El fin de la cuestión agraria en España (1931-1939)”, en Garrabou Segura, Ramón, *Op. Cit.*, p. 124.

encontrándonos un desequilibrio con un exceso de oferta de trabajo. La consecuencia inmediata a este exceso de oferta es la disminución de los salarios agrícolas para los obreros contratados, situación que se solía mantener hasta el periodo de recolección, en el que el exceso de oferta comenzaba a convertirse en un exceso de demanda que llevaba a aproximar los salarios a la media nacional. Este aumento de salario era utilizado como reserva para sobrevivir durante el resto del año, aunque, el hecho de que no fueran solamente los hombres, sino también las mujeres y los niños, parte de la fuerza de trabajo empleada y los trabajadores venidos de otras zonas para trabajar en el periodo de recolección, hacía que el salario no subiese en tan alta medida ni que tampoco fuese lo suficientemente alto para compensar los salarios perdidos durante épocas de paro o, incluso, periodos con bajos salarios. De esta forma, la economía agrícola del sur, que durante el resto del periodo no podía absorber a sus propios trabajadores, acababa recibiendo la fuerza de trabajo de jornaleros venidos de fuera.

Las crisis laborales fueron haciéndose más frecuentes por el rápido crecimiento de la población, especialmente en el sur, que provocaba un aumento de la oferta de trabajo, que repercutía en un salario más bajo y un mayor número de parados agrícolas, que fue agravado en esa región por la tendencia de los trabajadores del sur a no emigrar a las zonas del norte o incluso al extranjero. La única alternativa que le quedaba al jornalero para intentar mejorar sus condiciones de vida era luchar. Sin embargo, estos tenían un poder de acción muy limitado, tanto por el poder de los caciques locales como por la falta de un grupo de ideología progresista que defendiese los derechos de los jornaleros. La tardanza en la llegada de estos partidos burgueses progresistas, la desvinculación inicial de los socialistas por los problemas del mundo rural y la ya rápida propagación del anarquismo rural, ejercieron en el jornalero un rechazo hacia toda acción parlamentaria que pudiese apoyar al campesinado en una de las regiones agrícolas más pobladas y cuyas condiciones se habían visto en gran medida degradadas.

No obstante, los jornaleros no eran el único grupo cuya situación social y económica tendió a empeorar. Las dificultades económicas se hicieron también visibles para muchos pequeños propietarios y arrendatarios o aparceros.

Los pequeños propietarios se vieron indefensos para compensar los salarios perdidos durante épocas de paro o, incluso, periodos con bajos salarios, crisis periódicas de malas cosechas o caídas abruptas de precios de los productos agrícolas. Cuando esto sucedía, en el mejor de los casos aumentaba su dependencia respecto de los prestamistas



y en el peor de los casos corría el riesgo de perder sus tierras como motivo de sus deudas hacia los prestamistas o del Estado por impago de impuestos. Estos pequeños propietarios sufrían un segundo problema como consecuencia de periodos no fructíferos en la economía y las cosechas. Cuando sus propias cosechas no producían o daban unas ganancias suficientes, se veían obligados a ofrecer su fuerza de trabajo como jornaleros para otros propietarios más ricos. Algunos, incluso, debían complementar sus ingresos trabajando como arrendatarios una mayor cantidad de tierra que la suya propia.

Los arrendatarios, quienes debían de arreglárselas para obtener los instrumentos de producción y comercializar con el producto obtenido de su trabajo, también sufrieron las miserias consecuencia de las crisis periódicas de malas cosechas, descenso en el precio de los productos y la dificultad del acceso al crédito. La carga de los arrendatarios era doble. Por una parte debían de obtener ganancias suficientes para mantener a sus familias, y por otra debían de conseguir también suficientes ganancias para pagar al propietario de la tierra. Su situación era inestable e insegura, con contratos que podían romperse fácilmente. Además, el arrendatario no tenía la libertad de cultivar de la manera más eficiente por no poseer el derecho a un reembolso de sus inversiones. En épocas de mala cosecha, el arrendatario debía de soportar el total de las pérdidas y pagar, aun así, el coste de la tierra al propietario. Los arrendatarios y aparceros, como sucede con los pequeños propietarios, también se veían obligados a ofrecer su fuerza de trabajo como asalariados para completar sus ingresos.

Estos perjuicios sobrellevados por pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros, que sufrían por un lado las consecuencias de la mala cosecha con sus estatus principales y en segundo lugar como jornaleros, les llevaba a mantener unos intereses cercanos con los jornaleros. Sin embargo, su posición social, superior a la de los jornaleros, les mantuvo separados debido a que su situación era menos dependiente frente a las adversidades económicas, que conllevaban la reducción de salarios y aumentos en el desempleo<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> Vid. GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, COBO ROMERO, Francisco, MARTÍNEZ RUS, Ana y SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *Op. Cit.*, pp. 666-668.

### 3. LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AGRARIA

*“Quiero decir que somos los árbitros y los responsables de nuestra conducta. Ya no podemos echar la culpa al Rey de nada de lo que pase. Tenedlo presente. Ya no podemos echar la culpa a un poder extranjero ni a ninguna otra causa que no sea la de nuestro arbitrio, de nuestro propio entendimiento y de nuestra voluntad. Esa inmensa responsabilidad se nos ha venido encima. Miradlo bien, republicanos: que el día de nuestro fracaso no tendremos en nuestra mano la disculpa fácil de decir: la culpa es del vecino. ¡No! Si la República española se hunde, culpa nuestra será. Si la República Española no sabe gobernar, culpa nuestra sería. Ya no hay a quien echar el fardo de nuestras responsabilidades”<sup>53</sup>. Manuel Azaña, del 17 de julio de 1931*

La llegada de la Segunda República supuso el primer intento serio de reforma agraria, acordando que fuesen las Cortes el órgano encargado de la discusión de la misma<sup>54</sup>. Una vez proclamadas las medidas más urgentes por el Gobierno Provisional, se encargaría a la Comisión Técnica la redacción de un primer proyecto que repercutiese profundamente en el campo. La fuerte oposición que generó determinó que el proyecto fuese rechazado. Con anterioridad a la aprobación de la Constitución, serían tres el total de los proyectos elaborados por el Gobierno y dos los dictámenes de la Comisión Parlamentaria. Las diferencias ideológicas entre partidos y los cambios de poder, como consecuencia de las elecciones de junio, repercutirían en la toma de decisiones políticas sobre la suerte de la reforma agraria, que se encontraría aún paralizada a principios del año 1932.

#### 3.1. El cambio de régimen: el advenimiento de la Segunda República

La caída de la dictadura de Primo de Rivera en enero de 1930 da lugar a un desesperado intento de Alfonso XIII para resucitar el sistema de Gobierno presente con anterioridad al golpe de Estado de 1923: la Restauración. Sus intentos fueron en vano, dando lugar a un Gobierno inestable encabezado por Dámaso Berenguer<sup>55</sup>, que acabaría forzando al rey a convocar, finalmente, elecciones municipales como paso previo a las elecciones nacionales. La voluntad popular expresada en las elecciones de abril de 1931 mostró un sentimiento republicano de tal intensidad en las ciudades, que la posición de poder del rey se hizo insostenible.

---

<sup>53</sup> “Importante acto político de anoche”, *El Sol*, del 18 de julio de 1931, nº 4.346, p. 1.

<sup>54</sup> Vid. ARTILLO GONZÁLEZ, Julio, “La reforma agraria en la España contemporánea”, en *Documentación social*, n.º 32, 1978, p. 63.

<sup>55</sup> Sobre el Gobierno Berenguer y sus intentos por mantener el statu quo de la Corona y las oligarquías vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 219-225 y “El error Berenguer”, *El Sol*, nº 4.138, del 15 de noviembre de 1930, p. 1.

La Segunda República llenó el vacío político generado por una profunda y prolongada crisis política. Su advenimiento se produjo de manera pacífica, representando las clases medias urbanas y el proletario urbano un voto decisivo para que los candidatos republicanos obtuviesen una mayoría en las ciudades. Las masas campesinas no tuvieron la relevancia de la clase urbana en el cambio de régimen. El poder de los terratenientes sobre las zonas rurales y el empeoramiento de las condiciones de vida de los obreros agrícolas, especialmente en el sur, promovieron la propagación del movimiento anarquista que, receloso de los procesos electorales y toda acción parlamentaria, no participó en las elecciones. Los socialistas no contaron con un apoyo rural de una influencia comparable al anarquista por su tardía participación en la defensa de los problemas del campo. Además, habría factores económicos y políticos que influyeron en la falta de unión de los pequeños propietarios y arrendatarios con unos jornaleros con los que compartían como intereses la mejora de las condiciones del mundo rural.

La mayor independencia económica de pequeños propietarios y arrendatarios sobre jornaleros y los errores tácticos de las organizaciones obreras fueron factores que, combinados, no impulsaron una lucha revolucionaria de igual implicación que la del obrero rural en el sur del país. Paralelamente, estos pequeños propietarios y arrendatarios fueron atraídos por una clase dominante que, con el objetivo de lograr su apoyo, pretendía ser la defensora de sus intereses, consolidándose su influencia en la zona norte del país. No obstante, la caída de la monarquía no fue tanto producto de la actuación de una determinada clase como de la falta de apoyos del monarca en el conjunto de los estratos sociales.

El deseo del conjunto de los grupos políticos sobre el regreso de la democracia y la supresión de los poderes de la Corona los conduce a formar una coalición, uniendo sus fuerzas para preparar el derrocamiento de Alfonso XIII en San Sebastián en agosto de 1930<sup>56</sup>. Los partidos integrados dentro de la coalición pertenecen a ideologías políticas y estratos sociales dispares. El ala derecha estaba compuesta por monárquicos como Niceto Alcalá Zamora y Miguel Maura. Su apoyo hacia este nuevo sistema de Gobierno radicaba en la implementación de una República moderada que garantizase una reforma limitada. El centro lo constituía el Partido Radical, cuyo líder, Alejandro

---

<sup>56</sup> Vid. GARCÍA ALIX, Conrado, "El Grupo de "El Pacto de San Sebastián" en la transición de la Monarquía a la República", en *Estudis: Revista de historia moderna*, n.º 24, 1998, p. 482.

Lerroux, era una figura sin una política clara. Entre el centro y el ala izquierda se encontraban cuatro grupos políticos de representación de las clases medias urbanas: Acción Republicana encabezada por Manuel Azaña, los radicalesocialista encabezados por Marcelino Domingo y Álvaro Albornoz, el partido catalán Esquerra y el partido gallego ORGA. En el ala izquierda estaban los socialistas, siendo el grupo mejor organizado y con un programa político claro, además de tener un apoyo político estable gracias a su sindicato: la UGT.

En la elección del Gobierno Provisional, los dos ministerios principales pasaron a ser ocupados por las alas conservadoras de la coalición para mostrar el carácter moderado de la República. Alcalá Zamora fue nombrado presidente del Gobierno y Miguel Maura pasó a ocuparse del Ministerio de Gobernación. Alejandro Lerroux, líder de los radicales, fue apartado de los puestos decisivos por las sospechas y desconfianza de socialistas y catalanes, otorgándole el cargo de ministro de asuntos exteriores para calmar su ego. Los socialistas, que deseaban permanecer cerca de las clases obreras urbanas, ocuparon los Ministerios de Hacienda, Justicia y Trabajo recayendo, respectivamente, en las figuras de Indalecio Prieto, Fernando de los Ríos y Largo Caballero. Manuel Azaña, líder de Acción Republicana y persona aún no destacada, ocuparía el Ministerio de Guerra.

Los grupos políticos participantes en el Pacto de San Sebastián no elaboraron una política en materia social, económica y religiosa común. Sin embargo, con la creación del Gobierno Provisional, la coalición republicana publicó una primera declaración de intenciones referente a la cuestión agraria. La base 5ª del documento resaltaba que el derecho a la propiedad privada estaba garantizado por la ley y que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra como paso previo para emprender una reforma agraria<sup>57</sup>.

Las esperanzas de las clases dirigentes que dieron su consentimiento para la caída de la Monarquía, partían de un pensamiento que tendía hacia la instauración de una República moderada. El documento publicado era una mera declaración de intenciones anunciada el día siguiente a la instauración de la República, siendo un vago principio general con el objetivo de conseguir el mayor número de apoyos al régimen conciliando intereses diversos, incluso contrapuestos, por medio de la intervención del Estado en la economía agrícola. Además, si bien los principales partidos de la coalición tenían

---

<sup>57</sup> Sobre el documento vid. *La Gaceta de Madrid*, nº 105, 15 de abril de 1931, p. 195.

diferencias de enfoque que irían haciéndose visiblemente notables con el paso del periodo republicano<sup>58</sup>, durante los primeros meses de la República mantuvieron fidelidad a los acuerdos inicialmente pactados<sup>59</sup>.

### **3.2. Primeras actuaciones en materia agraria: las medidas socialistas**

El Gobierno Provisional comunicó su predisposición para efectuar la reforma agraria. Sin embargo, no tomaría ninguna decisión concreta sobre cómo comenzar a tratar la situación del campo español hasta el Consejo de Ministros del 21 de abril, llegándose a un entendimiento gracias a la armonía inicial dentro de la coalición.

Los socialistas fueron el único partido que publicó un plan de acción concreto, mostrando su compromiso por efectuar un plan legislativo en el campo<sup>60</sup>. Además, eran la única fuerza política que conocía el nivel de atraso agrario de nuestro país en materia laboral y productiva y preparada a nivel nacional para formular de forma inmediata las propuestas que contendría una ley agraria<sup>61</sup>.

No obstante, los socialistas cedieron a esperar hasta la elección a Cortes Constituyentes para declarar las medidas que modificarían la situación agraria en profundidad, acordando con el Gobierno Provisional que se resolverían los problemas de mayor urgencia por decreto para paliar la situación en el campo hasta la creación de una ley agraria. Estas reformas parciales de iniciativa socialista, promulgadas por Largo Caballero y Fernando de los Ríos, especialmente influenciadas por Largo Caballero, constaban de un conjunto de seis grupos de medidas, publicadas entre el 28 de abril y el 14 de julio y que serían transformadas posteriormente en leyes por las Cortes Constituyentes, refiriéndose dos de ellas a los campesinos arrendatarios y las cuatro restantes a los jornaleros.

---

<sup>58</sup> Sobre la inestabilidad y problemas que acarrea un sistema multipartidista vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, pp. 37-52.

<sup>59</sup> Un caso de discrepancia lo protagonizó el líder socialista Julián Besteiro, quien defendía una orientación que convirtiese a España en un país industrial y se abandonase el carácter predominantemente agrícola que caracterizaba en los años treinta a nuestro país. Sobre esta información vid. “La gran misión del socialista en la república: declaraciones de don Julián Besteiro”, *El Sol*, nº1.307, del 3 de junio de 1931, p. 1.

<sup>60</sup> Sobre su plan de acción vid. “El Partido Socialista y la Unión General se pronuncian por la Paz, por el Socialismo y por la República española”, *El Socialista*, nº 6.928, del 23 de abril de 1931, p. 1.

<sup>61</sup> Sobre la conciencia de clase de las masas rurales, la evolución del anarquismo y socialismo y la penetración del socialismo dentro de la vida en el campo y su participación dentro de los años previos a la República vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 168-195.

La primera medida, referente a los arrendamientos, tenía por objetivo impedir que los propietarios echasen a los arrendatarios del trabajo de las tierras, a menos de que no trabajasen regularmente el cultivo o dejasen de pagar el arrendamiento. Los arrendatarios podrían solicitar en los juzgados municipales la reducción de sus rentas si estas sobrepasaban la renta imponible de la finca o si había sido un año de mala cosecha<sup>62</sup>. La segunda medida, referente a los arrendamientos, tenía por objetivo obligar a los propietarios a dar prioridad a las sociedades u organizaciones obreras para arrendar grandes propiedades frente a los pequeños arrendatarios, medida popularizada para luchar contra el problema del subarriendo<sup>63</sup>. La tercera medida, referente a los jornaleros, declaró la jornada de ocho horas, que aumentó el salario de los trabajadores del campo por la obligación de una paga extraordinaria si se trabajaba más horas<sup>64</sup>. La cuarta medida, referente a los jornaleros, creó unos “jurados mixtos”, con igual número de representantes obreros y patronales, encargados de determinar las bases salariales, supervisar el cumplimiento de la nueva legislación laboral y someter a juicio los casos de disputas laborales<sup>65</sup>.

La quinta medida, referente a los jornaleros y conocida como *términos municipales*, tenía por objetivo reducir el paro agrícola, obligando a los propietarios a contratar a los agricultores residentes en sus municipios mientras hubiese trabajadores parados<sup>66</sup>. La sexta y última medida, referente a los propietarios y conocida como *laboreo forzoso*, tenía por objetivo impedir que los propietarios dejasen de cultivar sus tierras ante la tentativa de sabotear el programa agrario republicano, amenazándoles con ceder sus tierras a las organizaciones obreras locales si no las trabajaban de acuerdo a los “usos y costumbres” de la región<sup>67</sup>.

Analizando el conjunto de las medidas parciales mencionadas, su promulgación supuso una revolución en el ámbito rural<sup>68</sup>. El respaldo legal en el mercado laboral agrario había pasado de los propietarios a los trabajadores rurales y, si bien las medidas modificaron únicamente las relaciones de trabajo y no de producción, estas tendrían un

---

<sup>62</sup> Decreto del 29 de abril de 1931, promulgado por el Ministerio de Justicia. Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 30 de abril de 1931, nº 120, pp. 407-408.

<sup>63</sup> Decreto del 19 de mayo de 1931, promulgado por el Ministerio de Trabajo.

<sup>64</sup> Decretos del 9 de mayo de 1931 y del 1 de julio de 1931, promulgado por el Ministerio de Trabajo.

<sup>65</sup> Decreto del 7 de mayo de 1931, promulgado por el Ministerio de Trabajo.

<sup>66</sup> Decreto del 28 de abril de 1931, promulgado por el Ministerio de Trabajo.

<sup>67</sup> Decreto del 7 de mayo de 1931, promulgado por el Ministerio de Economía Nacional.

<sup>68</sup> Vid. ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Los economistas ante la reforma agraria de la Segunda República”, en Fuentes Quintana, Enrique, Comín, Francisco (coords.), *Op. Cit.*, p. 261.

gran impacto sobre el poder de los propietarios<sup>69</sup>. No obstante, no todas las consecuencias de los decretos fueron positivas. El Estado estableció un sistema económico intervencionista que produjo desequilibrios en los mercados de trabajo y un plan de acción alejado de sus posibilidades. Los trabajadores, que tuvieron unas esperanzas mayores en los derechos y la economía que el Estado podía garantizar y permitirse, tuvieron que pagar también un elevado precio para gozar de sus mejoras.

El decreto de arrendamientos, que permitía a los arrendatarios solicitar en los juzgados la bajada de las rentas impuestas por los propietarios, atestó los juzgados y, ante la espera, los afectados dejaron de pagar sus rentas en lugar de esperar a la resolución. El decreto de jurados mixtos, términos municipales y la jornada de ocho horas, promulgados para paliar el paro y reducir la presión de los salarios a la baja, no garantizaron ni un empleo regular ni un salario para vivir dignamente, llevando a los anarquistas de la CNT a organizar huelgas por sus desacuerdos con las bases salariales fijadas por los jurados mixtos.

El decreto de términos municipales complicó la economía de la vida rural al impedirles a miles de trabajadores de áreas cercanas a grandes villas la oportunidad de trabajar en áreas recurrentes de trabajo<sup>70</sup>. Los trabajadores del sur salieron beneficiados con la medida a costa de impedirles una fuente recurrente de ingresos al resto de trabajadores, tanto a trabajadores inmigrantes, especialmente gallegos y portugueses, como de pequeños poblados cercanos a esas grandes villas. Los trabajadores locales beneficiados de la medida trataban, además, de alargar la cantidad de horas trabajadas para aprovecharse de un periodo de más larga actividad, perjudicando nuevamente a los trabajadores de otros pueblos que estaban especializados en otras tareas requeridas.

Las consecuencias de las medidas amenazaron el sistema económico del campo, viéndose forzado el Gobierno a intervenir en el mercado de trabajo con el fin de estabilizarlo desde el punto de vista económico, dictaminando gran cantidad de normas adicionales para permitir a jornaleros de las áreas cercanas trabajar. El decreto de laboreo forzoso fue ignorado por algunas agrupaciones obreras que solicitaban una

---

<sup>69</sup> Vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 45.

<sup>70</sup> Utilizar el municipio como unidad de medida en un país en el que no existían prestaciones por desempleo o suficientes alternativas para obtener otro empleo, era una medida abocada al paro de los campesinos obreros. Sobre esto vid. RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 132.

actuación más agresiva por parte del Gobierno Provisional hacia las zonas de pastoreo libre, justificando la invasión de los trabajadores a estas tierras<sup>71</sup>.

Esta primera línea de medidas urgentes establecían una relación causa efecto entre el sistema de explotación y propiedad de la tierra y el paro agrícola, subordinando los criterios económicos a las necesidades sociales de jornaleros y arrendatarios bajo la protección e intervención del Estado<sup>72</sup>. El poder del propietario fue reducido por la aparición de un poder obrero que amenazaba el régimen de propiedad de la tierra y los beneficios de la clase dominante. El cambio en el respaldo legal de propietarios a trabajadores rurales y la pérdida de poder que eso significaba tuvo como consecuencia la resistencia, tanto directa como indirecta, del cumplimiento de los decretos por parte de unos propietarios que comenzaban a ser conscientes de los peligros de la aprobación de una reforma agraria.

El hecho de que los decretos mejoraron la vida en el campo con anterioridad a la discusión del proyecto de la reforma agraria en las Cortes, unido a que los decretos alcanzarían el rango de ley, excepto los de arrendamientos, generaron el pensamiento de que la revolución en el área rural estuviese garantizada<sup>73</sup>, siendo las esperanzas de los trabajadores rurales en los decretos y la reforma mayores de lo que la situación del Estado y la economía podían permitir. El Estado no garantizó el cumplimiento de los decretos por parte de unos propietarios que resistían la aplicación de las medidas, provocando todo ello una situación de tensión en el campo entre unos trabajadores que esperaban más del Estado y unos propietarios que comenzaron su protesta ante unos decretos que perjudicaban su fuente de riqueza<sup>74</sup>.

La situación generada por los efectos de los decretos nos muestra la complejidad para resolver la situación en el campo español. Las medidas socialistas representan el

---

<sup>71</sup> Las medidas de laboreo forzoso y términos municipales perjudicaron los intereses de pequeños y medianos propietarios y arrendatarios. Estas medidas dificultaron sus estrategias económicas para luchar contra los efectos deflacionarios de la crisis económica. Sobre las consecuencias de estas medidas en la enemistad de estos propietarios y arrendatarios a la legislación republicana vid. COBO ROMERO, Francisco, *Art. Cit.*, pp. 5-6 y 30-31.

<sup>72</sup> Vid. MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, p. 29.

<sup>73</sup> La elevación de la mayoría de los decretos a rango de ley sucede el 9 de septiembre de 1931. Los decretos de arrendamientos irían incorporados al proyecto de una ley general de arrendamientos que no sería aprobada hasta 1935, y que, para entonces, sus bases se abrían visto modificadas por el centro y las derechas. Sobre la aprobación de la ley de arrendamientos vid. el apartado 7.4 del trabajo.

<sup>74</sup> Sobre la disconformidad de los propietarios con la publicación y repercusiones de los decretos del Gobierno Provisional y la situación de tensión que se generó entre las organizaciones obreras y la patronal vid. CABRERA, Mercedes, *Op. Cit.*, pp. 152-165.



inicio del que sería un largo proceso para garantizar a los trabajadores su derecho a la propiedad y explotación de la tierra.

### **3.3. El comienzo del desequilibrio político: las elecciones a Cortes Constituyentes**

La desunión por parte de la coalición gobernante no sería fruto de los decretos de corte socialista, sino que vendría a raíz de los resultados de las elecciones a las Cortes Constituyentes del 28 de junio de 1931, que dieron una gran victoria a las filas republicano-socialistas. La desunión de sus adversarios, que impidió su participación conjunta en las elecciones, y las bases de la nueva ley electoral, dio como resultado una victoria de los republicanos de mayor cuantía que la que correspondería en otra situación<sup>75</sup>.

Estos hechos tuvieron como consecuencia la formación de un parlamento no representativo de la nación, ni en su ala derecha ni en la de extrema izquierda, provocado en este último caso como motivo de la negativa de los anarcosindicalistas a presentar una candidatura por su animadversión a todo proceso electoral y acción parlamentaria, que tendría una grave repercusión con posterioridad.

Las elecciones de junio de 1931 mostraron un predominio de las fuerzas republicano-socialista, alzándose el Partido Socialista y el Partido Republicano Radical como las fuerzas mayoritarias, seguidos del Partido Republicano Radical-Socialista, la Esquerza Republicana y la Acción Republicana de Manuel Azaña. La Derecha Liberal de Alcalá Zamora sufrió una pérdida de poder por su escasa representación en las Cortes, que llevaría al mismo Alcalá Zamora a manifestar su decepción por la falta de representatividad en las Cortes de la opinión del pueblo español que, de haberse manifestado bajo otras circunstancias, hubiese lanzado una mayor representación de los partidos de centro y de derecha. De esta falta de representatividad el presidente de la República culparía tanto a las clases conservadoras, por su abstención electoral, como a

---

<sup>75</sup> Sobre las características e implicaciones de esta nueva ley electoral y el sistema de partidos vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, pp. 58-68, GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, COBO ROMERO, Francisco, MARTÍNEZ RUS, Ana y SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *Op. Cit.*, pp. 60- 65 y MARCOS DEL OLMO, Concepción, *La Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, Actas Editorial, 2002, pp. 22-23.

las izquierdas, por su rechazo a participar o marginar a los candidatos de su partido en las candidaturas de los republicano-socialistas<sup>76</sup>.

La repercusión inmediata que tendría sobre el nuevo régimen esta falta de representatividad en las Cortes era la modificación de la distribución de poder dentro de la coalición del Pacto de Sebastián. Aparte de la Derecha Liberal Republicana, la minoría agraria y el Partido vasco, no había otros grupos conservadores de significativa importancia en las Cortes, desplazándose el poder dentro de la coalición hacia la izquierda.

Este cambio en el centro de gravedad de la coalición de la derecha a la izquierda no se traduce, sin embargo, en un cambio de poder en los ministerios. Esto es debido a la oposición entre socialistas y radicales, quienes debían de buscar individualmente sus apoyos en los pequeños grupos republicanos. Alcalá Zamora y Miguel Maura, al igual que el resto de los ministros, mantendrían sus puestos dentro del Gobierno Provisional.

La cuestión agraria supondría un asunto relevante para la resolución de este conflicto de intereses dentro de la coalición, cuyos partidos comenzarían a revelar sus deferentes orientaciones sobre la reforma agraria con la publicación del texto provisional sobre la legislación agraria elaborado por la Comisión Técnica el 20 de julio y que sería el comienzo de un largo proceso hasta la elaboración de un proyecto de ley que modificase la vida en el campo.

### **3.4. Los intentos de reforma agraria: los proyectos de ley anteriores a la Constitución**

En este apartado se tratarán los seis proyectos de reforma agraria redactados para su discusión en las Cortes con anterioridad a la aprobación de la Constitución. El apartado está dividido en tres subapartados en los que se tratará: el proyecto planteado por la Comisión Técnica, el proyecto del presidente del Gobierno Provisional y un último grupo de cuatro proyectos. Para cada uno se planteará su contenido, primeras reacciones de los grupos políticos y causas que repercutirían en su rechazo.

---

<sup>76</sup> Sobre los resultados de las elecciones y la composición de las Cortes Constituyentes vid. GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, p. 120, VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 69, GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, COBO ROMERO, Francisco, MARTÍNEZ RUS, Ana y SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *Op. Cit.*, pp. 69-71 y MARCOS DEL OLMO, Concepción, *Op. Cit.*, pp. 20-23.

### 3.4.1. El proyecto de reforma elaborado por la Comisión Técnica

La oposición mostrada por los grupos más conservadores debido a los efectos de los decretos agrarios no supuso, sin embargo, conflictos serios dentro del Gobierno Provisional, que se encontraba más preocupado por la creación de un nuevo sistema después del cambio de régimen.

La preocupación de la coalición por elaborar la reforma agraria tuvo como resultado la creación de una Comisión Técnica Agraria, encabezada por el jurista Felipe Sánchez Román, el agrónomo Pascual Carrión y el economista Antonio Flores, encargada de escribir un proyecto de reforma. El proyecto de la Comisión Técnica fue desarrollado con rapidez, presentándose al Gobierno provisional el 15 de julio y celebrándose un Consejo de Ministros para el estudio del proyecto el 21 de julio.

El proyecto de la Comisión Técnica defendía un asentamiento rápido de campesinos sin tierras, posible únicamente si el Estado se comprometía a renunciar a complicaciones legales y económicas y concentraba sus esfuerzos en el sur de España por ser la zona donde la desigualdad en la distribución de la tierra era mayor. El método para realizarlo sería la “ocupación temporal” de las grandes parcelas del sur. La expropiación no se estimaría como medida, al menos de una forma inmediata, principalmente por la necesidad de su aprobación en las Cortes. Estas “ocupaciones temporales”, al carecer de duración determinada, mantendrían el control de la propiedad en manos de los propietarios.

Los cultivadores del terreno tendrían que entregar una pequeña renta a los propietarios<sup>77</sup>. Su ocupación podía producirse tanto de forma individual como colectiva, en función de los deseos de las “comunidades de campesinos”. El número de colonos asentados en tierras sería de 60.000 a 75.000 por año como objetivo para terminar el asentamiento en un plazo de doce a quince años. Para ello, el Estado debería de pagar un total de 200 a 250 millones de pesetas anuales en concepto de ayudas otorgadas a los nuevos colonos. Estas ayudas estaban estimadas entre 3.000 y 4.000 pesetas,

---

<sup>77</sup> La medida de las “ocupaciones temporales” es asociado ligeramente por autores como Edward Malefakis y Jacques Maurice con el programa de los ministros de Carlos III. Sobre las diferencias a la hora de asociar los programas vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 209 y apéndice V y MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, p 17.

apoyándose el Estado en la creación de un impuesto especial progresivo sobre propietarios de tierras latifundistas<sup>78</sup>.

Para que se aplicase el programa de la Comisión Técnica, su presidente Felipe Sánchez, recomendó que las medidas fuesen aceptadas por decreto para ser sometidas de forma posterior a la aprobación de las Cortes, por temor a que su debate pudiese retrasar el proyecto.

La situación en el campo empeoraba con la impaciencia de los campesinos por un lado y la resistencia deliberada de los propietarios por el otro. Las regiones de Andalucía y Extremadura comenzaron a ser desde junio lugar de continuas huelgas. Esta situación fue patente en Sevilla, organizándose una huelga general que los conservadores querían reprimir por considerarla abusiva. A pesar de las preocupaciones de los partidos de izquierdas por la situación del campo y el paro sufrido por los trabajadores agrícolas, el Gobierno se mantuvo unánime para detener toda actividad reivindicativa en las calles ante cualquier amenaza del orden público provocado por las reivindicaciones anarquistas<sup>79</sup>.

Los propietarios pasaron a la contraofensiva, dotándose de organizaciones que les permitiesen mantener su poder en la lucha de clases, creándose así en agosto de 1931 la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas después de verse frustrados sus intentos de alzarse contra la reforma agraria a finales de julio<sup>80</sup>.

Los opositores a la realización de la reforma por decreto crearon grupos de presión como medio de protesta. La minoría agraria se reunió con el presidente de la República para hacerle saber su intención de trabajar activamente para la reformulación de la reforma agraria<sup>81</sup>. El Partido Radical rápidamente tachó el proyecto de medida

---

<sup>78</sup> Sobre el proyecto de la Comisión Técnica vid. CARRIÓN, Pascual, *Op. Cit.*, pp. 383-393 y “El futuro régimen de la tierra: se proyecta la expropiación inmediata de los latifundios”, *El Sol*, nº4.349, del 22 de julio de 1931, p. 4. Sobre los datos recopilados y las razones dadas por la Comisión Técnica a cada una de las bases de su proyecto vid. en *Ibíd.*, pp. 347-382 y CARRIÓN, Pascual, *Estudios sobre la agricultura española*, Madrid, Ediciones de la revista de trabajo, 1974, pp. 157-200.

<sup>79</sup> Sobre la conflictividad agraria en el verano y otoño de 1931 vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 52-59. Sobre las reivindicaciones de los trabajadores rurales vid. “Hay muchos brazos en alto y gran justicia que hacer” *El Sol*, nº4.349, del 22 de julio de 1931, p. 1. Sobre las declaraciones del Gobierno para mantener el orden público vid. “El Gobierno declara que hará uso de las leyes y de sus plenos poderes contra las maniobras que desorganizan la vida económica de España”, *El Socialista*, del 22 de julio de 1931, p. 1 y “Largo Caballero dice que los obreros de Sevilla van arrastrados por otros elementos y para otros fines que los de conseguir reivindicaciones”, *El Socialista*, nº 7.017, del 6 de agosto de 1931, p. 1.

<sup>80</sup> Sobre la reacción de los propietarios al proyecto de la Comisión Técnica vid. CABRERA, Mercedes, *Op. Cit.*, pp. 176-177.

<sup>81</sup> Sobre esto vid. “Información general de política”, *El Sol*, nº 4.349, del 22 de julio de 1931, p. 3.

impolítica e ineficaz, que estaba repercutiendo en los descensos de producción<sup>82</sup>. Los líderes de la Derecha Liberal Republicana, Alcalá Zamora y Miguel Maura, también se opusieron al proyecto, sometiendo a la Comisión a dos horas de preguntas sobre el mismo<sup>83</sup>. Sorprendentemente, el Partido Socialista también se unió a las protestas siendo, sin embargo, sus razones distintas a las del resto de partidos mencionados<sup>84</sup>. Los socialistas no aceptaban la idea de la Comisión Técnica de realizar los asentamientos bajo la modalidad de “ocupación temporal por causas de utilidad social”, argumentando que, bajo esta condición los trabajadores serían convertidos en simples colonos sin derecho a la propiedad de la tierra<sup>85</sup>.

En una semana tras la publicación del proyecto, este había sido ya desechado, siendo el principal motivo el carácter radical que el conjunto de las organizaciones patronales y partidos le atribuían. El Consejo de Ministros del Gobierno Provisional decidió abandonar totalmente el proyecto de la Comisión Técnica y comenzar a redactar un nuevo proyecto de reforma que estaría encabezado por el propio Alcalá Zamora.

### **3.4.2. El intento de proyecto de Alcalá Zamora**

Rechazado el proyecto de la Comisión Técnica, el proyecto de reforma agraria comenzaría a ser discutido mediante la actuación simultánea del Gobierno, a través del Consejo de Ministros, y el Parlamento, mediante la Comisión Parlamentaria y el Pleno de las Cortes. El Consejo de Ministros acordó convocar una nueva Comisión Ministerial, en la que sería elegido el propio Alcalá Zamora para la redacción de un nuevo proyecto de reforma agraria<sup>86</sup>. La elección del presidente no hubiese podido

---

<sup>82</sup> “Si toda reforma agraria lleva consigo una disminución en la producción, la misión del legislados es reducir esa disminución al mínimo” vid. “Don Diego Hidalgo, el “notario español en Rusia”, habla sobre los problemas urgentes de la República”, *El Sol*, nº4.375, del 21 de agosto de 1931, p. 3.

<sup>83</sup> Sobre las declaraciones del presidente y algunos ministros el día de la reunión vid. “Se trató del proyecto de reforma agraria, que será llevado al Parlamento”, *El Sol*, nº4.351, del 24 de julio de 1931, p. 5.

<sup>84</sup> “El proyecto que reforma la explotación agraria ni está a la altura de las circunstancias ni emana de una concepción exacta del problema”. Sobre este rechazo del proyecto de la Comisión Técnica por el Partido Socialista vid. “Nuestro voto en contra: El proyecto de reforma agraria”, *El Socialista*, nº 7.005, del 23 de julio de 1931, p. 1.

<sup>85</sup> Para la Comisión Técnica, no ceder la propiedad suponía prevenir posibles gastos a los asentados. Sobre ello vid. CARRIÓN, Pascual, *Los latifundios Op. Cit.*, pp. 366-368.

<sup>86</sup> Aunque la razón por la que Alcalá Zamora fue elegido por el Consejo de Ministros es desconocida, Malefakis defiende que su argumentación tuvo que haber estado centrada en los peligros que una reforma como la de la Comisión Técnica pudiese ocasionar que los propietarios no permitiesen la recolección de la siembra de los cultivos de invierno. Sobre esta opinión vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 212-214. Sobre los temores del Gobierno a que los propietarios dejarasen de cultivar vid. “Hay que orientar razonablemente la reforma agraria” *El Sol*, nº 4.366 del 11 de agosto de 1931, p. 1. Sobre el proyecto de

producirse sin los socialistas, que tras la oposición inicial al proyecto de la Comisión Técnica por no considerarlo lo suficientemente radical, pasaron a trabajar con los progresistas para realizar, paradójicamente, una reforma de alcance mucho más limitado que el propuesto por la Comisión con la esperanza de que su base legal lo haría inalterable<sup>87</sup>. El proyecto de Alcalá Zamora fue presentado en las Cortes el 25 de agosto, donde esperaba conseguir su rápida aprobación por el apoyo de los socialistas Largo Caballero y Fernando de los Ríos, ayudando incluso este último en la redacción de parte del proyecto<sup>88</sup>.

El proyecto mantenía respecto al de la Comisión Técnica el impuesto progresivo y el objetivo en la cantidad de campesinos asentados al año. Sin embargo, el resto de sus apartados se modificó de forma sustancial. Mientras el proyecto de la Comisión Técnica pretendía afectar a las grandes propiedades bajo criterios de extensión y riqueza, el proyecto de Alcalá Zamora se limitó a abarcar a tres tipos de fincas: las localizadas en zonas de regadío pero no fuesen regadas, las arrendadas de forma sistemática y las propiedades nobles de origen “feudal”. Los propietarios que cultivasen sus tierras de acuerdo a los “usos y costumbres” de su región no se verían afectados. Consecuentemente, el proyecto de Alcalá Zamora no afectaría a propietarios que dirigiesen sus tierras con ayuda de jornaleros y aquellos que tuviesen un administrador de su propiedad, proporcionasen algún tipo de herramienta, animal o semillas para sus aparceros. Los ataques del presidente del Gobierno en las Cortes contra nobles y propietarios que arrendaban y no regaban sus tierras, eran la excusa para librar a la mayor parte de las propiedades de la reforma.

En contraste con el rechazo con el que se recibió el proyecto de la Comisión Técnica por parte de la prensa moderada y conservadora, el proyecto de Alcalá Zamora fue recibido con aprobación. Sin embargo, el proyecto resultaba aún revolucionario para ciertos círculos católicos y conservadores, que acusaban de discriminatorio el proyecto por el impuesto progresivo y las indemnizaciones reducidas de las propiedades feudales.

---

Alcalá Zamora vid. “El Sr. Alcalá Zamora presenta a la cámara el proyecto de reforma agraria acordado por el Gobierno” *El Sol*, nº 4.379, del 26 de agosto de 1931, p. 5.

<sup>87</sup> Sobre los ataques del Partido Socialista al proyecto de la Comisión y las medidas que para ellos eran necesarias vid. “Nuestro voto en contra: El proyecto de reforma agraria”, *El Socialista*, nº 7.005, del 23 de julio de 1931, p. 1.

<sup>88</sup> Entre los nombres de los participantes del proyecto se encontraban: el presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá Zamora; el ministro de justicia, Fernando de los Ríos; el ministro de fomento, Álvaro de Albornoz; el ministro de trabajo y previsión, Francisco Largo Caballero; el ministro de economía nacional, Luis Nicolau D’Olwer. Sobre el proyecto de reforma agraria vid. *DSCC* (26), del 25 de agosto de 1931, apéndice 9º y *El Sol*, nº 4.379, del 26 de agosto de 1931, p. 5.

Estos grupos veían inalcanzable el objetivo que mantuvo Alcalá Zamora sobre el número de trabajadores asentados por año, considerándolo inalcanzable económicamente<sup>89</sup>.

La propuesta fue finalmente rechazada en las Cortes Constituyentes debido a un cambio súbito en el equilibrio temporal en el Gobierno. Por un lado, los socialistas, quienes habían aceptado colaborar con el presidente para asegurar una base legal en el proyecto de reforma, comenzaron a ser conscientes de las diferencias entre sus aspiraciones de ayuda al campesinado y las pretensiones moderadas del presidente, defendiendo parte de sus diputadas actuaciones más drásticas y abriendo una diferencia de opiniones en el partido<sup>90</sup>. Por otro lado, los socialistas habían iniciado acercamientos con los partidos republicanos de izquierdas<sup>91</sup>, acordando las bases de la reconciliación en septiembre<sup>92</sup>.

La Comisión Parlamentaria modificó profundamente el proyecto presentado por Alcalá Zamora, recomendando uno cercano al proyecto de la Comisión Técnica. Dejó de emplearse el trabajo de la tierra de acuerdo “a buen uso y costumbres” como criterio para no expropiar. El propietario debía de demostrar ahora que su tierra era una “explotación modelo”. Se trató más duramente a la nobleza. El dictamen de la Comisión Parlamentaria alteró el término de propiedades “feudales” para afectar a un mayor número de tierras y expropiarlas sin ningún tipo de indemnización, a menos de que el

---

<sup>89</sup> “Lo peor del caso será que después de realizar este dispendio, que acaso no pueda soportar la economía nacional, el problema habrá quedado sin resolver”. Sobre estas críticas que el jefe de la minoría agraria Martínez de Velasco hizo al proyecto del presidente del Gobierno vid. “El “leader” de los agrarios de la Cámara censura el proyecto sobre la tierra”, *El Sol*, nº 4.388, del 5 de septiembre de 1931, pp. 1 y 8.

<sup>90</sup> Pueden verse dos líneas de actuación dentro del Partido Socialista: por un lado encontramos a los ministros socialistas y el director de *El Socialista*, que aceptaron y colaboraron con la redacción del proyecto de reforma que consideraban como “la primera obra grande de orden social que se llevará a cabo en España”, y por el otro lado encontramos a la Comisión Constitucional de dominio socialista, que “en los casos de que la necesidad social así lo exigiera, el Parlamento podrá aceptar la procedencia de una expropiación sin indemnización”. Sobre esto vid. “El proyecto de reforma agraria”, *El Socialista*, nº 7.035, del 27 de agosto de 1931, p. 1 y “He aquí los primeros setenta y dos artículos del proyecto de Constitución”, *El Sol*, nº 4.369, del 14 agosto de 1931, p. 3, art. 36.

<sup>91</sup> El acercamiento entre socialistas y republicanos de izquierdas fue tardío por los acercamientos previos que los republicanos de izquierdas tuvieron con los radicales, por el rechazo de los socialistas a aceptar el principio de autonomía regional de Cataluña. Sobre esto vid. “Nuestro voto en contra: El proyecto de reforma agraria”, *El Socialista*, nº 7.005, del 23 de julio de 1931, p. 1.

<sup>92</sup> El 14 de septiembre, Azaña apoyó a los socialistas para que las Cortes Constituyentes continuasen en sesión una vez aprobada la Constitución. Además, los republicanos de izquierdas defendieron el artículo 42 del proyecto constitucional. A su vez, los socialistas cedieron ante los republicanos de izquierdas aceptando durante la semana de 23 al 28 de septiembre la autonomía catalana. Sobre el destino de las Cortes tras la aprobación de la Constitución vid. “Rumores y pronósticos sobre el futuro Gobierno”, *El Sol*, nº 4.391, del 9 de septiembre de 1931, p.1, “Se amplía el pronóstico sobre el Gobierno futuro”, *El Sol*, nº 4.394, del 12 de septiembre de 1931, p.1 y “El Sr. Azaña pronunció el Domingo el discurso más importante de su vida política”, *El Sol*, nº 4.396, del 15 de septiembre de 1931, pp. 5 y 6.

propietario pudiese demostrar que había realizado mejoras de carácter permanente. Con esta modificación se admitía por primera vez en la historia de nuestro país un proyecto de reforma agraria con pena de incautación de la propiedad<sup>93</sup>.

La revisión de la Comisión Parlamentaria supuso un absoluto rechazo al proyecto presentado por Alcalá Zamora. El nuevo proyecto redactado fue consecuencia de las fuertes presiones que socialistas y republicanos de izquierdas recibieron por parte del presidente de la Comisión Parlamentaria y sus miembros más renombrados.

Frente al desplazamiento del equilibrio de poder en la coalición, con la cooperación entre los partidos republicanos de izquierdas y los socialistas, Alcalá Zamora se encontró aislado en cada uno de los frentes. A la decepción por el rechazo de su proyecto se sumó la discusión parlamentaria del artículo 42 de la Constitución, referente a los derechos de propiedad. Si bien en la discusión del artículo amenazó con dimitir<sup>94</sup>, se hizo oficial tras la aprobación del artículo 26, relativo a la cuestión religiosa.

El presidente justificó su dimisión por la aprobación en las Cortes de la separación de poderes entre la Iglesia y el Estado. El problema religioso fue la excusa popular para apartarse del cargo, que abandono por el conflicto de la reforma agraria. Su dimisión supuso la salida de la figura progresista que pretendía mantener una República moderada para las clases acomodadas, además de la primera gran grieta pública producida entre la coalición del Paco de San Sebastián.

### **3.4.3. Las nuevas líneas de orientación del proyecto de reforma agraria**

La ruptura de las fuerzas del Pacto de San Sebastián como consecuencia de, principalmente, el proyecto de reforma agraria, provocó la dimisión de Alcalá Zamora, a quien siguió más tarde Miguel Maura. No obstante, la dimisión de las dos figuras monárquicas no supuso un gran cambio para los partidos que deseaban el comienzo de una República revolucionaria. La unión entre socialistas y republicanos de izquierdas no se pactó totalmente. Los partidos republicanos de izquierda no rompieron sus lazos con

---

<sup>93</sup> Sobre las modificaciones de la Comisión Parlamentaria al proyecto de Alcalá Zamora y el dictamen presentado vid. “Dictamen-proyecto de la ley presentado a la Cámara constituyente sobre reforma agraria por la Comisión de los 21”, *El Sol*, nº 4.416, del 8 de octubre de 1931, p. 5 y *DSCC* (51), del 7 de octubre de 1931, apéndice 2º.

<sup>94</sup> “Meditad si vale que nos separemos como tras de una contienda heroica, por algo que se puede limitar en una redacción: lo que valga una obra eficaz, no lo vale tan sólo un empeño de rotulación o un intento de programa”. Sobre esto vid. *DSCC* (50), del 6 de octubre de 1931, p. 1.453.



los radicales completamente. La gran representación de los radicales en las Cortes llevó al nuevo Gobierno, liderado bajo la figura del dirigente de Acción Republicana, Manuel Azaña, a acercarse a los radicales.

La situación política afectó al proyecto de la Comisión Parlamentaria, que había sido objeto de fuertes protestas por los republicanos moderados y los conservadores. El cambio de Gobierno no supuso la finalización del conflicto por la reforma agraria, solo cambiaron las bases de su discusión. Después del proyecto de Alcalá Zamora se presentaron dos nuevas alternativas al proyecto de la Comisión Parlamentaria en torno a las que podrían coincidir los grupos moderados y conservadores. Los nuevos proyectos alternativos fueron presentados por dos miembros de la Comisión: el representante del Partido Radical en materia agraria, Diego Hidalgo, y un miembro del grupo Al Servicio de la República, Juan Díaz del Moral.

Los nuevos proyectos compartían con el proyecto de Alcalá Zamora su intento de fijar una víctima que desviase los ataques sobre los cultivadores directos: la nobleza. El proyecto de Juan Díaz del Moral no solo defendía apoderarse de las propiedades de señoríos jurisdiccionales, sino de todas las propiedades de la nobleza datadas a partir de 1811 al definir a la aristocracia como una enemiga natural de la República. El proyecto del radical Diego Hidalgo se distinguía del proyecto de Juan Díaz del Moral en su defensa de la indemnización de las propiedades confiscadas, matizando que la compensación por la pérdida del señorío jurisdiccional sería de su valor en el año 1830. Ambos proyectos atacaban tanto a la nobleza como a los propietarios absentistas que arrendaban sus tierras de forma continua. Sus propuestas incluían dentro del término a los propietarios que hubiesen colaborado con su capital en las tierras. Estos nuevos proyectos rechazaban la creación del impuesto progresivo que si mantuvieron los dos proyectos anteriores.

La gran diferencia entre los proyectos anteriores y las dos nuevas alternativas residían en los organismos que se encargarían de cumplir la reforma agraria. Mientras el resto de proyectos dejaron plena libertad al Gobierno para poder crear la estructura del organismo que se encargase de desarrollar la reforma, los textos de Juan Díaz del Moral y de Diego Hidalgo definieron específicamente que la reforma se ejecutaría a través de

consejos liderados por burócratas y técnicos, que estarían encargados de rechazar las iniciáticas revolucionarias y peligrosas<sup>95</sup>.

Ambos proyectos compartieron con el proyecto de Alcalá Zamora las bases de una reforma agraria que moderados y conservadores pudieron respaldar. No obstante, a pesar de que sus propuestas fueron recibidas con el apoyo de propietarios y conservadores, este hecho no significa que las reformas propuestas no tuviesen consecuencias significativas. Si bien se había suprimido el impuesto progresivo sobre los propietarios y se pretendía crear un organismo específico para la administración de la reforma, por otro lado se había extendido la superficie de tierra a ocupar respecto al proyecto de Alcalá Zamora, permitiendo la expropiación de las tierras del total de la nobleza y los absentistas, además de los efectos para los cultivadores directos. Respecto a los inconvenientes, sus proyectos presentaban una velocidad de reforma que los socialistas no podrían aceptar. El proyecto de Diego Hidalgo contenía las creencias de ala derecha radical, que entendía la reforma agraria como una medida que necesitaría del paso de varias generaciones para que el país no sufriese un colapso económico.

El nuevo proyecto de reforma de octubre fue sometido de nuevo a la Comisión Parlamentaria, resultando un proyecto de carácter más radical<sup>96</sup> por los apoyos que los miembros de la Comisión de la izquierda republicana darían a los socialistas, presentándose en las Cortes el 26 de noviembre. Este nuevo proyecto mantendría los puntos más controvertidos: la expropiación sin indemnización de las tierras a la nobleza, el asentamiento de 60.000 a 75.000 campesinos por año y el impuesto progresivo<sup>97</sup>. La gran modificación respecto al anterior proyecto de la Comisión Parlamentaria radicaba en las indemnizaciones, reduciéndose las expropiaciones a meras incautaciones. Se daría únicamente a los propietarios de tierras pequeñas una cantidad relativamente equivalente al valor de mercado de la tierra<sup>98</sup>.

Este nuevo proyecto incorporaba todas las sugerencias que impidieron a los socialistas apoyar el proyecto presentado por la Comisión Técnica. El proyecto incorporaba a los cultivadores directos a la reforma, agrupando la misma superficie de

---

<sup>95</sup> Sobre el proyecto de Juan Díaz del Moral vid. *DSCC* (51), del 7 de octubre de 1931, apéndice 3°. Sobre el proyecto de Diego Hidalgo vid. *Ibidem*, apéndice 5°.

<sup>96</sup> Vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 49.

<sup>97</sup> Sobre los fallos que los socialistas atribuyen al nuevo proyecto de reforma agraria de la Comisión Parlamentaria y los motivos por los que la derecha lo consideraba radical vid. “La reacción y el nuevo proyecto de Reforma agraria”, *El Socialista*, nº 7.116, del 29 de noviembre de 1931, p. 1.

<sup>98</sup> Sobre el nuevo dictamen vid. *DSCC* (81), del 26 de noviembre de 1931, apéndice 8°.

tierra que la de la Comisión Técnica, pero evitando las ocupaciones temporales que tanto temían. Sin embargo, este proyecto de la Comisión Parlamentaria compartió con el presentado hace cuatro meses su inviabilidad política. A pesar del convencimiento de algunos grupos de su rápida aprobación<sup>99</sup>, el hecho de que la izquierda tuviese mayor fuerza dentro de la Comisión Parlamentaria que dentro de las Cortes, repercutía en la redacción de unos proyectos que no podían ser aprobados.

La oposición generalizada al proyecto hacía muy complicada su aprobación en unas Cortes en las que socialistas y republicanos de izquierdas no representaban una mayoría. Este hecho puso en evidencia que el proyecto de reforma debía de conseguirse mediante la cooperación de las propuestas expuestas por Juan Díaz del Moral, Diego Hidalgo y el último proyecto de la Comisión Parlamentaria. Manuel Azaña entendió esta realidad política, logrando convencer a los socialistas para aplazar la discusión sobre la reforma agraria hasta la aprobación de la Constitución, las elecciones para nombrar a un nuevo presidente de la República y la suspensión temporal de las Cortes Constituyentes.

#### 4. EL CAMINO HACIA LA LEY DE BASES

*“Realizar la reforma agraria constituye un compromiso y una necesidad. Un compromiso porque responde al deber de dar realidad a los principios políticos y sociales que son base del nuevo régimen estatuido en España; una necesidad porque, si es imperativo urgente de la República constituir una economía articulada, racionalizada, con disciplina, categoría y rendimiento, se le impone someter esta economía sobre la riqueza agrícola, y no habrá en España riqueza agrícola mientras no haya reforma agraria. Realizada, pues, la reforma agraria, no es afán de sectarismo, sino deber de estadista; no es un atentado contra la economía, sino un propósito austero y obligado de crear una economía que atienda las inquietudes y resuelva los problemas de nuestro tiempo”<sup>100</sup>. Marcelino Domingo, del 30 de enero de 1932.*

La primera crisis que sufriría la República con la dimisión de Alcalá Zamora y Miguel Maura en octubre de 1931 sería uno de los motivos del estancamiento del proyecto de reforma agraria. No sería hasta la llegada del proyecto de Marcelino

---

<sup>99</sup> Entre las opiniones favorables al proyecto se contaban las de *El Socialista* y *El Sol*, cambiando este último su opinión sobre el proyecto en el plazo de un día. Sobre la viabilidad que se le dio al proyecto vid. “La reacción y el nuevo proyecto de reforma agraria”, *El Socialista*, nº 7.116, del 29 de noviembre de 1931, p. 1 y “La reforma agraria ante las Cortes”, *El Sol*, nº 4.436, del 2 de diciembre de 1931, p. 1. Sobre el cambio de opinión del periódico *El Sol* sobre la viabilidad del proyecto y su acercamiento a la perspectiva que sobre él tenía Juan Díaz del Moral vid. “La reforma agraria”, *El Sol*, del 3 de noviembre de 1931, p. 1.

<sup>100</sup> “Marcelino Domingo habla de la reforma agraria”, *La Luz*, del 30 de enero de 1932, p. 1.

Domingo cuando el proyecto de reforma agruparía un plan que otorgase concesiones para poder ser aprobada por la mayor parte de las fuerzas políticas. La moderación de su proyecto no significaría, sin embargo, la aprobación inmediata de las fuerzas opositoras. Su presentación a las Cortes daría lugar a un lento y monótono debate, que sería boicoteado por la minoría agraria. El éxito de su obstrucción terminaría inesperadamente después del intento de golpe de Estado del general Sanjurjo en agosto de 1932, agilizándose la aprobación del resto de bases de la reforma, que sería finalmente aprobada dando lugar a la ley de bases de septiembre de 1932.

#### **4.1. La llegada del compromiso: el proyecto de Marcelino Domingo**

La República empezó el año 1932 con su mayor grado de desacuerdo en materia agraria tras un total de seis redacciones de proyectos en tan solo cuatro meses. Las fuerzas del Pacto de San Sebastián, que se mantuvieron unidas para instaurar un nuevo régimen, se habían desintegrado. El 14 de diciembre, ante la necesidad de Manuel Azaña de designar el primer Gobierno constitucional de la República, los radicales exigieron que redujese la participación de los socialistas dentro del Gobierno, haciendo público su enfrentamiento con ellos. No obstante, para suerte de los socialistas, Azaña se decantó por ellos en lugar de por Lerroux.

La elección de Azaña no puede justificarse únicamente por su antipatía hacia el líder radical, sino por la necesidad del líder de la izquierda republicana de acercarse a las masas obreras para que estas permaneciesen leales a la República, en lugar de unirse a los movimientos anarcosindicalistas. Los socialistas representaban un aliado más maleable y cercano para realizarse una renovación social que los radicales, que estaban perdiendo parte de su tendencia inicial progresista al inscribirse muchos conservadores entre sus filas<sup>101</sup>.

La decisión de Azaña de unirse a los socialistas y apartarse de los radicales homogeneizó el nuevo Gobierno. No obstante, no consiguió convertir sus decisiones en leyes aceptadas en las Cortes, viéndose forzado a luchar para conseguir la aprobación parlamentaria de sus propuestas. A pesar de que la coalición de los socialistas y los partidos republicanos de la izquierda controlaban levemente la mayoría de los escaños

---

<sup>101</sup> Sobre el cambio del Partido Radical, la repercusión de la adhesión de conservadores a sus filas y su enemistad contra el nuevo Gobierno vid. “El nuevo partido del Sr. Lerroux”, *La Luz*, nº 41, del 23 de febrero de 1932, p. 1 y “Socialistas y radicales”, *La Luz*, nº46, del 29 de febrero de 1932, p. 1.

de las Cortes, las discrepancias entre los diputados de la propia coalición y la oposición obligaba al nuevo Gobierno a limitar el alcance de la reforma agraria si pretendía conseguir su aprobación en las Cortes.

El nuevo proyecto de reforma agraria, dirigido por el ministro de agricultura Marcelino Domingo, no se presentó en las Cortes hasta marzo debido a la necesidad del Gobierno de presentar un proyecto de reforma que fuese alcanzable políticamente. La izquierda republicana se encontraba en la necesidad de elaborar junto con los socialistas un proyecto que pudiese ser finalmente aprobado en las Cortes con mayor rapidez que las anteriores propuestas por la Comisión Parlamentaria.

Uno de los puntos de divergencia entre socialistas y la izquierda republicana fue la preferencia de los primeros por los cultivos colectivos. No obstante, esta disputa colectivista-individualista no supuso la principal fuente de fricción entre los dos grupos. Si bien los socialistas manifestaron sus deseos para permitir el desarrollo de un sector de trabajo de la tierra colectivo dentro de una economía agrícola que era principalmente individualista, la izquierda republicana aceptaba el cultivo colectivo. El verdadero problema que los separaba fue el principio de la propiedad, en el que se fundamentaba para los grupos la profundidad de la reforma y la manera de hacerla compatible con la situación económica por la que atravesaba el Estado.

La naturaleza del proyecto presentado el 24 de marzo a la Comisión Parlamentaria indica que la izquierda republicana consiguió convencer a los socialistas de aceptar mayores concesiones, siendo una versión mucho más suavizada de los anteriores proyectos presentados por la Comisión Parlamentaria<sup>102</sup>.

El nuevo proyecto presentado era el resultado de un compromiso. El proyecto presentaba partes de los proyectos redactados por Juan Díaz del Moral, Diego Hidalgo y la Comisión Parlamentaria. Su contenido constaba de unas bases que permitía desempeñar un programa de cambio para el campo español y era viable políticamente<sup>103</sup>.

---

<sup>102</sup> Varela señala que la intransigencia de los socialistas fue decreciendo a medida que afirmaban sus alianzas con la izquierda republicana. Estos apenas pondrían obstáculos al proyecto de reforma de Marcelino Domingo. Pero esta cesión cambiaría a mediados de 1933 con la desintegración de la coalición. Sobre esto vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 239.

<sup>103</sup> La necesidad de suavizar las bases del proyecto de reforma para su viabilidad política fue ya manifestada por el ministro de agricultura dos meses antes de la publicación del proyecto. Sobre ello vid. "Hay en cada uno de los proyectos y en cada uno de los dictámenes acuerdos indudables. Pero el problema de sus exigencias y modalidades actuales pide en unos aspectos mayor extensión y en otras

Los ataques contra las tierras de la nobleza y su confiscación se propusieron si, únicamente, las propiedades se consideraban adquiridas ilegítimamente. Los métodos de capitalización eran más favorables que los propuestos en los anteriores proyectos. El impuesto progresivo impuesto fue descartado, al igual que el objetivo de asentamiento de entre 60.000 y 75.000 campesinos por año. El programa incluía la expropiación de los cultivadores directos, aunque sí que mantendrían más terrenos que con las anteriores reformas. Igualmente, partiendo de los proyectos de Juan Díaz del Moral y Diego Hidalgo, recomendaría la expropiación de las tierras explotadas sistemáticamente bajo el régimen de arrendamiento, independientemente de sus dimensiones. También dio concesiones a los socialistas, dando prioridad a los trabajadores en la ocupación de la tierra frente a los arrendatarios o los pequeños propietarios, permitiendo que los colonos obtuviesen el usufructo y no la propiedad de la tierra<sup>104</sup>.

Las bases del proyecto presentado a la Comisión Parlamentaria fueron aprobadas sin cambios significativos como consecuencia del control de socialistas y republicanos de izquierdas de la Comisión, presentándose a las Cortes el 5 de abril para su posterior discusión<sup>105</sup>.

La relativa moderación del proyecto, en compasión con las propuestas anteriores, no supuso su aceptación por parte de los propietarios, que continuaron viéndose amenazados. Si bien las asociaciones de propietarios no rechazaban la necesidad de una reforma, consideraban que esta no debía de modificar el régimen de propiedad, sino que debía de agrupar medidas agronómicas que antepusiesen los intereses de la agricultura sobre los de la industria. Sus demandas enfocaban la reforma agraria como un perjuicio para la economía nacional por un doble motivo: las repercusiones económicas por la desvalorización de la propiedad rústica y la

---

limitaciones y tanteos inexcusables” en “Marcelino Domingo habla de la reforma agraria”, *La Luz*, nº 21, del 30 de enero de 1932, p. 1.

<sup>104</sup> Sobre el proyecto de Domingo, Maurice señala que parecía que contaba con el apoyo “del sector dinámico del capitalismo español”. El problema fue que, como señalan Malefakis y Cobo Romero, el contenido del proyecto repercutió negativamente sobre unos sectores agrícolas que se convirtieron en enemigos de la reforma. Sobre esto vid. MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, p. 41, MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 250.253 y COBO ROMERO, Francisco, *Art. Cit.*, pp. 5-6.

<sup>105</sup> Sobre el proyecto de ley de bases para la reforma agraria del ministro de agricultura, industria y comercio Marcelino Domingo vid. *DSCC* (142), del 24 de marzo de 1932, apéndice 2º. Sobre el dictamen de la Comisión Parlamentaria sobre el proyecto de ley de bases para la reforma agraria vid. *DSCC* (149), del 5 de abril de 1932, apéndice 3º.

desconfianza sobre los agentes políticos y económicos al poner en cuestión el principio de propiedad con la amenaza del sector con la expropiación<sup>106</sup>.

La publicación por parte de la Comisión Parlamentaria del proyecto de la ley de bases empeoró las expectativas de los propietarios. Su situación socio-económica se estaba viendo ya dañada como consecuencia de las repercusiones de los decretos socialistas y los primeros efectos de la crisis económica. Las consecuencias de estos primeros decretos en materia socio-laboral supusieron para los propietarios un alza en los costes de producción por la elevación de los salarios, con una tendencia contracíclica a la situación económica coyuntural de crisis. A estas repercusiones se le sumaron los efectos de la crisis económica, que supuso la reducción de la exportación de productos agrícolas y la caída en los precios de determinados productos agrarios, dando como resultado que los propietarios disminuyeran la producción y redujeran la contratación de trabajadores agrarios.

La amenaza de la reforma agraria contribuyó a aumentar la desconfianza de propietarios y agricultores, quienes acusaban a la República de intentar socializar la economía en lugar de asentar las bases que promovieran la reconstrucción económica. Para los propietarios la reforma agraria no abordaba las necesidades de la agricultura, sino que introducía factores de desequilibrio al desvalorizar los productos agrarios, producir la ruina de los cultivadores que estaban cargando con el alza en los costes de producción y la depreciación de la propiedad rústica. La reforma agraria había conseguido agrupar en su contra a todas las fuerzas económicas de la oposición, que afectaría a la discusión de un proyecto que sería boicoteado por la derecha.

#### **4.2 La discusión de la ley de bases**

El dictamen que elaboró la Comisión sobre el proyecto del ministro de agricultura fue presentada a las Cortes Constituyentes el 5 de abril, iniciándose un mes después la discusión del proyecto, que continuaría durante cuatro meses más, desde el 10 de mayo de 1932 hasta el 9 de septiembre de 1932, dedicándose 46 de las 71 sesiones parlamentarias que se convocaron a debatir el proyecto. El proyecto fue la

---

<sup>106</sup> Sobre las propuestas de los propietarios vid. CABRERA, Mercedes, *Op. Cit.*, pp. 178-181.

cuestión más discutida, por encima de la autonomía catalana y las relaciones de la Iglesia y el Estado, pero sin incluir la redacción de la Constitución<sup>107</sup>.

La razón de mayor importancia para justificar la tardanza en la aprobación del proyecto de Marcelino Domingo se debió a la campaña de obstrucción desplegada por la minoría agraria quienes, contando con un grupo de veinticuatro diputados y el apoyo de otros diputados conservadores independientes, estuvieron cerca de bloquear la propuesta de socialistas y republicanos de izquierdas<sup>108</sup>.

El proyecto de la ley de bases, al tratarse de una propuesta de carácter general, contenía gran cantidad de errores técnicos debido a la gran disparidad entre las distintas regiones españolas. Los diputados de la minoría agraria aprovecharon cada uno de estos errores para discutirlo a fondo, presentando cada uno de los diputados su propia enmienda para consumir tiempo de los debates, en lugar de presentar una única enmienda por cada artículo, que hubiese permitido discutir la postura de la minoría agraria en su totalidad<sup>109</sup>.

La campaña de obstrucción parlamentaria de la minoría agraria<sup>110</sup> prosperó gracias a dos factores de importancia.

Primeramente, el apoyo del Partido Radical que, aunque nunca mostró la unidad y determinación de la minoría agraria, luchó por la modificación de los proyectos con el propósito de acercarlo a la propuesta de Diego Hidalgo. Sus diputados fueron críticos con el proyecto del ministro de agricultura por ser, como dijo el diputado Samper, “un ensayo de colonización que no responde ni al interés público ni a la gran emoción agraria que existe en España”. Esta crítica por parte del Partido Radical también se vivió en una amplia mayoría de los diputados de zonas con características y problemas de la tierra distintas a las del sur, como recordó nuevamente el radical Samper sobre la región

---

<sup>107</sup> En el Índice del Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes para la legislatura 1931-1933, puede verse que se emplean 22 páginas para los debates sobre la Constitución, 14 páginas sobre la reforma agraria de la ley de bases, 11 páginas sobre el Estatuto de Cataluña y 7 páginas sobre la ley de confesiones. Sobre las páginas destinadas a la discusión de la reforma agraria de la ley de bases vid. *DSCC* (Índice), pp. 1.043-1.052 y *DSCC* (Índice), pp. 1.053-1.057.

<sup>108</sup> Sobre los debates del proyecto y las enmiendas de la minoría agraria vid. LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, Cuadros 31-33. Sobre las concepciones de la sociedad vistas a través de los debates vid. ANCHORENA MORALES, Óscar, *Art. Cit.*, pp. 128-134.

<sup>109</sup> El método de la minoría agraria se hizo patente desde la primera base para el presidente de las Cortes, Julián Besteiro, quien decía: “El Sr. Cid ha presentado a la Base 1ª si no ha contado mal, 16 enmiendas. Yo rogaría al Sr. Cid que, puesto que sus diferentes enmiendas se refieren a párrafos distintos de la Base 1ª las defendiese en una”. A lo que el diputado respondía: “Aunque esas enmiendas están suscritas por mí en primer lugar, no son más todas; son de la minoría”. Sobre esto vid. *DSCC* (183), del 15 de junio de 1932, p. 6.235.

<sup>110</sup> Sobre su campaña de obstrucción vid. GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, pp. 171-193.



valenciana en el mismo discurso, manifestando que “lo mejor que puede hacer el Estado español es no intervenir, porque cada vez que el Estado trata de arreglar nuestra economía, nos perjudica”<sup>111</sup>.

En segundo lugar, y aún más importante, el abatimiento de la izquierda republicana y los socialistas por un debate tan prolongado. El ministro de agricultura intervino únicamente en dos ocasiones durante los tres primeros meses de discusión del proyecto. Manuel Azaña no haría uso de su influencia más que al final de las discusiones, tras los acontecimientos del 10 de agosto. Los tres ministros socialistas tampoco intervendrían en los debates, alejándose de las advertencias que ya declaraba *El Socialista* en los inicios de la República, previendo los intentos de las derechas por hacerse con el control de la República<sup>112</sup> y remarcando la importancia de la implicación de los socialistas en la reforma<sup>113</sup>. No obstante, como consecuencia de la ralentización de los debates, *El Socialista* saldría en defensa de los suyos para aclarar que la culpa fue de las maniobras obstruccionistas de la derecha<sup>114</sup>.

Una vez abierto el debate se dispuso la discusión de la totalidad del proyecto, iniciándose los primeros ataques y críticas, que supondrían el inicio del bloqueo de la derecha. Como consecuencia de este intento de bloqueo, los debates se prolongaron todo el verano, habiéndose aprobado únicamente los cuatro primeros artículos del total de los veinticuatro que componían el proyecto en agosto, tres meses después del comienzo de los debates. La obsesión por la legalidad fue desde el comienzo de la discusión del proyecto de reforma agraria un impedimento para el avance del debate, utilizándose por el ala derecha, especialmente la minoría agraria, en la discusión a la totalidad del proyecto en la base 1ª y, seguidamente, de las bases 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 11ª y 20ª. Con la cuestión de la retroactividad de la ley, sobre la que versaba la base 1ª, comenzaba la ruptura de las esperanzas de la República por la reforma agraria.

Abierto el debate de la totalidad, el diputado radical Samper tildó al proyecto de insuficiente, por no alcanzar las dimensiones mínimas que se exigirían de una reforma integral. El diputado entendía que “la finalidad de reorganizar y regular la posesión y el

---

<sup>111</sup> Sobre su discurso vid. *DSCC* (170), del 24 de mayo de 1932, pp. 5.746-5.753 y para las citas pp. 5.747 y 5.753.

<sup>112</sup> Sobre esto vid. “Preparémonos para las futuras jornadas”, *El Socialista*, nº 6.928, del 23 de abril de 1931, p. 1.

<sup>113</sup> Sobre esto vid. “El Partido Socialista y la Unión General se pronuncian por la Paz, por el Socialismo y por la República española”, *El Socialista*, nº 6.928, 23 de abril de 1931, p. 1.

<sup>114</sup> Sobre esto vid. “¡Si el proyecto fuera socialista...!”, *El Socialista*, nº 7.290, del 18 de junio de 1932, p. 1.

disfrute de la tierra” era evidente, pero que este también debía de “perseguir la finalidad de reorganizar y regular la producción agronómica”<sup>115</sup>. Esta crítica al proyecto del ministro de agricultura, fue apoyada por el diputado agrario Martín y Martín, quien tachó al proyecto de “injusto”, “ineficaz” e “inocente”, planteándose en un momento inoportuno por las repercusiones que ya las anteriores medidas en materia agraria habían ocasionado a la agricultura, llevándola a un “estado de depresión, de colapso”<sup>116</sup>.

Una vez discutida la totalidad, el ministro de agricultura, Marcelino Domingo, inauguraría el debate expresando las finalidades de la reforma agraria: “Primera, remediar el paro campesino. Segunda, redistribuir la tierra. Tercera, racionalizar la economía agraria”<sup>117</sup> y las dimensiones que tendría la reforma agraria. Su intervención dio comienzo al debate de cada una de las bases del dictamen.

Desde la primera base, la minoría agraria puso de manifiesto su método de multiplicación de enmiendas para retrasar el proceso de discusión. Discrepando del dictamen de la Comisión, la minoría agraria trataba de anular el principio de retroactividad de la ley para salvaguardar los intereses de los propietarios que trataron de anteponerse a la reforma agraria y librarse de la expropiación. El diputado agrario Cid, presentó un gran número de enmiendas para la discusión de esta primera base sobre la retroactividad de la ley<sup>118</sup>. El diputado Sánchez Román trató de zanjar la cuestión sobre esta primera base en su discurso: “Porque nosotros no nos dirigimos al propietario de tierra excesivamente concentrada en su mano para decirle: “Tiene de la riqueza nacional más de lo debido”. Nosotros no nos metemos en eso en el momento de discutir la cuestión; nosotros le decimos a ese propietario...que el hecho de que en su mano esté concentrada la propiedad del suelo agrícola con tal exceso de superficie, es un daño para la producción agraria y para la economía general del país”<sup>119</sup>. Pero la discusión de las enmiendas continuaba, distorsionando la imagen de la reforma agraria en unas Cortes en las que comenzaba a percibirse la pérdida de entusiasmo a través del absentismo

---

<sup>115</sup> Sobre su discurso vid. *DSCC* (170), del 24 de mayo de 1932, pp. 5.746-5.753 y para las citas p. 5.746.

<sup>116</sup> Sobre su discurso vid. *DSCC* (171), del 25 de mayo de 1932, pp. 5.793-5.799 y para las citas p. 5.795.

<sup>117</sup> *DSCC* (183), del 15 de junio de 1932, p. 6.215.

<sup>118</sup> Sobre el total de las enmiendas presentadas por José María Cid a la primera base vid. *DSCC* (165), del 13 de mayo de 1932, apéndice 1º.

<sup>119</sup> *DSCC* (175), del 1 de junio de 1932, p. 5.952.

parlamentario<sup>120</sup> y la aprobación de parte de las enmiendas presentadas<sup>121</sup>. Finalmente, la primera base fue votada y aprobada, por 171 votos a favor y 18 en contra<sup>122</sup>.

La segunda base del dictamen establecía el territorio que se vería afectado por la ley de reforma agraria, empezando a asentar a los campesinos únicamente en las zonas latifundistas, al igual que en los antiguos señoríos. La extensión de la reforma al total del territorio nacional fue defendida por socialistas y agrarios, marcando el significado de esta coincidencia entre dos partidos antagónicos el diputado republicano radical Andrés Orozco diciendo: “¿No os extraña la coincidencia que se da entre los dos factores más diversos de la Cámara, entre los ultraconservadores y los socialistas? ¿No veis que ambos quieren aplicar la reforma agraria a toda España? ¿Con el mismo fin? No; probablemente con distinto fin. Unos, porque queriéndola extender, sienten el principio de “mal de muchos...” otros porque creen que así enfrentan a toda la propiedad española contra la Reforma”<sup>123</sup>. Uno de los principales líderes agrarios, Royo Villanova, defendía la tesis de la reforma agraria general, manifestando que “se trata de una previsión, de que se establezca con claridad que la reforma agraria tiene un carácter general y que no podrá tropezar con los Estatutos regionales”<sup>124</sup>. Aun así, la minoría agraria presentó las respectivas enmiendas para esta base, criticando que no tenía en consideración las características propias de cada región. La Comisión apenas intervendría en los debates, simplemente se limitó a desechar las enmiendas al final de las distintas intervenciones de los diputados, Una vez finalizadas las intervenciones, la base fue aprobada con 117 votos a favor y 60 en contra<sup>125</sup>.

Una de las bases que suscitara mayor debate sería la sexta, que delimitaba las tierras que serían susceptibles de expropiación y ordenaba la redacción del Inventario de las mismas. Los agrarios Domínguez Arévalo y Martínez de Velasco serían los principales opositores a su contenido, manifestando este último en su voto particular la desaparición de los señoríos jurisdiccionales y la legitimación de los señoríos

---

<sup>120</sup> Sobre esto vid. *DSCC* (187), del 22 de junio de 1932, p. 6.386.

<sup>121</sup> “La Comisión acepta de esta enmienda lo que se refiere a que no se consideren como situaciones jurídicas voluntariamente creadas las que afecta su existencia. Lo demás no se admite”. Sobre la aprobación de la enmienda vid. a Ramón Feced en *DSCC* (190), del 28 de junio de 1932, p. 6.473.

<sup>122</sup> Los resultados de la votación están divididos entre los diputados que dijeron sí y los que dijeron no, especificándose el nombre del diputado y su votación. Puede observarse como en la columna del no la mayoría de los diputados eran pertenecientes a la minoría agraria. Sobre los resultados de la votación vid. *DSCC* (190), del 28 de junio de 1932, pp. 6.486-6.487.

<sup>123</sup> Sobre su discurso vid. *DSCC* (195), del 6 de julio de 1932, pp. 6.782-6.783.

<sup>124</sup> Sobre su discurso vid. *DSCC* (190), del 28 de junio de 1932, pp. 6.471-6.472.

<sup>125</sup> Sobre los resultados de la votación vid. *DSCC* (195), del 6 de julio de 1932, pp. 6.794-6.796.

territoriales y defendiendo que “las propiedades afectas a estos señoríos quedaron con la misma eficacia y con la misma virtualidad que el resto de la propiedad que pudiera poseerse en el país”<sup>126</sup>. Las expropiaciones de los señoríos habían sido ya tratados en la primera intervención del debate por Díaz del Moral, quien remarcó que “esos señores, esa aristocracia, sin tierra, no son muy temibles personas, pero con la tierra, sí, la tierra en sus manos es un instrumento de presión social y de fuera y de poder enormes, y la República procediendo con un instinto elemental de conversación, debe quitarse ese elemento, que puede contribuir a su muerte, a su destrucción”<sup>127</sup>. La polémica sobre el tipo de tierras a expropiar fue extensa y se haría más conflictiva después de los acontecimientos del 10 de agosto y la ley de expropiación de la Grandeza de España que sería aprobada como consecuencia.

La campaña de oposición de la minoría agraria estaba funcionando, transformando los debates en una monótona rutina durante todo el verano, llegando a principios de agosto, tres meses después del comienzo de los debates, habiendo sido aprobados únicamente cuatro de las bases del proyecto. Las discusiones preliminares duraron más de cinco días, la aprobación de la primera base quince, la segunda base necesitó de siete días para ser aprobada y la discusión de la que sería la quinta base del proyecto acerca de las tierras que no serían expropiadas, la cantidad de indemnización dada a los propietarios de las que finalmente se expropiasen y la utilización que se les daría a las tierras no habían sido aún debatidas. Con el transcurso de los debates, sus defensores se encontraban más agotados por las dificultades de resolver la multitud de enmiendas presentadas. No obstante, la suerte en el avance de los debates cambiaría de manera tajante después del intento de golpe de Estado del 10 de agosto de 1932 encabezado por el general Sanjurjo, quien pretendió huir después del intento fallido de acabar con la República, fue detenido en un día, siendo el golpe de Estado un total fracaso.

El intento de resucitar el espíritu monárquico desacreditó a los grupos de derechas, devolviendo la vitalidad a y la unidad perdida de los grupos participantes en la proclamación de la República. La obstrucción parlamentaria de la minoría agraria, que había dependido del apoyo de los radicales y la apatía del resto de grupos republicanos,

---

<sup>126</sup> *DSCC* (199), del 13 de julio de 1932, p. 6.977.

<sup>127</sup> *DSCC* (162), del 10 de mayo de 1932, p. 5.488.

desapareció, retirando parte de las enmiendas y votos particulares presentados<sup>128</sup>. El diputado Martínez de Velasco se dirigió a la Cámara para borrar cualquier especulación sobre el comportamiento de su partido y su relación con el fallido golpe, manifestando que “nosotros ni directa ni indirectamente, hemos intervenido para nada, ni en la gestación, ni en el desenvolvimiento de los acontecimientos de que en estos momentos nos estamos ocupando”<sup>129</sup>.

### **4.3. La aprobación de la ley de bases: la intervención de Manuel Azaña**

El levantamiento de Sanjurjo impulsó el proyecto de la ley de bases de la reforma agraria, salvándose gracias a este suceso tras recibir la aprobación de las Cortes sin sufrir modificaciones significativas. El creciente vigor se materializó con el discurso de Azaña del 16 de agosto, quien pidió que se castigase a los involucrados en el golpe incautándose sus tierras para que fuesen utilizadas en la reforma.

Dos días más tarde, el 18 de agosto, el diputado radical socialista Juan Botella dio el paso para la radicalización de la reforma al solicitar que se resucitasen las propuestas anteriores de la incautación del conjunto de las propiedades de los nobles, no únicamente la de los señoríos, al rumorearse que la nobleza sevillana había ayudado en la preparación del golpe de Sanjurjo<sup>130</sup>. La petición de Azaña fue ante todo simbólica al no ser ninguno de los involucrados en el golpe un importante terrateniente, no excediendo en el conjunto del país las 40.000 hectáreas de tierra.

En cuanto a la propuesta de Juan Botella, las Cortes no la aceptaron por exceder unos límites de radicalización y recibió un apoyo modesto, desvaneciéndose en cuestión de días. Sin embargo, dos días antes de la finalización de las discusiones sobre el proyecto de la ley de bases, el 7 de septiembre, el Partido de Acción Republicana presentó la misma enmienda. Nuevamente, la propuesta generó una fuerte oposición, como la del agrario Martínez de Velasco, quien se presentaría como opositor a la medida por considerar que “con arreglo a la Constitución, ni los grandes de España, ni

---

<sup>128</sup> Puede verse la retirada de los votos particulares de las bases 7ª, 9ª y 13ª del diputado Martínez de Velasco, Crespo de las base 7ª, Diego Hidalgo de las bases 7ª, 8ª, 10ª, 11ª, 14ª, 15ª, 16ª, 18ª, 19ª y Marcos Escribano de las bases 7ª, 11ª, 16ª y 21ª en el *DSCC* (219), del 17 de agosto de 1932, p. 8.006.

<sup>129</sup> *DSCC* (215), del 10 de agosto de 1932, p. 7.818.

<sup>130</sup> Sobre las sospechas de Manuel Azaña de la involucración de la nobleza sevillana con el golpe de Estado vid. su discurso en *DSCC* (215), del 10 de agosto de 1932, pp. 7.812-7.817. Sobre su discurso para incautar la propiedad de la nobleza vid. *DSCC* (220), del 18 de agosto de 1932, pp. 8.052-8.054. Sobre la enmienda que presentó el diputado Juan Botella sobre la base 8ª vid. *DSCC* (221), del 19 de agosto de 1932, apéndice 3º.

los nobles, ni ninguna clase social, absolutamente ninguna, pueden ser perseguidos, como se pretende, sin vulnerar con ello completa y terminantemente los preceptos constitucionales”<sup>131</sup>. No obstante, Azaña, quien había sido el verdadero autor de la enmienda, se presentó de forma inesperada en las Cortes para ejercer una influencia personal, que no había ejercido durante los largos meses de verano cuando el debate por la reforma estaba siendo, nuevamente, fuertemente obstruido, y sentenciar el destino de la reforma agraria con un discurso de gran fuerza<sup>132</sup>.

La falta de pruebas legales que demostraran que la nobleza había ayudado realmente en el golpe del 10 de agosto y la falta de equidad al atacar al conjunto de la nobleza por lo que hubiese sido la acción de un grupo de nobles fueron las razones principales por las que el conjunto de las Cortes no pudo aprobar la enmienda de Azaña, a pesar de la fuerza de su discurso. La negativa de las Cortes hizo que Azaña optase por una rápida solución para evitar debates prolongados, suavizando la enmienda presentada para penalizar, no al conjunto de la nobleza, sino solamente a las tierras de la Grandeza que ya estuviesen recogidas para su expropiación según el texto de la ley de bases de la reforma agraria<sup>133</sup>, aprobándose finalmente la enmienda con esta nueva matización<sup>134</sup>.

No obstante, esta aprobación iba a provocar una fuente de inestabilidad entre los defensores del proyecto de Marcelino Domingo. La primera consecuencia de la aceptación de la enmienda fue la violación de las implicaciones básicas de su proyecto, que había consistido en rechazar la expropiación de la tierra sin producirse indemnización alguna, permitiéndose exclusivamente la incautación de los señoríos jurisdiccionales por no considerarlos una propiedad legítima. La segunda consecuencia fue la violación del segundo principio, que había consistido en el rechazo a la distinción de clases. Las enmiendas de Azaña serían la excusa perfecta para que la oposición conservadora criticase y desacreditase, incluso entre sus propios seguidores, la totalidad del proyecto de reforma.

---

<sup>131</sup> *DSCC* (232), del 8 de septiembre de 1932, p. 8.666.

<sup>132</sup> “Nosotros tenemos de la revolución el concepto de una obra de reconstrucción de la sociedad española; el concepto de una demolición de todas las partes viejas de la sociedad española; de una destrucción de todo lo podrido, de todo lo nocivo y arcaico, de la sociedad y del Estado español para sobre estas ruinas, despojados de ellas, mejor dicho, el solar nacional, construir una sociedad nueva desde los cimientos”. Sobre esto vid. *DSCC* (232), del 8 de septiembre de 1932, pp. 8.674-8.676 y para la cita p. 8.674.

<sup>133</sup> Sobre el la superficie de las posesiones de los noventa y nueve grandes de España sujetos a las medidas de confiscación vid. LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *Op. Cit.*, p. 334.

<sup>134</sup> Sobre los resultados a la enmienda puede vid. el *DSCC* (232), del 8 de septiembre de 1932, pp. 6.679-6.681.

El 9 de septiembre de 1932 la totalidad el proyecto de la reforma agraria había sido aprobado por la mayor parte de los diputados del Pacto de San Sebastián, con un total de 318 votos a favor y 19 en contra<sup>135</sup>, siendo el grupo agrario el único que votó conjuntamente contra la ley de reforma. El levantamiento de Sanjurjo dio origen a un nuevo ímpetu para retomar la cuestión agraria, transformando la atmósfera de debate en las Cortes, que acabaron aceptando en un breve periodo de tiempo la ley de reforma agraria.

Sin embargo, una vez pasado el efecto del intento de golpe que unió a los partidos, pudo apreciarse que la votación no fue tan unánime como parecía inicialmente por dos factores. Primeramente, el día de la votación de la reforma agraria una cuarta parte de los diputados de las Cortes bien no votaron o no estuvieron presentes. Y, en segundo lugar, la formación de las Cortes tras las elecciones de junio de 1931 tuvo como resultado unas Cortes no representativas de la sociedad porque la opinión conservadora y católica no estaba representada y la izquierda anarcosindicalista se mantuvo alejada de los procesos legislativos. Es decir, la ley de reforma agraria había necesitado de un año y medio para ser aprobada por unas Cortes que ni eran representativas de la nación ni presentaban lazos de unión suficientemente significativos para perdurar a más de corto plazo.

## 5. LA LEY DE BASES

*“El Sr. Ministro de Agricultura se encontró con la tragedia con que se seguirá encontrando al llegar el otoño; conflicto dramático y económico que también se planteó en el pasado otoño, conflicto que se volverá a plantear en el otoño futuro y que se planteará de nuevo, no solamente porque las condiciones de nuestra agricultura ponen el signo de su paso más difícil en ese momento, sino porque, además, tal como se ha dirigido y se está ejecutando la Reforma agraria, tendremos todavía muchos otoños en los cuales se presente el paro campesino en volumen que yo quisiera que no fuera superior al que ha habido anteriormente. Ante esa dificultad, el Sr. Ministro de Agricultura acude a la ley y en esa ley no encuentra solución, porque en ella, inexplicablemente, se ha torpedeado esa solución”<sup>136</sup>. Felipe Sánchez Román, del 20 de junio de 1933.*

La ley de reforma agraria de septiembre fue, en palabras de Jaques Maurice, un “producto híbrido” entre las dos alternativas que se les presentó a los republicanos, es

---

<sup>135</sup> Sobre los resultados de la votación que aprobó finalmente la ley de bases vid. *DSCC* (233), del 9 de septiembre de 1932, pp. 8.716-8.719.

<sup>136</sup> *DSCC* (356), del 20 de junio de 1933, pp. 13.515-13.516.

decir, “una reforma democrática, antioligárquica, de contenido social” y “una reforma capitalista, antiaristocrática, de finalidad más bien económica”<sup>137</sup>. La lenta aplicación de la reforma como consecuencia de la interpretación que el ministro de agricultura daría a algunas de las bases, junto con el periodo de crisis económica y social vivida en el campo, tuvo por resultado la oposición innecesaria de unos pequeños y medianos propietarios y arrendatarios a la legislación del régimen. La falta de actitud del Gobierno y su error al pensar que mantendría su poder de forma permanente serían los causantes del escaso avance que experimentaría la reforma, que estaría lista para su aplicación en el tercer trimestre de 1933, cuando se produciría la caída del Gobierno Azaña para comenzar el Gobierno Lerroux.

### 5.1. El contenido

El proyecto presentado en las Cortes por Marcelino Domingo no se trataba de “una reforma verdaderamente antioligárquica, sino de un intento de crear una clase media agraria y vitalizar el mercado interno”<sup>138</sup>. La finalización de los debates daría lugar a la definitiva aprobación de la ley de bases en septiembre de 1932<sup>139</sup>, que sería un documento más moderado que “no estaba muy alejado del criterio de Alcalá Zamora y de Díaz del Moral”<sup>140</sup>, pero que “comportaba una transformación profunda del sistema de propiedad de la tierra existente en aquel momento”<sup>141</sup>.

Uno de los puntos más importantes de la reforma residía en su base 5ª, que establecía las tierras susceptibles de ser expropiadas. Esta base establecía trece tipos de tierras que serían expropiadas, siendo únicamente cuatro de ellas expropiadas en su totalidad: 1) las tierras pertenecientes a los señoríos jurisdiccionales por considerarse ilegítima su posesión; 2) las tierras mal cultivadas por reducir la capacidad productiva potencial de la tierra y reducir, con ello, el empleo y desarrollo de la zona; 3) las que deberían de haber sido regadas por existencia de un embalse o con agua proveniente de obras públicas; y 4) las tierras explotadas sistemáticamente bajo régimen de

---

<sup>137</sup> MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, p. 26.

<sup>138</sup> TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 62.

<sup>139</sup> Sobre el documento de la ley de bases de septiembre de 1932 vid. *DSCC* (233), del 9 de septiembre de 1932, apéndice 2º y *Gaceta de Madrid*, del 21 de septiembre de 1932, pp. 2.095-2.102.

<sup>140</sup> TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 82.

<sup>141</sup> MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 243 y 277.



arrendamiento durante doce años, aparcería o cualquier forma que no sea explotación directa por sustraer capital de las mismas<sup>142</sup>.

Esta quinta base especifica la superficie de tierra que ninguna persona podía poseer en cada municipio en función del tipo de cultivo y si el tipo de tierra era de secano o regadío. Cuando las tierras presentaban unas características especiales, la expropiación podía emplearse bajo superficies inferiores a las ordinarias.

La primera permitía la expropiación de las fincas con una renta catastral superior a las 1.000 pesetas cuando estas no se encontraban cultivadas directamente y se encontraban a una distancia inferior a los dos kilómetros de los cascos de los pueblos con menos de 25.000 habitantes. Esta excepción fue consecuencia de la demografía del sur del país, que presentaba una población concentrada en pueblos poco numerosos y separados entre sí. Para los pequeños propietarios, las tierras alejadas de los pueblos resultaban difícilmente accesibles, a diferencia de las cercanas, conocidas como ruedos, que le son fácilmente accesibles. La necesidad que el Estado tenía de expropiar esas tierras de ruedo sobre el resto era esencial si pretendía asentar a los campesinos y, además, reducir la oposición de esos colonos individuales para el cultivo colectivo en las fincas de mayor tamaño de zonas más distantes<sup>143</sup>.

La segunda permitía la expropiación de aquellas tierras en las que un solo propietario concentrase un líquido imponible superior al 20 por ciento del total de la riqueza rústica del término municipal siempre y cuando la superficie excediese a la sexta parte del municipio, expropiándose únicamente la superficie sobrante al líquido imponible. Esta excepción fue consecuencia del poder de algunos caciques que, incluso

---

<sup>142</sup> Estos cuatro tipos de tierra a expropiar no supusieron una medida innovadora partiendo de los otros proyectos de reforma observados, encontrando en los proyectos de Alcalá Zamora, Hidalgo y Díaz del Moral intentos de reforma basando su expropiación únicamente en las tierras de señorío, las mal cultivadas y las arrendadas. De esta forma, se observa como la expropiación total de estos tipos de tierra, si bien podía suponer la ruina económica para estos propietarios, estaba establecida bajo ideas aceptadas por una parte de moderados y conservadores. Sobre esto vid. *Ibidem*, p. 246.

<sup>143</sup> La idea de la disminución de la oposición al cultivo colectivo en las grandes propiedades a costa de reservar suficiente cantidad de tierra de ruedo para asentar a campesinos individuales fue una medida ya propuesta durante el reinado de Carlos III, que surgiría durante el periodo republicano por la defensa de los socialistas y que apoyaron los moderados Diego Hidalgo y Juan Díaz del Moral. El apoyo de estos dos representantes moderados no solo se enfocó a aumentar el ámbito de aplicación de las tierras de ruedo, que Juan Díaz del Moral había ya intentado incluir para expropiarlas en su totalidad, sino que también defendieron la expropiación sin límite de las tierras arrendadas sistemáticamente. La propuesta de Domingo en su redacción inicial antes de los debates fue menos severa a las propuestas que exigieron los moderados. Pero en su redacción final, el ministro trató de compensar las concesiones realizadas a los cultivadores directos mediante extender las cláusulas de arrendamientos y ruedo a las posturas de socialistas y moderados. Sobre esto vid. *Ibidem*, p. 245.

después de aplicárseles los límites fijados, podían seguir controlando la política y economía del municipio.

El proyecto de Domingo hizo dos concesiones a la oposición a la hora de establecerse los límites de expropiación. Primeramente, los límites máximos de los proyectos de la Comisión Técnica y los dos proyectos de la Comisión Parlamentaria, pasaron a ser fijados como los límites inferiores de los intervalos. En segundo lugar, y más importante, los límites serían aplicados dentro de cada municipio en lugar de ser aplicados sobre la propiedad total del propietario en el territorio nacional.

En consecuencia, si las tierras de esos propietarios no pertenecían a una de las cuatro categorías a expropiar en su totalidad o las dos categorías especiales, únicamente aquellos propietarios que concentrasen gran cantidad de tierras serían afectados y, entre ellos, los que tuviesen distribuidas sus tierras entre varios municipios tampoco serían expropiados.

Con motivo de contabilizar los bienes comprendidos en la base 5ª, la base 7ª iniciaba el proceso de formación de un inventario de las tierras susceptibles de expropiación una vez que se constituyese el Instituto de Reforma Agraria. Los propietarios debían entregar en el Registro de la Propiedad, en un plazo de treinta días, el documento que les relacionase con la finca y las características de la misma. El inventario fue planeado para ser terminado en el plazo de un año.

Los propietarios que viesen sus fincas inventariadas sufrirían la pérdida del valor de sus fincas y, en segundo lugar, se verían privados de su derecho para disponer libremente de ellas. La ley no impedía, una vez promulgada, la venta de las propiedades, pero manifestaba que la transacción no implicaba la supresión de la finca en el registro de la propiedad una vez vendida. De esta forma, el efecto al propietario no supondría únicamente la depreciación del valor de su finca, también la dificultad añadida de una venta por la desconfianza de las instituciones de crédito para conceder crédito a un posible comprador que deseara adquirir un bien tan arriesgado.

La ley de reforma sería aplicable, además, a todo el territorio nacional, estableciéndose en su base 2ª. La base especificaría como prioridad el asentamiento de campesinos de las zonas de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca, a excepción de las tierras pertenecientes a los antiguos señoríos y las tierras

del Estado, que podrían ser utilizadas para el asentamiento en cualquier provincia<sup>144</sup>. En cuanto a las treinta y seis provincias restantes, el asentamiento podría ser únicamente realizado tras propuesta y aprobación del Gobierno y bajo un informe previo elaborado por el Instituto de Reforma Agrario.

El número de asentamientos a realizar cada año estaría determinado por el Gobierno, destinándose un presupuesto anual superior a los 50 millones de pesetas para dotar al Instituto de Reforma Agraria. La reforma estaría, por tanto, encomendada al Instituto de Reforma Agraria que, como establecía la base 3ª, sería el organismo encargado de la ejecución de la ley, otorgándole personalidad jurídica y autonomía económica para lograr los objetivos. La autoridad del Instituto sería otorgada a un Consejo Ejecutivo que estaría compuesto por técnicos agrícolas, juristas, representantes de la banca, representantes de propietarios, arrendatarios y trabajadores agrícolas. El Gobierno tendría libertad para constituir el Consejo según sus intereses<sup>145</sup>, al igual que sucedía con las juntas, que serían las contrapartidas del Consejo a nivel provincial<sup>146</sup>.

Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria, se organizarían las Juntas provinciales agrarias, integradas por un director, elegido por el Instituto, y representantes de los obreros campesinos y los propietarios, a partes iguales y no superior a cuatro miembros por cada grupo. Una vez constituidas las juntas provinciales de la base 10ª, la base 11ª encomendaba a las juntas la formación del censo de campesinos que serían asentados en cada municipio. La ley concedería preferencia a los obreros y a las sociedades obreras, luego se asentaría a los pequeños propietarios y por

---

<sup>144</sup> Las provincias seleccionadas para realizar los primeros asentamientos serían aquellas que la Comisión Técnica seleccionó como zonas de realización inmediata de la reforma, salvo Albacete y Salamanca, y que los socialistas criticaron por la limitación de la reforma al sur, encontrando en la minoría agraria un aliado para extender la aplicación de la reforma a la totalidad del territorio. Sobre las provincias afectadas vid. CARRIÓN, Pascual, *Op. Cit.*, p. 383 y *DSCC* (233), del 9 de septiembre de 1932, apéndice 2º, base 2ª.

<sup>145</sup> El moderado Diego Hidalgo introdujo durante los debates del proyecto de reforma en las Cortes, una enmienda que sería aprobada. La enmienda establecía que la autoridad del Instituto no la ejerciese el director general, sino el Consejo Ejecutivo, que estaría formado por técnicos y juristas para impedir mediante votación la aprobación de las medidas más radicales. No obstante, no establecía el número de miembros de cada grupo, hecho que permitiría al Gobierno establecer la composición del Consejo. Sobre las diferencias entre la propuesta inicial de composición del Consejo redactada por Hidalgo y su contenido final de la ley de bases vid. *DSCC* (51), del 7 de octubre de 1931, apéndice 5º, art. 102 y *DSCC* (233), del 9 de septiembre de 1932, apéndice 2º, base 3ª.

<sup>146</sup> También se proponía la creación de unas juntas subprovinciales. Pero fueron finalmente rechazadas por miedo a que fuesen directamente influenciadas por los poderes locales. No obstante, se permitía la creación de otras Juntas en caso de necesitarse. El trabajo de recogida de datos en las distintas provincias sería llevado a cabo por personal técnico seleccionado y que informaría sobre los datos recopilados al Instituto de Reforma. Sobre la facultad del Instituto para crear otras Juntas en zonas agrícolas en caso de ser necesarias vid. *Ibidem*, apéndice 2º, base 10ª.

último a los arrendatarios. Además, se estableció que las comunidades a las que se hubiese entregado tierras decidirían la forma de cultivarlas<sup>147</sup>.

Como regla, si bien el Instituto accedía a la posesión de la tierra mediante una indemnización, la ley permitió un procedimiento de expropiación temporal más económica. Una vez incluidos en el inventario, las propiedades podrían ser objeto de ocupación temporal, de acuerdo con la base 9ª de la ley, para anticipar los asentamientos antes de declararse la expropiación. Durante ese periodo, el propietario percibiría una renta por parte del Estado hasta que la expropiación se hiciese efectiva.

Para el resto de situaciones, en el momento de declararse la expropiación, la base 8ª establecía las compensaciones otorgadas, que variarían en función del tipo de propiedad y de la renta imponible de las fincas. Las tierras de señorío jurisdiccional y las de la Grandeza no recibirían compensación económica por la expropiación, salvo el equivalente a las mejoras útiles no amortizadas. El resto de propiedades serían indemnizadas en función del líquido imponible asignado en el catastro, estableciéndose hasta dieciséis tipos de capitalización en función del líquido. El importe de las expropiaciones se haría efectivo, parte en metálico y otra parte en deuda amortizable a cincuenta años. Estas medidas fueron pensadas para compensar de una forma relativamente justa a los pequeños propietarios y desfavorable para los grandes propietarios, con el objetivo de terminar con su poderío económico y político mientras se evitaban los sobrecostos económicos para el Estado.

En cuanto al derecho de la propiedad de las fincas, la ley prohibió de forma indirecta, en su apartado ocho, la compra de la finca a los campesinos establecidos. Este argumento fue pensado desde la perspectiva de que la función del campesino debía consistir en trabajar la tierra. Su compra podría ocasionar una carga financiera que podría emplear en la compra de otro tipo de útiles para el cultivo de la tierra. Una vez asentados, el Instituto de Reforma Agraria facilitaría el acceso al crédito con el fin de

---

<sup>147</sup> Como se mencionó en el capítulo anterior, una de las diferencias entre los socialistas y los republicanos de izquierdas era la preferencia por un tipo de cultivo. La izquierda republicana admitía, no obstante, la necesidad del cultivo colectivo para facilitar la producción de los cultivadores poco experimentados para empezar sus trabajos. La disputa entre ambos, por tanto, no residía en el tipo de cultivo, sino en el tipo de grupos que era mejor establecer. Mientras los republicanos de izquierdas defendían que las comunidades campesinas se constituyesen como grupos nuevos, los socialistas insistían en que fuesen las organizaciones obreras existentes fuera las que constituyesen las comunidades y fuesen entregadas la posesión de las fincas. Para evitar este conflicto entre los grupos, la ley permitió ambas modalidades, permitiendo a esas comunidades votar por el tipo de cultivo que prefiriesen. Sobre sus diferencias vid. el apartado 4.1 del trabajo.

que los campesinos pudiesen hacer frente a los gastos de explotación, establecido en su base 4ª.

La ley de septiembre recogía, además, el compromiso de disponer de otras reformas estructurales básicas. A este hecho correspondía la base 23ª, que dispondría la creación de un Banco Nacional de Crédito Agrícola para estimular el crédito, facilitar la relación directa entre la producción y consumo y reducir la dependencia de pequeños propietarios y arrendatarios respecto a los prestamistas locales. Entre estas medidas complementarias también se incluiría en la base 22ª la promesa de crear una ley de arrendamientos que mejorase las condiciones de los arrendatarios e hiciese más seguros los contratos de arrendamiento y la obtención de útiles para su trabajo. A la ley de arrendamientos y la creación de un Banco Nacional Agrario se le sumaba la base 20ª, que defendía la restitución de las tierras comunales.

Estas disposiciones constituyen un resumen del contenido de las bases de la ley de septiembre y las razones por las que fueron redactados. El Gobierno tendría la misión, una vez aprobado, de dar una orientación a unas bases que serían, en algunos casos, descritas vagamente y que le darían, por tanto, libertad para su interpretación. Además, debería de proponer y mostrar ante las Cortes las medidas que complementarían el proceso de reforma.

## **5.2. Aplicación y resultados**

Al tratar su aplicación, la ley no puede ser entendida como la reforma agraria de la Segunda República. Primeramente, porque su vigencia sería de dos años y, en segundo lugar, porque el Gobierno que consiguió su aprobación sería derrocado por el Gobierno dirigido por el radical Lerroux<sup>148</sup>.

Una vez aprobada la ley de reforma, la misión del Gobierno consistía en orientar la ley para, o bien cumplir las expectativas del campesinado o aplicar prudentemente las disposiciones. La vitalidad de Manuel Azaña, tras sus discursos de septiembre en las Cortes, parecía indicar que el Gobierno tomaría la opción más radical para la aplicación de la reforma. Este hecho parecía afianzarse por la rápida actuación del Gobierno ante el primer problema tras la aprobación de la reforma, que daría lugar al decreto de

---

<sup>148</sup> Vid. LADRÓN DE GUEVARA, Mª Paz, *Reforma agraria y conflictividad social: Ciudad Real en la II República*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 290 y MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, p. 42.

“intensificación de cultivos”<sup>149</sup>. Pero al complicado número de tareas que el Gobierno debía abordar se sumaron las implicaciones del contenido de la ley de bases y la orientación que le daría el ministro de agricultura, que se convirtieron en un gran obstáculo para el avance de la reforma y la consecución de sus objetivos.

El primer obstáculo residió en la orientación dada a la base 3ª de la ley de septiembre, que establecía que el Instituto de Reforma Agraria estaría regido por un Consejo Ejecutivo. El ministro de agricultura organizó el Instituto de Reforma Agraria por medio del decreto de septiembre de 1932<sup>150</sup>. La composición del Consejo estaría formada por veintidós miembros, incluidos el ministro y el director general. Las decisiones serían tomadas por el Consejo, restando poderes al director general, que marcaría las materias a debatir en el Consejo<sup>151</sup>.

La composición del Consejo fue motivo de duras críticas por parte de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, que tachaba la composición de excesivamente burocrática por la escasa representación de los representantes obreros frente al resto de representantes técnicos y burocráticos. Para la resolución del conflicto, el ministro de agricultura declaró mediante el decreto del 4 de noviembre de 1932<sup>152</sup> una nueva composición del Consejo, aumentando el número de miembros de veintiuno a veintinueve. Si bien el número de representantes obreros se incrementó de dos a seis, el número de representantes de propietarios aumentó en la misma cantidad y la representación del personal técnico y burocrático mantuvo su poder<sup>153</sup>.

Con esta composición, el Consejo Ejecutivo tendría un funcionamiento más legislativo y judicial que ejecutivo, con una escasa agilidad para la toma de decisiones y unos debates que se convertirían, durante el primer año de su creación, en una pequeña escala de los que se viviría en las Cortes Constituyentes, disputándose, no el contenido de la ley de septiembre, sino su interpretación.

El director general, que recayó en la figura de Vázquez Humasqué, no podía imponer la agilización de los procesos. La dimisión del Vázquez Humasqué sucedió en

---

<sup>149</sup> Sobre la situación de tensión y agitación en el campo, concretamente en la región de Extremadura, que daría lugar al decreto de intensificación de cultivos vid. el apartado 6.1 del trabajo.

<sup>150</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 25 de septiembre de 1932, Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, pp. 2.174-2.177.

<sup>151</sup> Sobre la composición del Consejo ejecutivo vid. el artículo ocho. Sobre las limitadas funciones del director el artículo once, doce y trece.

<sup>152</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 5 de noviembre de 1932, Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, pp. 860-863.

<sup>153</sup> Sobre la nueva composición del Consejo ejecutivo vid. el artículo ocho del nuevo decreto.

febrero, nombrándose Marcelino Domingo a sí mismo para la ocupación del cargo, quien, a pesar de sus inmediatos planes por acelerar la reforma, tuvo que dimitir cuatro meses más tarde por las críticas recibidas por el escaso tiempo que tenía disponible para dirigir el Instituto<sup>154</sup>. De este modo, hasta julio del año 1933, en el que Dionisio Terrer ocuparía el puesto, la dirección general no realizaría funciones significativas, partiendo de las funciones limitadas que el decreto del Ministerio de Agricultura le concedió.

Un segundo obstáculo residió en las implicaciones de las cláusulas de ruedos y arrendamientos en la base 5ª, que fueron redactadas de tal manera que afectaron a un mayor número de pequeños y medianos propietarios que grandes propiedades. Los efectos de estas dos cláusulas vararían en función de las características demográficas de cada región.

Los efectos en el sur serían positivos debido a su demografía, beneficiándose de la cláusula de ruedos por la dispersión de los habitantes en pueblos muy separados entre sí. No obstante, tendría costes políticos al encontrarse muchos medianos propietarios, que se habían mantenido neutrales hacia la República, afectados por la cláusula, pasando a convertirse en enemigos activos de la República por la repentina amenaza de expropiación a las que se vieron sometidas sus tierras. Respecto a la cláusula de arrendamientos, no se aplicó ningún tipo de distinción entre las diversas categorías que se encontraban en el sur, expropiando al arrendador independientemente de la extensión de la propiedad arrendada. De esta forma, pese a que el número de arrendatarios no era tan abundante en el sur como en el norte o en el centro del país, la medida, sumando sus efectos a la cláusula relativa a ruedos, terminó por dañar a un mayor número de pequeños y medianos propietarios que a los grandes propietarios del sur<sup>155</sup>. El efecto de las dos cláusulas transformó paradójicamente una ley que fue pensada contra los

---

<sup>154</sup> Marcelino Domingo, sobre su autonombramiento como director general del Instituto de Reforma Agraria y los planes que tenía pensados para impulsar el trabajo del Instituto declaraba ante la prensa: “Me he nombrado para dirigir el Instituto de Reforma Agraria, asumiendo toda la responsabilidad. Si tiene éxito, tener esa satisfacción, y su fracaso, que sea el único responsable. Mañana marchó a Andalucía y visitaré Málaga, Sevilla y Córdoba. Me pondré de acuerdo con los encargados allí de la reforma agraria, acelerando su aplicación en todo lo posible. Después iré a Extremadura”. Sobre estas declaraciones vid. “Una conversación con el ministro de Agricultura”, *La Luz*, del 1 de abril de 1933, nº 387, p. 12. Esa misma declaración de intenciones para dar instrucciones sobre el terreno para facilitar la realización del proyecto fue manifestada a su llegada a Córdoba dos días después, cuando dijo que “La reforma estará hecha para la próxima siembra, o yo habré dejado de ser ministro. Sobre estas declaraciones vid. “El ministro de Agricultura va a dar instrucciones sobre el terreno”, *La Luz*, del 3 de abril de 1933, nº388, p. 1.

<sup>155</sup> Los datos recopilados por Malefakis exponen que en el sur del país, el número de propietarios inventariados era más del doble que el total de todos los grandes propietarios que fueron registrados dentro del Catastro. Sobre esto vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, Cuadros 26 y 27.

latifundistas, en ataques hacia pequeños y medianos propietarios. Las consecuencias de ello fue la enemistad de estos pequeños y medianos propietarios a al Gobierno.

En cuanto al norte y al centro, debe tenerse en cuenta que la cláusula de ruidos anuló la exención de la cláusula de arrendamiento, afectando a medianos y pequeños propietario. Este hecho debe razonarse por las distinciones geográficas de las dos regiones con las del sur del país. En las primeras áreas los pueblos grandes no son frecuentes, dispersándose la población por pueblos cercanos entre sí. Dadas esas características, la cláusula de ruidos, que podía no tener un grave impacto sobre determinadas áreas municipales en el sur, podía suponer hasta la mitad de las tierras de un municipio del norte, engrosando aliados a las filas de la oposición del programa de reforma por poner en peligro unas tierras que no podrían ser expropiadas.

Otra de las graves implicaciones de la ley de septiembre, aún mayor incluso que la relativa a las cláusulas de ruidos y arrendamientos, residió en la base 2ª de la ley, que extendía geográficamente a todo el territorio nacional el ámbito de aplicación de la reforma. Las juntas provinciales del Instituto de Reforma Agraria fueron establecidas tanto en el norte y centro del país como en el sur, confeccionándose en todas ellas el censo de campesinos susceptibles de ser beneficiarios potenciales de la reforma<sup>156</sup>. Los propietarios del norte y del centro se vieron, a su vez, obligados a inscribir sus propiedades dentro del Registro al igual que los propietarios del sur. Sus propiedades serían amenazadas a pesar de que el Estado no disponía de los medios para poner en práctica la reforma en aquellas zonas y manifestase en la ley su intención de aplicar los asentamientos únicamente en el sur del país<sup>157</sup>.

Esta decisión implicó un gran gasto de dinero y tiempo para la administración, por la que los campesinos y el Estado no se verían beneficiados de ningún modo<sup>158</sup>, perdiéndose por parte del Instituto tiempo en la supervisión y elección de delegados de las juntas provinciales, que no podrían desempeñar ningún tipo de función y utilizarían recursos económicos en analizar las reclamaciones de los propietarios de tierras que no

---

<sup>156</sup> M<sup>a</sup> Paz Ladrón señala la multitud de críticas recibidas a las juntas locales por parte de los propietarios, que querían asegurarse quienes serían los miembros encargados de asentar las bases de control del organismo que se encargaría de aplicar la reforma. Sobre la forma de constituir y organizar las juntas provinciales vid. LADRÓN DE GUEVARA, M<sup>a</sup> Paz, *Op. Cit.*, pp.329-338.

<sup>157</sup> Robledo describe el miedo del propietario a la reforma como una “bestia negra” que no lograría eliminarse hasta la ley de contrarreforma de 1935. Sobre esto vid. ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “El fin de la cuestión agraria en España (1931-1939)”, en Garrabou Segura, Ramón, *Op. Cit.*, p. 123.

<sup>158</sup> Varela destacaría que, además de tener que distribuir los escasos recursos burocráticos y económicos del Estado, seguía sin darse solución a los problemas de pequeños propietarios y arrendatarios del norte. Sobre esto vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 244.



serían afectados por la reforma por estar localizadas en áreas que no se podrían expropiar<sup>159</sup>.

En cuanto a la base 8ª de la ley, referente al sistema de compensaciones a los propietarios expropiados, las que eran más beneficiosas para el Estado no podían ser aplicadas. Esto sería consecuencia de establecerse los criterios de compensación por propietarios individuales en función del valor de cada finca en el momento de la expropiación, en lugar de aplicarse sobre la base de la propiedad expropiable poseída en el total del territorio nacional, provincial o municipal por cada propietario<sup>160</sup>.

Esta implicación de la base 8ª afectaba indirectamente a la cantidad de tierras con las que el Estado contaría para realizar la expropiación y los asentamientos de campesinos, y directamente al gasto económico a realizar en concepto de indemnizaciones y ayudas para la producción y adquisición de útiles. Del total de la tierra estimada para poner en marcha la reforma agraria, las tierras de la Grandeza y los señoríos jurisdiccionales representaban el 10 por ciento. Por tanto, el Estado debía de indemnizar a los propietarios del otro 90 por ciento de la tierra restante<sup>161</sup>. Los costes de estas indemnizaciones, junto con las remuneraciones especiales y las ayudas a los campesinos asentados, aumentaron enormemente los gastos necesarios para efectuar la reforma.

Las últimas bases de la ley de septiembre formaban un conjunto de medidas complementarias para completar la reforma agraria. Estas disposiciones preveían la promulgación de una Ley General de Arrendamiento, la creación de un Banco Agrario y la restitución de las tierras comunales. Los últimos tres meses del año 1932 transcurrieron sin la presentación a las Cortes de las leyes agrarias prometidas por el

---

<sup>159</sup> Sobre la cantidad de tierra que se vería afectada tanto en el sur como en el norte y centro del país, Malefakis ha agrupado los datos para comparar en que cantidad los propietarios de una y otra región se vieron afectados en el inventario. Su análisis concluye que el número de inventariados fue mayor en el norte y centro que en el sur. Sobre estos datos vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 248-249 y 256-257.

<sup>160</sup> Sobre el número de propietarios que se verían afectados por las categorías de compensaciones dados unos líquidos impositivos vid. *Ibidem*, pp. 259-264.

<sup>161</sup> De las implicaciones de las medidas compensatorias dependía en el largo plazo el Estado para expropiar las propiedades necesarias para realizar por completo la reforma agraria. Malefakis señala que la enmienda del 8 de septiembre propuesta por Azaña podía recaer únicamente en un máximo de 99 Grandes, cuyas propiedades no bastaban para asentar a más de 60.000 campesinos de la cifra de un millón de campesinos y arrendatarios que se necesitaría para solucionar el problema agrario. Por otro lado, las tierras de señorío pertenecientes a la nobleza no sumaban más de 200.000 ha, no sumando un millón de ha entre ambos de los diez millones necesarios para solucionar el problema. Sobre estos datos vid. *Ibidem*, pp. 264-267.

ministro<sup>162</sup>. Esto generó la agitación entre los propios defensores socialistas, quienes manifestaban que la ley de arrendamientos y la recuperación de los bienes comunales eran tan importantes que “por ellas debió empezar la reforma agraria”<sup>163</sup>, representando para el norte y centro del país lo que la ley de bases era para el sur. Las medidas tardarían aun en hacerse públicas, no siendo hasta abril cuando el ministro presentaría ante la Comisión su proyecto de ley de arrendamientos, junio cuando se presentarían la propuesta del Banco Nacional Agrario y julio cuando se presentaría el proyecto sobre la restitución de las tierras comunales.

A todos estos obstáculos generados por las implicaciones de la ley de septiembre y la multitud de tareas que dificultaron su aplicación debe sumársele las implicaciones de los decretos del Gobierno Provisional y la crisis económica. La importante subida salarial, que mejoró la situación de los trabajadores, perjudicó, por el otro lado, a los pequeños y medianos propietarios y los arrendatarios, quienes vieron aumentar los costes de producción a la par que se percibía el descenso de los productos de las cosechas como consecuencia de la sobreproducción generada en la cosecha de trigo de 1932<sup>164</sup> y el cierre de los mercados de exportación agrícolas.

No obstante, este comportamiento contracíclico de los salarios, tampoco proporcionó unos beneficios claros a los campesinos. Durante el verano de 1933, tanto los grandes, como los medianos y pequeños propietarios, trataron de reducir la contratación de mano de obra para paliar el descenso de sus beneficios, intensificando el paro existente por la flexibilidad en la contratación que regía el mercado agrario<sup>165</sup>. Las dificultades económicas sufridas por los pequeños y medianos propietarios provocaron su hostilidad contra la República y su programa agrario<sup>166</sup>.

---

<sup>162</sup> Sobre sus promesas vid. los artículos “Los proyectos del ministro de Agricultura en relación con la reforma agraria”, *La Luz*, del 19 de octubre de 1932, n° 246, p. 1 y “La restitución de sus bienes rústicos a los pueblos”, *La Luz*, del 26 de octubre de 1932, n° 252, p. 1.

<sup>163</sup> “Se precisa la ley de arrendamientos”, *El Socialista*, del 26 de febrero de 1933, n° 7.507, p. 1.

<sup>164</sup> Debido a la mala cosecha de 1931, a principios de 1932 España se encontraba con un déficit en stock de trigo, que plantearía al ministro Marcelino Domingo la necesidad de realizar importaciones de trigo para cubrir las necesidades de demanda, que provocaría una sobreoferta de trigo y la bajada de su precio. Sobre la agudización del problema triguero en el primer bienio vid. HERMIDA REVILLA, Carlos “La política triguera en España y sus repercusiones en el bloque de poder: 1890-1936”, *Historia y comunicación social*, n° 1 (1996), pp. 57-60 y GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, pp. 237-243. Sobre el nivel de producción y precios del trigo vid. Instituto Nacional de Estadística, *Anuario 1934, Agricultura, producción de trigo, por provincias y Anuario 1934, Precios, Precios medios, en pesetas, de los cereales en Valladolid, desde el año de 1912*.

<sup>165</sup> El número de parados agrícolas entre julio y diciembre de 1933 se situaría en 380.000, representando un 64 por ciento sobre el total de parados. Sobre esto vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 331.

<sup>166</sup> Sobre la hostilidad hacia los intentos socialistas para imponer la contratación por turno riguroso vid. “Política de equidad o política de clase?”, *La Luz*, n° 4.965, del 11 de junio de 1933, p. 1.

Este conjunto de implicaciones y situaciones político-económicas dificultaron la rápida aplicación de la reforma agraria. Esta dificultad para impulsar la reforma coincidiría, además, con una serie de factores político-sociales que debilitarían la fuerza del Gobierno y el liderazgo de Manuel Azaña a su frente.

La revuelta de Casas Viejas inició el levantamiento en armas por parte de los campesinos de ideología anarcosindicalista, que serían asesinados por los guardias de un régimen que se había proclamado humanitario<sup>167</sup>. La tragedia de Casas Viejas supuso la protesta de todos aquellos que vieron en la República un régimen pacífico y moral y una derecha que aprovecharía la situación para desacreditar al Gobierno y atraer votantes. A los acontecimientos de Casas Viejas sucedió otro duro golpe para el Gobierno: los resultados obtenidos en las elecciones municipales del 23 de abril de 1933, en la que, si bien la coalición republicano-socialista obtendría una tercera parte de los votos, la posición del Partido Socialista decrecería en favor del Partido Radical y la minoría agraria, que afianzarían sus posiciones respecto a las elecciones de junio de 1931<sup>168</sup>.

Los acontecimientos de Casas Viejas, unido a los resultados de las elecciones de abril, aceleraron la descomposición de la coalición republicano-socialista. Uno de los partidos más afectados sería el Partido Radical Socialista, cuya ala derecha comenzaría a ganar fuerza a través de las críticas al Gobierno encabezadas por Félix Gordón Ordás. El Gobierno recibió multitud de críticas por la forma en la que estaba dirigiendo la reforma agraria<sup>169</sup> y el ministro de agricultura<sup>170</sup> acabó por ser desacreditado. Las

---

<sup>167</sup> Sobre la tragedia de Casas Viejas y sus consecuencias vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 91-98 y MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 300-303.

<sup>168</sup> Los resultados de las elecciones municipales arrojaron 5.496 concejales para los partidos gubernamentales, 4.713 concejales para los republicanos de oposición y 5.394 concejales para las derechas, siendo de este último grupo 3.382 concejales elegidos como “agrarios”, situándoles como la primera fuerza política, por delante de los partidos republicanos y del resto de los partidos de derechas. Sobre estos datos vid. GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, pp. 244-248.

<sup>169</sup> Decía el periódico *La Luz* que “¿Cuál va a ser la política del Gobierno?, pregunta el Sr. Sánchez Román, llevando al Parlamento la gran preocupación del país”. Sobre esto vid. “El Gran Discurso del Sr. Sánchez Román”, *La Luz*, del 16 de junio de 1933, n° 451, p. 1. Pueden verse más críticas del jurista Felipe Sánchez Román recopiladas por el periódico *La Luz*: “El Sr. Sánchez Román no ataca al ministro de Agricultura por llevar a la práctica la reforma agraria, sino porque no la implanta y porque, a este paso y con estos métodos, no la implantará”. Sobre esta cita y la crítica de Sánchez Román a la actuación del Gobierno en materia agraria vid. “La Reforma Agraria”, *La Luz*, del 21 de junio de 1933, n° 455, p. 1. Sobre su discurso completo vid. *DSCC* (356), del 20 de junio de 1933, pp. 13.515-13.524.

<sup>170</sup> Malefakis reduce el peso de la culpa de Marcelino Domingo a la hora de aplicar la ley agraria. Parte de las culpas del lento avance de la reforma son puestas en el presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña, quien no intentó tampoco agilizar la labor del Instituto de Reforma Agraria. Prueba de ello sería el escaso límite que la ley de reforma había concedido como presupuesto al Instituto y la dependencia entre el avance de la reforma en función del estado de las finanzas, Esta crítica a la actitud contradictoria de

críticas afectarían al enfrentamiento dentro del Partido Radical Socialista entre Marcelino Domingo y Gordón Ordás, equilibrándose la balanza hacia este último y descendiendo el número de apoyos de Manuel Azaña para continuar en el Gobierno<sup>171</sup>.

Bajo las presiones por la pérdida de apoyos, el Gobierno se dispuso a adoptar durante los meses de junio y julio de 1933 las medidas señaladas. El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio fue dividido en dos con el propósito de que Marcelino Domingo pudiese dedicarse a los problemas agrarios exclusivamente. El ministro, aceptando su falta de tiempo para dirigir el Instituto de Reforma, renunció a su cargo de director general en favor de Dionisio Terrer. Finalmente, el Gobierno publicó su proyecto de la ley general de arrendamientos e hizo públicas sus propuestas para el Banco Nacional Agrícola y la recuperación de las tierras comunales.

Una vez terminado el Registro de la Propiedad Expropiable, establecidas las juntas provinciales y reclutado el personal técnico del Instituto, se dispusieron para el inicio de la reforma, especialmente en un momento en el que comenzaba el nuevo año agrícola. El nuevo director del Instituto de Reforma recorrió en el mes de agosto Andalucía, enviando delegados a las nueve provincias latifundistas para preparar los asentamientos con la ayuda de los gobernantes provinciales mediante orden del 31 de agosto de 1933 del Ministerio de Agricultura<sup>172</sup>. El ministro de agricultura tomaría la determinación de acabar con la parálisis del Instituto, declarando una Comisión Permanente de cinco personas capacitaros para actuar por el total del Consejo mediante decreto del 2 de septiembre de 1933, que permitiría, además, al director general actuar sobre determinadas cuestiones sin la aprobación del Consejo<sup>173</sup>. Las actuaciones por parte del ministro dieron un paso más cuando se determinó, mediante decreto del 7 de septiembre, la estructura y funciones de las comunidades de campesinos a las que se les entregaría la tierra expropiada<sup>174</sup>.

---

Manuel Azaña es también señalada por Jordi Palafox, quien señala que la política reformista estuvo condicionada al deseo de equilibrio entre gastos e ingresos y como ello limitó la forma de abordar los problemas. Sobre esto vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 292-297 y PALAFOX, Jordi, *Op. Cit.*, pp. 214-226.

<sup>171</sup> Sobre la disputa entre Marcelino Domingo y Gordón Ordás y las condiciones que el Comité Ejecutivo del Partido Radical Socialista presentó a Manuel Azaña vid. “La disidencia de M. Marcelino Domingo como vocal del Consejo ejecutivo del Partido Radical Socialista” y “La ley de términos municipales”, *La Luz*, del 9 de julio de 1933, nº 4.964, p. 1.

<sup>172</sup> Sobre el documento vid. *La Gaceta de Madrid*, 1 de septiembre de 1933, pp. 1.462-1.463.

<sup>173</sup> Esta nueva composición del Consejo Ejecutivo y poderes del director corresponden a los artículos cinco y cuatro respectivamente. Sobre el documento vid. *La Gaceta de Madrid*, 5 de septiembre de 1933, pp. 1.516-1.517.

<sup>174</sup> Sobre el documento vid. *La Gaceta de Madrid*, 8 de septiembre de 1933, pp. 1.597-1.600.

Pero el Gobierno había esperado demasiado para tomar todas estas medidas. El Gobierno pudo haber expropiado una superficie equivalente a la ocupada con el decreto de intensificación de cultivos, pero no emplearía las medidas revolucionarias necesarias para aplicar una ley ya revolucionaria<sup>175</sup>. El exceso de burocracia y orientación técnica que sufrió la reforma le impidió aprovechar el tiempo comprendido entre el último trimestre del año 1932 y la primera mitad del año 1933, desembocando en una falta de confianza popular que se agravaría con las elecciones especiales para el Tribunal de Garantía Constitucional, obteniendo los radicales casi tantos apoyos como la fuerzas totales de la coalición republicano-socialista. Este golpe para el Gobierno iría unido al boicot de la minoría parlamentaria al proyecto de la ley de arrendamientos, al hecho de que el proyecto de las tierras comunales se encontraban en debates por la Comisión y que la creación del Banco Agrícola no habían sido presentado a las Cortes por la oposición de los grandes bancos españoles.

Todo estaba preparado para la puesta en práctica de la reforma agraria, pero el tercer trimestre del año 1933 puso fin al mandato del Manuel Azaña. El lento proceso de aplicación de la reforma y los sucesos de Casas Viejas, unido a los reveses electorales, fueron los principales factores de la caída del presidente y la descomposición de su coalición, pasando el poder de las izquierdas a las derechas.

El desplome del Gobierno republicano-socialista no supuso, sin embargo, el final inmediato de su plan de reforma agraria. La labor del Instituto de Reforma Agraria continuaría bajo la dirección de Ramón Feced como ministro de agricultura durante el corto periodo de tiempo bajo el Gobierno de Lerroux en septiembre de 1933 y Cirilo del Río, como su sucesor, a partir de octubre del mismo año. De hecho, sería bajo la dirección de Feced y del Río cuando el Instituto comenzaría a distribuir más cantidad de tierra. Sin embargo, el número de campesinos instalados y hectáreas expropiadas continuaría siendo bajo a finales del año 1933, con un total de 4.399 campesinos instalados en 24.203 ha, a los que se sumarían 20.133 ha expropiadas a los participantes del levantamiento de Sanjurjo y en las que se asentarían un menor número de campesinos. De este modo, el objetivo de instalar al número de campesinos que los socialistas, la Comisión Técnica o el propio Vázquez Humasqué se habían propuesto,

---

<sup>175</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 298.

no se había logrado, habiendo conseguido expropiar 45.000 ha y asentar a 7.000 campesinos dos años y medio después de la proclamación de la República<sup>176</sup>.

## 6. OTRAS LÍNEAS DE REFORMA

*“En el ámbito de todos los españoles está arraigada la idea de que las actuales Cortes Constituyentes no sienten el problema agrario con la fuerza e intensidad a que es acreedor dicho problema por su importancia y magnitud. Salvo excepciones de todos conocidas, individualidades destacadas en los distintos sectores políticos de la Cámara, la gran masa ha estado ausente en espíritu y aun corporalmente de los debates relacionados con los temas del agro, acentuándose esa inhibición en las grandes figuras cabezas de grupo, que, sin duda por no conocerlo o no sentirlo, apenas si en sus destacadas intervenciones parlamentarias han tocado de refilón el tema”*<sup>177</sup>. Vázquez Humasqué, del 1 de abril de 1933.

La labor legislativa del Gobierno del primer bienio republicano estuvo dirigida hacia dos objetivos: la reforma de la estructura de la propiedad, que marcaría el desarrollo de la ley de septiembre, y la regulación del sistema de arrendamientos, que marcaría el proyecto de ley de arrendamientos presentado para su discusión y que no fue, finalmente, aprobado.

La imposibilidad de aplicar la ley agraria, llevó al Gobierno a promulgar mediante decreto la “intensificación de cultivos” en noviembre de 1932. El decreto ha sido remarcado como una medida capaz de movilizar gran cantidad de tierra superando las trabas legales<sup>178</sup> y, si bien fue concebida teóricamente como una medida complementaria a la ley agraria, en la práctica supuso, junto con el decreto de yunteros de 1936, una alternativa a la ley de bases<sup>179</sup>.

El proyecto de ley de arrendamientos rústicos no comenzaría a discutirse en las Cortes hasta junio de 1933. Este sería boicoteado por la minoría agraria en su discusión parlamentaria. De este modo, el proyecto de ley sería finalmente abandonado con la caída del Gobierno republicano-socialista en septiembre.

---

<sup>176</sup> Sobre los asentamientos efectuados bajo la ley de bases antes en diciembre de 1933 vid. MALEFAKIS, EDWARDS, *Op. Cit.*, Cuadro 31.

<sup>177</sup> “De reforma agraria”, *La Luz*, del 1 de abril de 1933, nº 387, p. 3.

<sup>178</sup> Malefakis elogiaría los resultados del decreto de intensificación de cultivos y criticaría al Gobierno por no haber aplicado la ley agraria con la misma determinación con la que se aplicaría el decreto. Sobre esto vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 298-299.

<sup>179</sup> Vid. RIESCO, Sergio, “La intensificación de cultivos durante la Reforma Agraria de la II República: ¿alternativa o complemento?”, en Robledo Hernández, Ricardo y López García, Santiago, *Op. Cit.*, pp. 380-381.

### 6.1. El decreto de intensificación de cultivos

Los orígenes del decreto de intensificación de cultivos y su aplicación deben ser entendidos en el marco de la obstrucción que los propietarios ejercerían para sabotear el programa agrario del Gobierno republicano. La oposición de los propietarios se manifestó ya en el comienzo de la barbecha en invierno de 1931, tomando la determinación de no contratar a los trabajadores que hubiesen acudido a los jurados mixtos. Esta actitud continuaría después de la época de la cosecha, negándose a contratar a aquellos trabajadores que estuviesen adscritos a cualquier sindicato vinculado con la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra.

Pero la medida que tendría más signos estratégicos y premeditados para afectar a los señalados trabajadores agrícolas sería la de no cultivar las tierras. Sus implicaciones suponían un estrangulamiento de la cantidad de trabajo al reducirse la superficie de tierras labradas en favor de las zonas de pasto que, partiendo de una situación económica y social con un gran número de familias al borde de la subsistencia, dificultaba aún más la vida en el campo, ya caracterizada por un elevado volumen de paro agrario.

La irrupción del régimen republicano en el campo supuso una amenaza para el margen de beneficios de los propietarios, que decidirían ejercer su derecho a la propiedad privada, dedicando sus tierras a la explotación ganadera, que suponía una actividad con costes más fácilmente reajustables. Esta acción tendría como respuesta la invasión de fincas, que sería ejecutada por parte de jornaleros y yunteros en busca de tierras que labrar. La situación se vivía bajo constantes amenazas de huelgas y enfrentamientos con las autoridades locales, incrementándose las filas de afiliados a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra<sup>180</sup>.

La combinación entre la actitud de los propietarios extremeños para sabotear el programa agrario, junto con la imposibilidad de aplicar la ley de reforma de forma inmediata, comenzó a hacer insostenible la situación en el campo extremeño. Los accidentes y disturbios locales, que serían en un principio aislados, incrementaron su gravedad con la fuerte agitación campesina que comenzaría a extenderse en septiembre. El temor de los yunteros a perder todo lo que poseían como consecuencia de las negativas de los propietarios a renovar sus contratos y su interés por conservar las

---

<sup>180</sup> Sobre el crecimiento en el número de afiliados a la FNNTT y su distribución geográfica en el periodo 1930-1933 vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, Cuadro 35.

tierras para pastos de forma generalizada, generaría su desesperación, dando comienzo a una oleada de disturbios de carácter amenazador. La tensión social en el campo extremeño alcanzaría un máximo como consecuencia de su intromisión en las protestas.

Los seguidores del movimiento de obstrucción fueron amenazados por el ministro de agricultura, quien les advertiría de las consecuencias expropiatorias de disminuir la superficie de cultivo<sup>181</sup>. Los propietarios culparían a los alcaldes socialistas de las proporciones que había adquirido el conflicto, criticando que los presupuestos municipales recaían sobre ellos<sup>182</sup>. Pretender esperar a la aplicación de la reforma agraria para calmar la tensión entre los grupos se convertía en “un antídoto de efectos demasiado lentos para aquel problema”<sup>183</sup>, haciéndose necesaria una “reacción de la autoridad que no sólo viniera de la mano del orden público sino también del ámbito puramente agronómico”, que tendría por respuesta “un nuevo decreto que transformaría radicalmente las relaciones de producción en el campo extremeño y se convirtiera en vanguardia de la reforma agraria”<sup>184</sup>.

La actuación del Gobierno consistiría en la promulgación del decreto de “intensificación de cultivos” el 1 de noviembre de 1932<sup>185</sup>. Esta respuesta del Gobierno fue “concebida con inteligencia”<sup>186</sup>, resucitando el concepto de ocupación temporal para vencer la resistencia de los propietarios y calmar las protestas de los campesinos.

El decreto se aplicó en primer lugar en Badajoz, escenario de los conflictos laborales más graves, extendiéndose días más tarde a las provincias de Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Málaga, Salamanca y Sevilla, sumándose la provincia de Toledo en último lugar en el mes de diciembre. La responsabilidad de la aplicación del decreto fue encargado a una Inspección general de los servicios sociales agrarios como parte del Instituto de Reforma Agraria. El personal técnico debería seleccionar los

---

<sup>181</sup> Las advertencias del ministro de agricultura hacían referencia a jornaleros y propietarios cuando declaraba que “Por encima de todos, obreros y propietarios, está la economía nacional, que hay que salvar, porque es la vida de España”. Sobre esto vid. “La tierra, ¡para sembrarla!”, *El Socialista*, del 22 de octubre de 1932, nº 7.398, p. 4.

<sup>182</sup> Sobre las protestas de los propietarios al Gobierno, el periódico *El Socialista* recoge la movilización de los propietarios pacenses, que fueron al Parlamento para denunciar el apoyo del gobernador civil de la provincia a los trabajadores, manifestando que “Bueno será que el obrero no se muera de hambre, ¿pero es que vamos a ser nosotros los que paguemos las consecuencias”. Sobre esto vid. “Los propietarios de Badajoz”, *El Socialista*, del 27 de octubre de 1932, nº 7.402, p. 1.

<sup>183</sup> TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 87.

<sup>184</sup> RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 184.

<sup>185</sup> Sobre el contenido del decreto de “intensificación de cultivos” vid. *La Gaceta de Madrid*, del 3 de noviembre de 1932, nº 308, pp. 762-763 y *El Socialista*, del 22 de octubre de 1932, p. 6.

<sup>186</sup> MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 281.



términos municipales de la provincia en los que la crisis obrera fuese más grave, proporcionando suelo sobre el que labrar la tierra para paliar el paro obrero. La ocupación temporal de braceros y yunteros duraría hasta el final del ciclo agrícola del 30 de septiembre de 1934, en el que se pagaría un gravamen en concepto de canon de arrendamiento al propietario de la finca o porción de finca que fuese sometida a la “intensificación cultural” en función de su renta catastral o amillarada asignada<sup>187</sup>.

De esta forma, mediante el decreto de “intensificación de cultivos” se procedería al examen inmediato de las fincas no cultivadas, determinando el personal técnico la proporción de ellas que pudiesen ser aradas sin que con ello se ocasionasen serios perjuicios para la actividad ganadera de la finca, que sería la gran excusa que los propietarios pondrían para obstaculizar la labor del Gobierno. Las tierras señaladas serían cedidas temporalmente a los campesinos sin tierras durante un ciclo agrícola bienal, propio de la región extremeña, que permitiría a los colonos barbechar la tierra durante 1932-1933 y sembrar la cosecha de cereales durante 1933-1934. Una vez que la cosecha fuese recogida en septiembre de 1934, los campesinos tendrían que pagar la renta indicada al propietario y desalojar posteriormente la tierra.

La medida fue tomada por el Gobierno con la idea de que para septiembre de 1934 la ley agraria estaría lo suficientemente avanzada para poder asentar ya de forma permanente a los campesinos que hubiesen abandonado esas tierras cedidas temporalmente. El ámbito de aplicación comenzaría con Badajoz y, a pesar de que se extendería al resto de provincias ya mencionadas días después, el Gobierno lo consideraba como una medida indirecta para forzar a los propietarios a cultivar sus fincas y que sería aplicada únicamente en aquellas provincias en las que la crisis social alcanzase tal punto límite que la única solución posible consistiese en ceder tierras a los campesinos.

Las provincias afectadas serían concebidas como una sola unidad intermunicipal, es decir, el Instituto de Reforma Agraria quedaría facultado para desplazar a los trabajadores en situación de paro a otros términos municipales si la intensidad de la crisis social lo requiriese. Respecto al rol que recaería sobre el Instituto de Reforma Agraria, sería su dirección general la que sometería a la aprobación del ministro de agricultura cada plan cultural que se desarrollase. Una vez aprobado se permitiría a la dirección general, mediante su personal técnico, que iniciase la ocupación

---

<sup>187</sup> Referente a los artículos uno, dos, siete y catorce del decreto.

de las fincas en función de las directrices del plan de intensificación, procediéndose a inventariar todo lo relativo a la situación de la finca<sup>188</sup>.

El objetivo de las autoridades republicanas era movilizar la mayor superficie de tierra posible antes de que terminase el año para lograr, en el plazo de vigencia del decreto, que los campesinos asentados pudiesen obtener dos cosechas que frenasen la crisis en el campo en el medio plazo. Para ello, el Gobierno necesitaba de una figura de autoridad en la región extremeña que se comprometiese en la aplicación del decreto, llevando al Gobierno a seleccionar al que era el gobernador civil de la provincia de Cáceres, Lois Peña Novo, nombrándole gobernador general de Extremadura el 16 de noviembre de 1932. Su nombramiento tendría una doble dimensión política y agrícola<sup>189</sup>, tratando, por un lado, de nombrar a una figura que pudiese ser controlada desde la capital y que tuviese, por otro lado, el suficiente liderazgo para lograr el objetivo del decreto de intensificación.

La implicación del nuevo gobernador general de la región sería ya palpable transcurridas solo dos semanas desde su nombramiento, entregando un informe al ministro de gobernación sobre la situación social vivida en Badajoz y Cáceres. El informe contenía una descripción detallada de la situación real de la comunidad autónoma, que señalaría la incapacidad de las autoridades locales para frenar las continuas manifestaciones e intentos de asaltos a la propiedad privada<sup>190</sup>. El gobernador señaló lo que, a su juicio, eran las tres causas principales de la crisis social, además de proponer las soluciones que de tipo ordinario y extraordinario paliarían los efectos de estos problemas.

La información contenida en el informe alarmaría suficientemente al Consejo de Ministros para permitir la intervención del gobernador según las funciones que se le habían confiado. En primer lugar, se trató de lograr una cesión voluntaria de tierras de labranza, que paliase parcialmente el problema del paro en el campo, por parte de los propietarios. En segundo lugar, se comenzó a gestionar una rápida aplicación de las ocupaciones a través del siguiente procedimiento: primero se recogían las peticiones de los pueblos para seleccionar en cuáles de ellos la situación era más urgente, luego se

---

<sup>188</sup> Referente a los artículos cinco, ocho, nueve, diez, once y doce del decreto.

<sup>189</sup> Vid. RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 188.

<sup>190</sup> El gobernador señaló lo que, a su juicio, eran las tres causas principales de la crisis social, además de proponer las soluciones que de tipo ordinario y extraordinario paliarían los efectos que estos problemas. Sobre esto vid. *Ibíd.*, pp. 188-190.

enviaba a un técnico que visitase la zona para corroborar su situación y se procedía a la ocupación bajo la autorización del gobernador general.

La rapidez con la que comenzaron a ocuparse las fincas se debía al comienzo de la barbecha, que determinaba la viabilidad de sacar el año agrícola adelante. Los resultados de los dos primeros meses, ocupándose durante el mes de noviembre 20.000 hectáreas y asentándose a 12.000 campesinos y hasta finales de enero más de 30.000 ha y 13.000 campesinos asentados<sup>191</sup>, parecían cumplir los objetivos políticos, logrando un clima más relajado entre los grupos hasta la nueva oleada de invasiones en enero de 1933. Los propietarios se manifestaron en contra de la implantación del decreto, basando su argumentación en la mayor viabilidad económica de la ganadería sobre la agricultura como principal forma de obtención de riqueza a través del aprovechamiento del suelo<sup>192</sup>, el daño a la actividad y explotación ganadera<sup>193</sup> y la contradicción que suponía para la reforma agraria la aplicación del derecho de intensificación de cultivos<sup>194</sup>.

Pero la actuación que durante seis semanas llevaría a cabo el gobernador general como consecuencia del inicio de la etapa de barbecho, sería modificada a mediados del mes de enero, cuando el gobernador fue convocado en Madrid para asistir a una reunión a la que acudirían el ministro de agricultura, el ministro de gobernación y el propio presidente del Consejo de Ministros. El viaje de Peña Novo a Madrid supondría un punto de inflexión en la aplicación del decreto, que sería aplicado a partir del 15 de enero de 1933 por los funcionarios del Instituto. El viaje del gobernador y la decisión del Gobierno coincidirían en el tiempo con una nueva oleada de invasión de fincas por la proximidad de las labores de primavera, extendiéndose por toda la región de Extremadura<sup>195</sup>.

---

<sup>191</sup> Vid. "La reforma agraria", *La Luz*, del 8 de marzo de 1933, nº 366, p. 1.

<sup>192</sup> Sobre esta afirmación vid. RIESCO, Sergio, "La intensificación de cultivos durante la Reforma Agraria de la II República: ¿alternativa o complemento?", en Robledo Hernández, Ricardo y López García, Santiago, *Op. Cit.*, pp. 365-368.

<sup>193</sup> Sobre la protesta patronal por el peligro de los intereses ganaderos y sus argumentos vid. ROSIQUE NAVARRO, Francisca, *La reforma agraria en Badajoz durante la II República*, Badajoz, Colección Historia, 1988, pp. 267-270.

<sup>194</sup> Sobre la protesta de propietarios al decreto de intensificación y la falta de garantías de la ley agraria vid. CABRERA, Mercedes, *Op. Cit.*, pp. 187-191.

<sup>195</sup> Malefakis señala que el movimiento comenzó a extenderse con las invasiones a gran escala en los pueblos de Navalmoral de la Mata y Trujillo. La Guardia Civil actuaría consiguiendo expulsar a muchos de los campesinos participantes en las invasiones, pero el Gobierno no se atrevió a tomar medidas más estrictas para imponer el orden por el temor a que sucediese la misma tragedia que aconteció quince días más antes en Casas Viejas. Sobre esto vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 283.

La magnitud del paro<sup>196</sup> y el hambre sufrido lanzaron a los campesinos a continuar con la invasión de fincas, que no entraría en un clima de paz, remitiendo brevemente en primavera para volver a resurgir en verano y alcanzar un nuevo límite durante el comienzo de la barbecha de 1933-1934. Con motivo de las invasiones y las protestas de los campesinos, el Gobierno terminaría por ocupar más de 120.000 ha y asentar a un total de 40.000 campesinos<sup>197</sup>. Los datos demostrarían: primeramente, “la correlación entre lo que podemos llamar la esencia del área latifundista y la zona en la que las autoridades republicanas se aplican en llevar la reforma agraria”; y en segundo lugar, “una iniciativa decidida y renunciando a ciertos rigorismo legales se podía llevar a cabo con unos resultados positivos”<sup>198</sup>.

Pero la forma de organizar las ocupaciones y asentamientos fue desarrollada de una forma compleja: el gobernador general de Extremadura sería autorizado a aplicar los asentamientos por iniciativa propia<sup>199</sup>, serían ocupadas un número de hectáreas muy superior al estimado<sup>200</sup>, una vez asentados, muchos campesinos se encontrarían en una situación de falta de capital con la que comprar semillas y abonos para sembrar<sup>201</sup> y, además, muchas de las ocupaciones de campesinos asentados fueron disfrazadas bajo el amparo del decreto de intensificación<sup>202</sup>.

De este modo, la invasión de las fincas en la región de Extremadura y la participación de los yunteros supuso una llamada de atención para la sociedad y los poderes públicos como una expresión del malestar campesino de la región. Al final del

---

<sup>196</sup> Sobre los datos de paro agrario en la región de Andalucía oriental, Andalucía occidental, Extremadura, Castilla La Mancha y el total de las provincias latifundistas para el año 1933 vid. ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “El fin de la cuestión agraria en España (1931-1939)”, en Garrabou Segura, Ramón, *Op. Cit.*, p. 126.

<sup>197</sup> Sobre los resultados del decreto de intensificación de cultivos en octubre de 1933 vid. RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 192, MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 284 y TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 89.

<sup>198</sup> RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 193.

<sup>199</sup> El mismo Vázquez Humasqué se posicionaría en contra de haber permitido a Peña Novo aprobar asentamientos. Sobre esto vid. “Confusionismo, no”, *La Luz*, del 17 de febrero de 1933, nº 350, p. 1.

<sup>200</sup> La prensa republicana burguesa recogería las críticas de Sánchez Román al Gobierno por la extensión de la superficie ocupada por el decreto de intensificación de cultivos. Vid. sobre esto “La reforma agraria”, *La Luz*, del 21 de junio de 1933, nº 455, p. 1. Vid. su discurso en DSCC (356), del 20 de junio de 1933, pp. 13.515-13.524.

<sup>201</sup> Este problema de falta de capital del Instituto ya lo señalaba Vázquez Humasqué en el mes de febrero. Sobre sus declaraciones vid. “¿Un alto en el camino?”, *La Luz*, del 27 de febrero de 1933, nº 358, p. 16 y “La reforma agraria”, *La Luz*, del 21 de junio de 1933, nº 455, p. 1. Sobre los “fondos secretos de Gobernación” vid. ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Política y reforma agraria. De la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)”, en García Sanz, Ángel y Sanz Fernández, Jesús (coords.), *Op. Cit.*, pp. 275-276 y RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 203-204.

<sup>202</sup> Vázquez Humasqué declararía que “con mi opinión en contra se hicieron expedientes que no era de intensificación de cultivos”. Sobre esta declaración vid. “De reforma agraria”, *La Luz*, del 10 de mayo de 1933, nº 419, p. 3.

primer bienio, el Gobierno no habría proporcionado una solución definitiva para el problema de los yunteros extremeños que, con una insuficiencia de crédito, deberían sacar adelante las tierras que estaban trabajando y que tendrían para labrar hasta, como indicaba el decreto, septiembre de 1934.

## 6.2. El proyecto de ley de arrendamientos rústicos

Hasta la llegada de la República la situación de los arrendatarios estaba caracterizada por su inestabilidad económica e inseguridad legal. Desde el lado económico su obligación era doble, debiendo de obtener ganancias suficientes para mantener a sus familias, por un lado, y para el propietario de la tierra, por otro lado. En época de malas cosechas, debía de soportar el total de las pérdidas, pagando aun así la renta al propietario de la tierra. Además, el hecho de no poseer el derecho sobre la tierra o una garantía económica por las inversiones que pudiese realizar, perjudicaban la eficiencia de la explotación. Desde el lado legal, sus contratos podían romperse con facilidad, pudiendo ser expulsados de la tierra sin un sustento con el que sobrevivir.

Las primeras medidas destinadas a garantizar la estabilidad económica y seguridad legal de los arrendatarios llegarían de la mano de dos grupos de medidas, del total de seis, que el Partido Socialista promulgaría mediante decreto entre el 28 de abril y el 14 de julio<sup>203</sup>. El compromiso por mejorar sus condiciones no terminaría con estos dos grupos de medidas de corte socialista, sino que continuaría con una nueva legislación de arrendamientos para otorgar a la economía española una nueva estructura de mayor justicia, unidad y rendimiento<sup>204</sup>.

La importancia de la ley de arrendamientos residía en su complementariedad a la ley de reforma agraria<sup>205</sup>, siendo para el norte y para el centro de España lo que la ley de septiembre era para el sur del país<sup>206</sup>. De su proclamación dependían miles de

---

<sup>203</sup> Sobre estas medidas vid. “Primeras actuaciones en materia agraria: las medidas socialistas” del segundo capítulo del trabajo.

<sup>204</sup> Sobre esto vid. “Ante un gran problema nacional”, *La Luz*, del 30 de enero de 1932, p. 1.

<sup>205</sup> El periódico *El Socialista* declararía que “Hay muchas provincias españolas en las cuales la Reforma agraria no puede tener otra aplicación que la subsiguiente de la ley de arrendamientos o el rescate de bienes comunales”. Sobre esto vid. “Se precisa la ley de arrendamientos”, *El Socialista*, del 26 de febrero de 1933, nº 7.507, p. 1. El periódico *La Luz* recoge en un artículo de Vázquez Humasqué que “Por encima de toda la importancia y urgencia de las leyes de Garantías, constitucionales, electorales, de orden público, etc., están las de “Arrendamientos”, bienes comunales y Banco Nacional Agrario”. Sobre esto vid. “De reforma agraria”, *La Luz*, del 1 de abril de 1933, nº 387, p. 3.

<sup>206</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 312.

arrendatarios que, fuera del sur del país, no podían beneficiarse de las implicaciones de la ley agraria.

El proyecto de la ley de arrendamiento no sería presentado a la Comisión Parlamentaria hasta el 6 de abril de 1933<sup>207</sup>, que modificaría ligeramente el proyecto de Marcelino Domingo y que no publicaría para su debate en las Cortes Constituyentes hasta el 23 de junio de 1933.

El proyecto del ministro de agricultura asentaría las condiciones de los arrendamientos en materia de conceptos, rentas, duración, obligaciones, reparaciones y mejoras, entre otros, otorgando la estabilidad económica y seguridad legal que los arrendatarios precisaban.

En cuanto a las disposiciones en materia de conceptos, rentas y duración de los contratos, se destacan la prohibición del subarriendo y la obligación de entregar los contratos en las secciones de arrendamientos correspondientes al Registro de la Propiedad. El arrendatario tendría derecho a la revisión de la renta por parte de los jurados mixtos que, según las circunstancias, estimarían si su fijación fue o no justa. Esta renta, además, podría ser reducida e, incluso, perdonada en su totalidad en caso de producirse condiciones fortuitas como pérdida total o parcial de la cosecha del año. En caso de que el contrato, la duración mínima se estableció en seis años, pudiéndose prorrogar de forma indefinida, salvo que el arrendador decidiese cultivar la tierra directamente<sup>208</sup>.

En cuanto a las disposiciones en materia de obligaciones, reparaciones y mejoras y arrendamientos colectivos, se destaca que el arrendatario podría ejercitar el derecho de tanteo y retracto. Aún más importante era el derecho de cualquier arrendatario que hubiese trabajado una finca durante un mínimo de veinte años, obligándose al propietario a vendérsela. Esta disposición facilitaría el acceso del arrendatario a la propiedad de la tierra, permitiendo la redistribución de la propiedad de las zonas del norte y centro del país que no se verían afectadas por la ley de septiembre. Para paliar la codicia de los propietarios, el proyecto de ley obligaba al propietario a participar en los riesgos que conllevaba la explotación de la tierra sin exigirle al arrendatario cuenta del gasto o elevación de renta. En caso de que la finca fuese expropiada por la ley agraria parcialmente, el arrendatario podría continuar el arrendamiento en el espacio no

---

<sup>207</sup> Sobre el proyecto vid. *DSCC* (324), del 6 de abril de 1933, apéndice 3º.

<sup>208</sup> Sobre estas medidas vid. los artículos dos, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce.

expropiado con una reducción de la renta y, en caso de su total expropiación, se pagarían al arrendatario las mejoras que hubiese realizado y el valor de la cosecha pendiente<sup>209</sup>.

El proyecto de la ley de arrendamientos de Domingo estuvo estancado en la Comisión Parlamentaria dos meses, presentándose para su discusión en las Cortes en una atmosfera de desintegración del Gobierno republicano-socialista. A pesar de su alcance y la ligera radicalización por parte de la Comisión Parlamentaria<sup>210</sup>, el proyecto se adecuó a los criterios del radical socialista Gordón Ordás y el radical Lerroux. El proyecto ofreció a los arrendatarios la posibilidad de convertirse en propietarios de las tierras, que defendió el moderado Díaz del Moral y los católicos. Ante esta falta de oposición ideológica, parecía que el proyecto de ley hubiese sido aprobado con relativa facilidad ante las Cortes si hubiese precedido a la ley de reforma agraria, e incluso al proyecto sobre Congregaciones, pero, con su presentación en verano para la discusión, sufrió la misma obstrucción que aconteció la ley de septiembre<sup>211</sup>.

Durante las seis semanas que precedieron a la caída del Gobierno republicano-socialista, la oposición encabezada por la minoría agraria recurriría nuevamente a la obstrucción parlamentaria<sup>212</sup>, presentando cientos de enmiendas a las disposiciones clave del proyecto de Domingo. Este intento de bloqueo por medio de la presentación de enmiendas sería desmentido por el agrario Royo Villanova quien, en la discusión del primer artículo, justificaba la actuación de la minoría por la tardanza del Gobierno en la publicación del proyecto, que “no es posible que a estas alturas del verano se quiera arrancar de una manera violenta y precipitada” por su implicación y modificación profunda del “derecho civil, el derecho público y el derecho administrativo. Esto no se puede hacer así”<sup>213</sup>.

Ya en los debates para la discusión de la totalidad se advertirían los que serían el centro de sus ataques, que se dirigirían hacia la regulación de las rentas y el principio de “acceso al derecho de la propiedad”, destacando los discursos de los diputados José María Cid y Pedro Martín y Martín.

---

<sup>209</sup> Sobre estas medidas vid. los artículos dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintinueve y treinta.

<sup>210</sup> Sobre la ligera radicalización que al primer proyecto le dio la Comisión Parlamentaria vid. los artículos dos, cuatro, cinco, siete, ocho, doce, catorce, diecinueve, veintiocho, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y nueve, cuarenta y seis y cincuenta y tres de los dos proyectos en *DSCC* (324), del 6 de abril de 1933, apéndice 3º y *DSCC* (359), del 23 de junio de 1933, apéndice 5º.

<sup>211</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 313.

<sup>212</sup> Vid. GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, pp. 189-193.

<sup>213</sup> *DSCC* (379), del 28 de julio de 1933, p. 14.507.

Si bien los agrarios aceptaban la regulación de las rentas, criticarían la imposibilidad del propietario de establecer una renta superior al líquido imponible de la finca. Sería en la discusión de la totalidad del proyecto cuando el diputado Martín Martín, defendería que la renta debiera de poder pactarse “libremente, por la ley de la oferta y la demanda, que es la que en todo caso fija el verdadero valor de la propiedad”. Esto suponía que “la contratación se verifique libremente entre los colonos y el propietarios, porque esta es la ley que, después de todo, responde mejor a la realidad, para no desvalorizar la tierra”<sup>214</sup>.

Si bien también aprobaban el “acceso al derecho de propiedad”, defendían que el arrendatario debiera de pagar al propietario el valor total de mercado de la finca en lugar de la cifra mucho menor que propuso el Gobierno. Así, durante la discusión de la totalidad del proyecto, el diputado José María Cid se opondría a que el arrendatario pudiese acceder a la tierra después de haberla trabajado durante veinte años por no estar previsto en la ley de reforma agraria, de la que se derivaba el proyecto de la ley de arrendamientos, y porque vulneraba el derecho del propietario de decidir volver a cultivar la tierra directamente, es decir, que “después de cantar en el preámbulo las excelencias de la vuelta a la tierra, le cerráis por completo vosotros mismos el paso para que pueda volver a ella”<sup>215</sup>.

El punto de vista propuesto por los agrarios, aun significando una mejora en la situación de unos arrendatarios que carecían completamente de derechos, suponía el debilitamiento de las superiores mejoras que ofrecía el proyecto del ministro de agricultura. Sin embargo, la minoría agraria conseguiría mediante su estrategia obstruccionista que la Cámara aceptase progresivamente su voluntad, siendo aceptada tras once días de debates, entre el 8 al 19 de agosto, sus enmiendas a la regulación de rentas y nueve días de debates, entre el 25 de agosto al 9 de septiembre, sus enmiendas al acceso de la propiedad. Su éxito fue debido, al igual que sucedería con la ley de septiembre, a la apatía y el cansancio de los grupos parlamentarios más amplios<sup>216</sup>. Las sesiones parlamentarias habían durado demasiado tiempo, reuniéndose desde la primera convocatoria de las Cortes Constituyentes el 14 de julio de 1931 un total de 396 días de los 556 días laborales en los que se mantuvieron activas, habiéndose dado respuesta a gran cantidad de problemas de difícil entendimiento entre los grupos.

---

<sup>214</sup> *Ibidem*, p. 14.463.

<sup>215</sup> *Ibidem*, p. 14.452.

<sup>216</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 315.



Como consecuencia de la estrategia de los agrarios se dio un alto grado de absentismo incluso entre la propia izquierda republicana, teniendo que recordarles Manuel Azaña a sus propios diputados “la obligación de venir al Parlamento por el solo hecho de ser diputados, cualesquiera que sean las circunstancias”<sup>217</sup>. El discurso de Manuel Azaña reconocía la dificultad de solventar el problema de la obstrucción. Pero, a pesar de sus intenciones por superar esta barrera, el proyecto de ley continuaría siendo bloqueado, siendo definitivamente abandonado al caer el Gobierno republicano-socialista el mes siguiente a los intentos de acercamiento de posturas del presidente del Consejo de Ministros.

## 7. EL RETROCESO DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA

*“Como el problema del campo, como el problema de la Reforma agraria vaya a estar sufriendo los vaivenes de la política nacional, si hoy, por dominar vosotros, reducir a completa ineficacia la ley de Reforma agraria que hicieron las Cortes Constituyentes, no olvidéis que cuando venga una Cámara izquierdista superará en sus pretensiones de Reforma agraria a las Constituyentes, y con teste tejer y destejer vamos a hacer polvo, definitivamente, la economía agrícola nacional”<sup>218</sup>. Cirilo del Rio, del 23 de julio de 1935.*

El segundo bienio republicano comenzaría en un ambiente de presiones contradictorias entre industriales, agrarios, pequeña burguesía, y la oposición de la izquierda republicana<sup>219</sup>. El resultado de las elecciones de 1933 daría lugar a un Gobierno centrista que, bajo la gestión de Cirilo del Rio en el Ministerio de Agricultura, no promulgaría medidas significativas para la modificación de la legislación del primer bienio, pudiendo calificarse la reforma agraria en estos primeros meses del segundo bienio de “ambigua y de prolongación”<sup>220</sup>. Después de octubre de 1934, con la entrada de la CEDA en el Gobierno y la sustitución de Cirilo del Rio por Giménez Fernández al frente de la cartera de agricultura, la legislación del anterior bienio vería sus primeras modificaciones de importancia. Pero no sería hasta la llegada de Nicasio Velayos cuando se proclamaría una verdadera legislación que derogase la del Gobierno Azaña, poniendo fin a una reforma que estaba ya paralizada<sup>221</sup>.

---

<sup>217</sup> DSCC (395), del 25 de agosto de 1933, p. 15.087.

<sup>218</sup> DSCC (228), del 23 de julio de 1935, p. 9.358.

<sup>219</sup> Vid. CABRERA, Mercedes, *Op. Cit.*, p. 20.

<sup>220</sup> LADRÓN DE GUEVARA, M<sup>a</sup> Paz, *Op. Cit.*, p. 466.

<sup>221</sup> Vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 163.

## 7.1. La caída del Gobierno Azaña

El debilitamiento del Gobierno republicano-socialista iría en progresivo aumento desde enero de 1933 como consecuencia de un conjunto de factores que guardaban relación con la crisis social vivida en el campo: el tropiezo de la reforma agraria y los acontecimientos sucedidos en Casas Viejas<sup>222</sup>.

La primera manifestación de la pérdida de autoridad fueron las elecciones municipales del 23 de abril de 1933<sup>223</sup>. La oposición consideraría el resultado de las elecciones como el principio de la derrota del Gobierno, observándose la opinión de la ciudadanía por la política gubernamental. Pero los resultados no representaban tan siquiera el 10 por ciento de la población nacional<sup>224</sup>.

La segunda manifestación fueron las elecciones especiales del Tribunal de Garantías Constitucionales, que arrojaron unos resultados parecidos a los obtenidos en las elecciones municipales<sup>225</sup>. Esta nueva derrota electoral supuso la prueba más reciente que demostraba que Azaña ya no tenía el liderazgo necesario para gobernar la nación<sup>226</sup>.

Las alternativas que se les abrían a los republicanos de izquierdas consistían en, o bien formar un nuevo Gobierno junto a los radicales con Alejandro Lerroux como nuevo líder o pedir a Alcalá Zamora disolver las Cortes para convocar nuevas elecciones. El 11 de septiembre sería cuando Manuel Azaña decidiría permitir a sus seguidores trabajar temporalmente con los radicales hasta que cada partido decidiese su política futura.

El Gobierno de Lerroux acabaría finalmente cayendo el 2 de octubre por la oposición de socialistas, miembros de la izquierda republicana, los agrarios y otros diputados conservadores. Después de cinco días de crisis de Gobierno, el 8 de octubre

---

<sup>222</sup> Malefakis lo señala como la causa más importante. Sobre esto vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 300. Sobre la oleada de protestas vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 93-102.

<sup>223</sup> De los 2.653 municipios en los que se votaban a 19.103 concejales, los partidos gubernamentales obtuvieron 5.496 concejales, los republicanos en la oposición 4.713 concejales y las derechas 5.394 concejales, de los que 3.382 serían agrarios. Sobre los resultados vid. GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, pp. 244-248.

<sup>224</sup> La votación se concentraba en Castilla y León y Navarra, donde los agrarios tenían una mayor influencia. Sobre la influencia y representación de los agrarios en Castilla vid. *Ibidem*, pp. 110-118.

<sup>225</sup> Los resultados arrojados fueron de un total de 12.910 votos para la coalición gubernamental frente a los 34.193 votos para los partidos antigubernamentales. Los resultados desglosados arrojan un total de 15.868 votos para los radicales, 13.515 votos para la CEDA y los agrarios, 9.006 votos para los socialistas, 1.586 votos para los radical-socialistas y 497 para Acción Republicana. Sobre los resultados vid. *Ibidem*, pp. 248-251.

<sup>226</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 318.

se aceptaría la inevitabilidad de la convocatoria de unas nuevas elecciones, quedando constituido un Gobierno de transición presidido por Martínez Barrio.

Las elecciones a las Cortes Constituyentes estuvieron caracterizadas por la organización de los grupos de derecha frente a la desunión de los grupos de izquierda.

La desorganización de junio de 1931 de la derecha se había desvanecido. Los monárquicos, que se encontraron en las anteriores elecciones en un estado de confusión, tuvieron claros los objetivos que perseguían. Los católicos se agruparían por primera vez como consecuencia de la legislación anticlerical, dando lugar a la Confederación Española de Derechas Autónomas, conocida como CEDA, teniendo como líder al que fue diputado agrario, José María Gil-Robles. Se fundaría el Partido de la Falange Española, dirigido por José Antonio Primo de Rivera, hijo del antiguo dictador. De este modo, la derecha se encontraría organizada por una serie de partidos que fueron capaces de construir bases sólidas como fuerzas políticas independientes.

El caso opuesto a la organización política de la derecha se encontraría en los partidos de izquierdas, que se mantendrían, además, más desunidos que nunca. Eduardo Ortega y Gasset fundó el Partido Radical Socialista de Izquierdas. La pugna entre Gordón Ordás y Marcelino Domingo daría lugar a la salida del que fue ministro de agricultura del Partido Radical Socialista para fundar el Partido Radical Socialista Independiente. Los socialistas, que consideraron la decisión de la Izquierda Republicana de colaborar con los radicales como una traición, se negarían a participar conjuntamente con la izquierda republicana en una lista común de candidatos.

En cuanto a los resultados de la votación, la antigua coalición republicano-socialista recibiría el 39 por ciento de los votos totales, pero obtendría un 20 por ciento de los escaños de las Cortes. La izquierda republicana sufrió un duro golpe, consiguiendo los radicalesocialista obtener un único escaño y el Partido de Acción Republicana 5 escaños. Los socialistas, que tendría la mayor fuerza en la composición de las anteriores Cortes, obtendrían ahora 59 escaños. La victoria se desplazó a la derecha, consiguiendo la CEDA un total de 110 escaños, que supondría un total mayor a lo obtenido por toda la izquierda unida. Por su parte, los radicales serían la segunda mayor fuerza, con un total de 100 escaños<sup>227</sup>.

---

<sup>227</sup> Los votos conseguidos por el total de la derecha serían de 3.250.000. El centro obtendría 1.500.000, de los que 700.000 serían obtenidos por los radicales. Y las izquierdas republicanas y los socialistas serían de 640.000 y 1.722.000 respectivamente en los lugares en los que se presentaron separadamente y de

Las elecciones de noviembre pondrían de manifiesto la debilidad de la coalición del primer bienio. Su ruptura supondría la pérdida de poder de los socialistas y el colapso del republicanismo de izquierdas<sup>228</sup>.

Estos resultados serían el efecto de un conjunto de factores, entre los que se encontraban: la organización de las derechas, la dispersión de los radicales socialistas y la separación de los socialistas y las izquierdas. A estos factores políticos deben incluirse los lentos procesos parlamentarios que no habían traído para ninguna de las clases sociales del campesinado beneficios claros.

Por un lado, los jornaleros no recibirían tierras, sufriendo los efectos del paro. La CNT, que permitió a sus seguidores votar dos años atrás para librar a las masas campesinas del régimen monárquico, prohibió el voto de sus seguidores a los candidatos republicanos, absteniéndose. A esta pérdida del voto de un amplio número de jornaleros, se uniría la pérdida del voto de la clase media progresista como consecuencia de la matanza de Casas Viejas y la creciente situación de desórdenes sociales en el campo.

Por otro lado, los pequeños y medianos propietarios y los arrendatarios desplazarían su apoyo de los candidatos republicanos como consecuencia de las implicaciones de la ley de septiembre-que desvalorizó sus terrenos, entre otras- y la legislación de trigos-que provocó una brusca caída de precios<sup>229</sup>.

Pero estos resultados favorables para las derechas, por las alianzas electorales que pactaron en un gran número de distritos, no suponía que se encontrasen más unidos de lo que lo estaban las izquierdas. Esta desunión de las derechas, junto con el hecho de que los partidos de derechas no sumasen más de 207 escaños del total de 470 escaños de la Cámara<sup>230</sup>, suponía la dependencia del equilibrio de las Cortes en el Partido Radical de Alejandro Lerroux. El radical acabaría trabajando junto a la CEDA, debido a la escasa fuerza de las izquierdas y su poder sobre su líder, Gil-Robles. No obstante, el hundimiento de la coalición republicano-socialista no supondría el fin inmediato de su

---

aproximadamente tres cuantos de millón en los lugares en los que se presentaron combinados. Sobre estos datos vid. BRENAN, Gerald, *El laberinto español*, Barcelona, Planeta, 1962, p. 450.

<sup>228</sup> Vid. CABRERA, Mercedes, "El Parlamento en la crisis de la Monarquía de la Restauración y en la II República", en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº. 21, 1995, p. 74.

<sup>229</sup> Este proceso de "derechización política" de los pequeños propietarios y arrendatarios es señalado por Cobo Romero como un hecho "indefectible". Sobre esto vid. COBO ROMERO, Francisco, *Art. Cit.*, p. 4.

<sup>230</sup> Sobre los resultados de la composición de las Cortes Constituyentes de 1933 vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 72 y MARCOS DEL OLMO, Concepción, *Op. Cit.*, p. 44-45.

legislación, que no llegaría hasta julio de 1935 con el proyecto de ley de reforma de la reforma agraria.

## 7.2. Las medidas en materia agraria hasta octubre de 1934

El resultado de las elecciones de 1933 supondría la ralentización del ritmo de la reforma agraria, que comenzaría a ponerse en marcha en el momento del cambio de giro político. El comienzo del bienio conservador supondría un retroceso en la protección de los trabajadores por parte de los poderes públicos, que no tomarían represalias contra unos propietarios que utilizaban ya sin miedo los mismos métodos de obstrucción que en la legislación del anterior bienio<sup>231</sup>.

No obstante, en los primeros meses de este segundo bienio, la legislación agrícola no se vería apenas modificada. La selección del progresista Cirilo del Río para ocupar el Ministerio de Agricultura en el Gobierno que forma Lerroux, no traería apenas modificaciones a la legislación anterior, permitiendo la continuación de la aplicación de la reforma agraria bajo la continua tensión entre unas derechas y unas izquierdas que, por razones contrarias, no se encontraban satisfechas con la labor realizada por el nuevo ministro<sup>232</sup>.

Una de las primeras labores a las que las nuevas Cortes hicieron frente fue la derogación de la ley de términos municipales, que había provocado durante el primer bienio tanta hostilidad de la oposición y los propietarios. El proyecto para derogar esta polémica ley fue presentado por los agrarios el 11 de enero de 1934 a las Cortes<sup>233</sup>. En su presentación a las Cortes exponían que “parece llegada la hora de sustituir por otro más racional y justo aquel sistema que...tantas perturbaciones ocasionó en el ambiente campesinos”. El dictamen de la Comisión de Trabajo sería publicado el 24 de enero del mismo año para someter a discusión el proyecto de ley ante las Cortes<sup>234</sup>.

---

<sup>231</sup> Robledo sumaría al incumplimiento de la legislación por parte de los propietarios, los efectos de la derogación de la ley de términos municipales o la reforma de los jurados mixtos para mostrar la pérdida de protección del campesinado obrero frente a los propietarios. Para respaldar su razonamiento recopilaría los salarios recibidos por los jornaleros en función de las faenas realizadas para los años 1933 y 1934, viéndose un descenso en todos ellos de un año para otro. Sobre esto vid. ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Política y reforma agraria. De la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)”, en García Sanz, Ángel y Sanz Fernández, Jesús (coords.), *Op. Cit.*, p. 311.

<sup>232</sup> Vid. LADRÓN DE GUEVARA, Mª Paz, *Op. Cit.*, pp. 410 y 466-467.

<sup>233</sup> Sobre el contenido del proyecto de ley vid. DSCC (20), del 11 de enero de 1934, apéndice 8º.

<sup>234</sup> Sobre el dictamen de la Comisión de Trabajo al proyecto de ley vid. DSCC (27), del 24 de enero de 1934, apéndice 7º.

Durante los discursos, destaca la argumentación del agrario Pedro Martín y Martín, quien afirmaría que era "la causa principal del paro, y el remedio precisamente es la supresión de esa ley y las a ella parecidas, porque, en efecto, en el momento en que haya confianza de que las explotaciones rindan, es cuando el cultivador, cuando el empresario, se decidirá a emplear mayor número de obreros y el paro desaparecerá"<sup>235</sup>.

La discusión para su derogación se prolongaría durante varios meses como consecuencia de la obstrucción parlamentaria practicada por los diputados socialistas, invirtiéndose los papeles desempeñados en las anteriores Cortes Constituyentes. Su bloque fue criticado por Royo Villanova, quien llegaría incluso a perder los nervios frente a la proposición de un diputado socialista para aprobar las bases de trabajo para la próxima recolección, interrumpiendo su discurso para reprocharle que "¡haced obstrucción valientemente, como lo hacía yo! ¡Las cosas claras!"<sup>236</sup>.

La obstrucción parlamentaria de los socialistas terminaría el 24 de mayo de 1934, cuando se aplicó la "guillotina" al debate, firmada la proposición por Martínez de Velasco y defendida por Nicasio Velasco, aprobándose después la derogación de la ley de términos municipales con 254 votos a favor y 44 en contra<sup>237</sup>.

Además de la derogación de la ley de términos municipales, se propusieron otras dos medidas bajo la iniciativa de Gil-Robles.

Primeramente, se intervendría en el proceso de ocupación y asentamientos de los colonos bajo el decreto de intensificación de cultivos. Las Cortes promulgarían el 20 de febrero de 1934 la ley de intensificación de cultivos en la región de Extremadura. Esta ley estaba dividida en tres artículos que regulaban la continuidad de los yunteros asentados por el gobernados general en las parcelas hasta el levantamiento de la cosecha, consentía el desahucio judicial del asentado en caso de no abandonar la tierra en el plazo fijado y validaba legalmente todas las ocupaciones realizadas bajo la base 9ª de la ley agraria, De esta forma, si bien desestimaría los recursos interpuestos por los propietarios y permitiría la continuación de los yunteros asentados bajo aprobación del

---

<sup>235</sup> *DSCC* (29), del 26 de enero de 1934, p. 740.

<sup>236</sup> *DSCC* (80), del 10 de mayo de 1934, p. 2.752.

<sup>237</sup> Sobre la votación vid. *Ibidem*, pp. 3.114-3.116. Sobre la ley vid. *DSCC* (89), del 26 de mayo de 1934, apéndice 8º.

gobernador general en las tierras, daría a la fecha de finalización un carácter irrevocable para los yunteros<sup>238</sup>.

En segundo lugar, y con el objetivo de apaciguar a sus seguidores monárquicos, se concedería amnistía para los delitos políticos de los participantes en el fallido golpe de Estado, devolviéndoles las tierras confiscadas por medio de la ley de amnistía<sup>239</sup>. Días más tarde se promulgaría, mediante decreto, que no les serían devueltas aquellas tierras que se encontraban incluidas en alguna de las categorías de tierra expropiable de la ley de bases<sup>240</sup>. Sin embargo, si bien esta medida representaba el rechazo a la izquierda republicana y la legislación bajo su Gobierno, sus efectos no repercutieron en el transcurso de la reforma agraria por la escasa extensión de territorios que agrupaban.

Apartando la derogación de la ley de términos y las dos modificaciones anteriormente señaladas, la base legislativa del Gobierno republicano-socialista permanecería mayormente inalterada desde diciembre de 1933 hasta octubre de 1934 y, si bien se introducirían disposiciones y se presentarían proyectos de ley, ninguna llegaría a aprobarse en las Cortes.

Por una parte, a los pocos días de iniciarse las sesiones de las nuevas Cortes Constituyentes, la CEDA propondría una disposición para la revisión de la ley de bases<sup>241</sup>. El Partido Agrario también presentaría su propuesta de reforma agraria en noviembre de 1934 bajo la redacción del agrario Martínez Velasco<sup>242</sup>. Los proyectos presentados por la CEDA y los agrarios serían valorados por la Comisión Parlamentaria, que se limitaría a derogar las bases 5ª y 8ª de la ley de bases y que, en cualquier caso, no llegó a ser aprobada<sup>243</sup>.

Por otra parte, el ministro de agricultura Cirio del Río presentaría tres propuestas oficiales desde octubre de 1933 hasta octubre de 1934. La primera de ellas, que sería presentada el 23 de febrero de 1934, hacía referencia a la legislación de la ley de

---

<sup>238</sup> Sobre el contenido de la ley de intensificación de cultivos en Extremadura vid. *DSCC* (38), del 20 de febrero de 1934, apéndice 2º.

<sup>239</sup> Sobre esto vid. el número 22 del apartado A del artículo único de la ley de amnistía en *DSCC* (75), del 2 de mayo de 1934, apéndice 2º.

<sup>240</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 6 de mayo de 1934, nº. 126, pp. 887-889.

<sup>241</sup> Sobre el contenido del proyecto de ley presentado por la CEDA vid. *DSCC* (41), del 23 de febrero de 1934, pp. 1178-1184.

<sup>242</sup> Sobre el contenido del proyecto de ley presentado por el Partido Agrario vid. *DSCC* (126), del 22 de noviembre de 1934, pp. 4945-4954.

<sup>243</sup> Sobre el dictamen de la Comisión de Agricultura de las dos proposiciones de ley presentadas vid. *DSCC* (179), del 20 de marzo de 1935, apéndice 8º.

arrendamientos<sup>244</sup>. La segunda de ellas, que sería presentada el 1 de octubre de 1934, hacía referencia a la revisión de la ley de reforma agraria desde una orientación moderada<sup>245</sup>. La tercera de ellas, también presentada en la misma fecha que la anterior, hacía referencia a la propuesta de Domingo sobre la recuperación de las tierras comunales, que permanecería sin alteraciones esenciales<sup>246</sup>.

La primera razón fundamental para explicar esta inactividad legislativa residía en la desunión del centro y las derechas. La CEDA, además, se encontraba dividida entre dos posiciones enfrentadas. Por un lado, un grupo de diputados decidirían colaborar con los monárquicos y los agrarios para derogar la legislación del Gobierno republicano-socialista. Por otro lado, otro grupo de diputados de este grupo, de ideología más moderada, decidirían hacerlo con los radicales, no para derogar la legislación anterior, sino para modificarla, como sería el caso del ministro de agricultura Cirilo del Río, que conservaría en sus propuestas elementos coincidentes a los defendidos por Marcelino Domingo.

La segunda razón fundamental residía en la fuerza de la izquierda en las nuevas Cortes Constituyentes, que representaban una mayoría más importante que la formada por las derechas en las Cortes Constituyentes del bienio anterior. Los socialistas y republicanos de izquierdas mostrarían, además, una participación activa tanto en las Cortes como en la Comisión Parlamentaria, de la que formaban una parte importante. Estos dos hechos les permitieron obstaculizar las propuestas no favorables a sus opiniones, pudiendo en el peor de los casos, dar su apoyo a los diputados centristas y de derechas que pretendían modificar y no eliminar la legislación anterior<sup>247</sup>.

Las mismas razones expuestas explican la falta de modificaciones en la aplicación de esa legislación. La reorganización del IRA por parte de Cirilo del Río continuó con la forma esencialmente propuesta por Marcelino Domingo. El ritmo de expropiación, de hecho, aumentaría en el periodo del ministerio de Cirilo del Río, asentando en los nueve primeros meses del año 1934 a 6.269 campesinos en 81.558 ha,

---

<sup>244</sup> Sobre el contenido del proyecto de la ley de arrendamientos de Cirilo del Río vid. *DSCC* (41), del 23 de febrero de 1934, apéndice 4º.

<sup>245</sup> Sobre el contenido del proyecto de ley sobre modificaciones de la reforma agraria del 15 de septiembre de 1932 de Cirilo del Río vid. *DSCC* (113), del 1 de octubre de 1934, apéndice 21º.

<sup>246</sup> Sobre el contenido del proyecto de la reintegración y ordenación del patrimonio rústico municipal de Cirilo del Río vid. *Ibidem*, apéndice 22º.

<sup>247</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 396-397.



unas cifras superiores a los 4.399 campesinos en 24.203 ha del ministerio de Marcelino Domingo<sup>248</sup>.

De este modo, si el Partido Progresista hubiese tenido más poder o los radicales hubiesen supuesto una mayoría parlamentaria, los programas moderados de Cirilo del Río hubiese podido tener más éxito para orientar la reforma agraria hacia una ideología más moderada, pero el ministro de agricultura se vería obligado a mantener una política que, siendo desaprobada, no sería en este primer año sustituida hasta la entrada de la CEDA en el Gobierno en octubre de 1934.

### **7.3. La oposición a la ley de yunteros y pequeños labradores**

La formación del nuevo Gobierno de centro-derecha, con la entrada de la CEDA, pondría al frente del Ministerio de Agricultura a Manuel Giménez Fernández.

El primer proyecto de ley presentado por el nuevo ministro a las Cortes sería el de protección a yunteros y pequeños labradores, que tendría sus orígenes en los problemas del decreto de intensificación de cultivos de noviembre de 1932, que había proporcionado cobertura legal a las ocupaciones y asentamientos de yunteros en la región de Extremadura hasta el 30 de septiembre de 1934. La entrada de Giménez Fernández al ministerio coincidió con el periodo en el que los yunteros se encontraban en condiciones de ser expulsados de sus explotaciones.

La promulgación de alguna medida que previniese el desalojo de los yunteros se convertiría en la primera y más importante ocupación de Giménez Fernández desde su toma de posesión del cargo<sup>249</sup>. La urgencia del problema condujo al ministro a la redacción de una nueva disposición que obligase a los propietarios a aplazar los contratos de arrendamientos realizados, incluso aquellos en el que los asentamientos habían sido supervisados por el gobernador general, durante un año agrícola más. El proyecto de ley sería presentado el 5 de noviembre de 1934 a la Comisión de Agricultura<sup>250</sup>, que publicaría su dictamen pronto y sin modificaciones significativas,

---

<sup>248</sup> Vid. *Ibidem*, p. 398 y ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Política y reforma agraria. De la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)”, en García Sanz, Ángel y Sanz Fernández, Jesús (coords.), *Op. Cit.*, p. 269.

<sup>249</sup> Vid. RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 336.

<sup>250</sup> Sobre el contenido del proyecto de ley presentado por Giménez Fernández sobre yunteros y pequeños labradores vid. *DSCC* (115), del 5 de noviembre de 1934, apéndice 13º.

presentando el proyecto de ley para su discusión en las Cortes el 9 de noviembre del mismo año<sup>251</sup>.

El proyecto de ley del ministro fue presentado como una medida especialmente necesaria para paliar los efectos que conllevaría la expulsión de los 15.467 campesinos asentados en Cáceres y los 18.459 asentados en Badajoz, que supondría el empeoramiento del paro endémico. Su propuesta permitía a los asentados permanecer durante un año agrícola más para sembrar sobre rastrojo, estableciéndose su desalojo para el 31 de julio de 1935. Además, señalaba que las fincas en las que los asentamientos continuasen no podrían ser objeto de expropiación o cualquier otra forma de acceso a la propiedad.

La minoría agraria y otros diputados de derechas presentarían su oposición al proyecto de ley<sup>252</sup>.

Entre la oposición mostrada al proyecto de ley destaca la figura del agrario y representante de la Comisión de Agricultura León Álvarez Lara, quien justificaría la oposición de su partido al proyecto para defender los intereses de la agricultura española y calificaría al proyecto de “antieconómico”, porque ni contribuiría a proporcionar empleo para el conjunto de los campesinos extremeños ni garantizaría la obtención de una producción satisfactoria, y “antiagronómico”, por los daños que ocasionaría a la actividad ganadera<sup>253</sup>.

Los argumentos dados por Álvarez Lara serían defendidos por su correligionario Martínez y Martínez, quien defendería que “la fertilidad de la tierra, conseguida por largos años de trabajo, que pertenece, como he dicho, a la Patria y a la Nación, no hay derecho a malversarla con malos cultivos y menos cuando éstos se decretan por medio de leyes”, porque “todo lo que sea sembrar sobre pajas es malísima práctica agronómica, que está abandonada en todas partes” y, al no tener en cuenta las características del terreno, la medida iba a conseguir “agotar la fecundidad del suelo, cosa a que no hay derecho, porque se trata de la riqueza de la Patria”<sup>254</sup>.

---

<sup>251</sup> Sobre el dictamen de la Comisión de Agricultura sobre el proyecto de ley de protección a yunteros y pequeños labradores vid. *DSCC* (119), del 9 de noviembre de 1934, apéndice 4º.

<sup>252</sup> Sobre los votos particulares de los diputados agrarios vid. *DSCC* (121), del 14 de noviembre de 1934, apéndice 9º, 10º y 11º.

<sup>253</sup> Sobre el discurso vid. *DSCC* (125), del 21 de noviembre de 1934, pp. 4.908-4.912.

<sup>254</sup> Sobre el discurso vid. *DSCC* (126), del 22 de noviembre de 1934, pp. 4.982-4.984 y para las citas 4.984.

Con el transcurso de los debates se irían sumando más votos particulares por parte de la minoría<sup>255</sup>. Para paralizar sus intentos de bloqueo, el ministro de agricultura acordaría con Martínez Velasco aceptar algunas de las enmiendas presentadas. Finalmente, se incluirían dentro del proyecto de ley el contenido de las enmiendas de Velayos, que señalaba como excepción a la aplicación del proyecto de ley las fincas que se cultivasen a dos o tres hojas, y de Díaz-Ambrona, en el que se exceptuarían del proyecto de ley los casos en los que la ocupación hubiese sido resuelta mediante el acuerdo entre propietarios y yunteros<sup>256</sup>.

Los debates parlamentarios cesarían el 30 de noviembre, pero su aprobación se aplazaría por la oposición de los monárquicos. La ley de yunteros fue aprobada el 20 de diciembre de 1934 por 203 votos a favor y 30 votos en contra, votando en contra gran parte de los agrarios, a pesar del acuerdo entre Giménez Fernández y Martínez de Velasco<sup>257</sup>.

El primer intento de aprobación de un proyecto de ley presentado por el ministro de agricultura fue solucionado con éxito, no llegando a toparse con una clara oposición por parte de las derechas, superando, incluso, los intentos de los monárquicos por postergar la votación.

#### **7.4. Las modificaciones sufridas en la ley de arrendamientos rústicos**

Después de la victoria del ministro de agricultura con su primer proyecto de ley para la protección de los yunteros y pequeños labradores, Giménez Fernández presentaría su segunda propuesta de ley sobre arrendamientos rústicos, que redactó su predecesor, Cirilo del Río, y que publicó sin cambios significativos la Comisión de Agricultura antes de los sucesos de octubre.

Sin embargo, el proyecto de Giménez Fernández no se limitaría a aceptar el publicado por del Río. Antes del comienzo de los debates, publicaría un nuevo proyecto de ley destinado a reformar las medidas de “acceso a la propiedad” que contenía el

---

<sup>255</sup> Sobre los votos particulares vid. *Ibidem*, apéndice 3º; *DSCC* (127), del 23 de noviembre de 1934, apéndice 3º y *DSCC* (129), del 28 de noviembre de 1934, apéndice 10º.

<sup>256</sup> Sobre estas dos enmiendas vid. *DSCC* (121), del 14 de noviembre de 1934, apéndice 11º y *DSCC* (127), del 23 de noviembre de 1934, apéndice 3º.

<sup>257</sup> Sobre el resultado de la votación y el voto en contra de la mayoría de los agrarios vid. *DSCC* (143), del 20 de diciembre de 1934, pp. 5.661-5.663. Sobre el contenido definitivo de la ley vid. *DSCC* (144), del 21 de diciembre de 1934, apéndice 28º.

anterior proyecto<sup>258</sup>. El objetivo del proyecto sería garantizar el acceso a la propiedad de la tierra para aquellos arrendatarios que llevasen trabajándola por un plazo mínimo de doce años, a diferencia de los quince años fijados por su predecesor y los veinte fijados por la Comisión de Agricultura.

La oposición formada por la coalición del ala derecha de la CEDA, los monárquicos y los agrarios se manifestaría en contra de las reformas estructurales presentadas en el proyecto. Debido a esta oposición, Giménez Fernández se vería obligado a renunciar a él, entregando finalmente el proyecto de ley de arrendamientos a las Cortes el 5 de diciembre de 1934 para su discusión, y que supondría el primer conflicto de importancia al que tuvo que hacer frente el nuevo ministro<sup>259</sup>.

El debate se iniciaría el 5 de diciembre con la discusión de la totalidad del proyecto, en el que podría observarse la sorprendente aprobación por parte del agrario Martín y Martín, mostrando una opinión favorable al proyecto del ministro. Manifestó que las líneas básicas del proyecto coincidían con el programa del partido agrario en concepto de arrendamientos por la seguridad que otorgaba al arrendatario y que contribuía, por ello, a la obtención de la máxima producción posible, calificando al proyecto como una “verdadera ley de reforma agraria”<sup>260</sup>.

A excepción de la respuesta de Martín y Martín al proyecto, el resto de los debates se caracterizarían por las continuas objeciones de la oposición de derechas al proyecto, que trataría de introducir diversas modificaciones. La oposición mostrada por los miembros del ala conservadora de la CEDA y el partido agrario irían despojando progresivamente al proyecto redactado por Cirilo del Río de su carácter progresista.

Entre las modificaciones impulsadas cabe señalar la crítica recibida al artículo ocho del proyecto de ley, que recogía la disminución de la renta del arrendatario hasta la mitad de su valor normal en caso de pérdida fortuita de la cosecha. La enmienda que sería finalmente aprobada para la modificación de este artículo sería presentada por el agrario Velayos, quien señalaría como matización que, para producirse esta rebaja o

---

<sup>258</sup> Sobre el proyecto de ley sobre el acceso de los colonos a la propiedad vid. *DSCC* (132), del 4 de diciembre de 1934, apéndice 6º.

<sup>259</sup> Sobre el proyecto de ley regulando el arrendamiento de fincas rústicas vid. *DSCC* (133), del 5 de diciembre de 1934, apéndice 1º. El proyecto de ley fue presentado como voto particular por Azpeitia y Casanueva al dictamen del proyecto de Cirilo del Río. Gil Cuadrado señala que esto se produjo así para evitar las implicaciones de elaborar un nuevo proyecto y presentarlo para su dictamen por parte de la Comisión. Sobre esto vid. GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, p. 348.

<sup>260</sup> *DSCC* (135), del 7 de diciembre de 1934, p. 5.351.

condonación, la pérdida parcial o total de la cosecha fuese debido a la pérdida por accidentes no asegurables, es decir, que en caso de pérdida de la cosecha como resultado de fenómenos asegurables no se contemplaría tanto la rebaja como la condonación<sup>261</sup>.

El artículo más controvertido para su discusión sería el nueve, que inicialmente fijaba la duración mínima de los contratos a seis años, y que se reduciría a cuatro como consecuencia de la presión de los conservadores, Este hecho sería desaprobado por el agrario Martín y Martín por su opinión, expresada anteriormente, sobre la búsqueda de la máxima producción agrícola por medio de la seguridad en el trabajo de los arrendatarios. El agrario manifestaría que “¿quién va a gastar el capital que se necesita para emprender un negocio de esta naturaleza, cuando sabe que a los cuatro años va a tener que coger los bártulos e irse con la casa a costas a emprender otra explotación?”<sup>262</sup>.

Respecto a la redacción definitiva del artículo, serían aceptadas dos enmiendas presentadas, y que imposibilitaban al padre a arrendar las fincas de sus descendientes menores de edad por un tiempo superior a la diferencia de tiempo que les faltase para llegar a la mayoría de edad, a excepción de permitirlo la autoridad judicial<sup>263</sup>.

Otro de los artículos controvertidos y cuyo contenido conllevaría nuevamente la intervención del agrario Martín y Martín sería el artículo veintiséis. El agrario trataría de defender mediante una enmienda este artículo, con el objetivo de que no se cancelase el contrato de arrendamiento en caso de transmitirse o enajenarse una finca rústica. La enmienda no fue aceptada, y la redacción definitiva del artículo permitiría al comprador de una finca desahuciar al arrendatario si este deseaba cultivar su nueva finca directamente, independientemente de la duración del contrato, lo que, a juicio del agrario, suponía “atentar a la riqueza nacional, a los derechos y recursos de cada una de las partes, por lo menos del arrendatario”<sup>264</sup>.

---

<sup>261</sup> Sobre la enmienda vid. *DSCC* (148), del 25 de enero de 1935, apéndice 10°. Sobre la aprobación de la enmienda vid. *DSCC* (151), del 31 de enero de 1935, p. 5.991.

<sup>262</sup> Sobre la réplica del agrario vid. *DSCC* (153), del 5 de febrero de 1935, pp. 6.084 y 6.085.

<sup>263</sup> Sobre las enmiendas presentadas vid. *DSCC* (137), del 12 de diciembre de 1934, apéndice 9° y *DSCC* (144), del 21 de diciembre de 1934, apéndice 21°. Sobre la aprobación de las enmiendas en las Cortes vid. *DSCC* (153), del 5 de febrero de 1935, p. 6071.

<sup>264</sup> Sobre la enmienda presentada vid. *DSCC* (149), del 29 de enero de 1935, apéndice 4°. Sobre la cita vid. *DSCC* (161), del 19 de febrero de 1935, p. 6.434. Sobre el rechazo a la enmienda vid. *DSCC* (161), del 19 de febrero de 1935, p. 6.435.

De este modo, en los casi tres meses de debate del proyecto de ley de arrendamientos, el ala derecha de la CEDA, junto con el partido agrario, conseguirían modificar el contenido del proyecto, que sería finalmente aprobado el 14 de marzo de 1935, con un resultado de 189 votos a favor y 38 en contra. El conjunto de los agrarios votaría a favor del proyecto de ley a excepción de Martín y Martín, quien manifestaría que “el proyecto que presentó el Sr. ministro de agricultura ha quedado completamente desvirtuado”<sup>265</sup>.

La última modificación que sufrió el proyecto fue consecuencia de la actuación de la CEDA. Expusieron ante la Cámara que se debería de conceder a los propietarios la posibilidad de recobrar el uso de su tierra por medio de su explotación directa, debido a que desde el año 1931 no habían podido cancelar los contratos de arrendamiento porque el Gobierno Provisional congeló los arrendamientos existentes. La consecuencia de la exposición de esta opinión supondría la aprobación de una serie de disposiciones transitorias que serían añadidas a la ley aprobada y que supondrían un refuerzo legal del arrendador sobre el arrendatario<sup>266</sup>.

A lo largo de los debates el ministro de agricultura se mantendría activo en la discusión del proyecto, oponiéndose al ala derecha de su propio partido<sup>267</sup>. Pero su orientación de la reforma agraria y los intentos por sacar adelante unos proyectos de ley demasiado progresistas, supuso su aislamiento dentro de su propio partido<sup>268</sup>. Giménez Fernández continuaría en el ministerio hasta finales de marzo de 1935, siendo sustituido por el agrario Nicasio Velayos en mayo de 1935.

### **7.5. La derogación de la legislación Azaña: la ley de reforma de la reforma agraria**

La sustitución de Giménez Fernández al frente del Ministerio de Agricultura desvaneció la confianza de una modificación de la reforma agraria más progresista. Partiendo de su perspectiva de lo que debía de ser la reforma agraria<sup>269</sup>, el antiguo

---

<sup>265</sup> Sobre la aprobación de la ley vid. *DSCC* (171), del 14 de marzo de 1935, p. 6.935 y para la cita p. 6.939.

<sup>266</sup> Sobre la ley regulando el arrendamiento de fincas rústicas y las disposiciones transitorias vid. *DSCC* (172), del 15 de marzo de 1935, apéndice 1º.

<sup>267</sup> Vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 160

<sup>268</sup> Sobre los ataques de algunos diputados de la CEDA al ministro y las contradicciones dentro del propio partido vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, pp. 247-254.

<sup>269</sup> Sobre su perspectiva de lo que debía ser la reforma agraria vid. LADRÓN DE GUEVARA, Mª Paz, *Op. Cit.*, p. 467.

ministro proclamaría una única medida relacionada con su aplicación, que sería el decreto del 2 de enero de 1935<sup>270</sup>. La oposición hacia los proyectos de ley presentados por Giménez Fernández y su orientación de las medidas complementarias de la reforma agraria, supusieron su sustitución del Ministerio de Agricultura con anterioridad a que pudiese publicar un proyecto de ley que modificase la ley de septiembre.

Con la formación del nuevo Gobierno el 6 de mayo de 1935, el Ministerio de Agricultura pasaría a ser ocupado por el agrario Nicasio Velayos y Velayos, que desempeñaría el cargo de ministro hasta el 25 de septiembre del mismo año, cuando sería sustituido por José Martínez de Velasco, quien permanecería hasta el 29 de octubre de 1935. La obra más importante del ministro sería la ley de modificación de la reforma agraria, cuyo proyecto de ley sería presentado el 3 de julio de 1935, siendo publicada el 5 de julio de 1935 por el dictamen de la Comisión de Agricultura, que se encontraba controlado por los conservadores<sup>271</sup>.

Su proyecto de reforma supondría para la oligarquía de grandes propietarios de la tierra el último paso para retomar su antiguo poder. Mientras, el campesinado vería cada vez más lejos la solución para sus problemas, que se estaban agudizando a lo largo del segundo bienio<sup>272</sup>.

El proyecto presentado por el agrario se limitaba, teóricamente, a realizar algunas modificaciones a la ley de bases. Las categorías de propiedad expropiables no sufrirían alteraciones de importancia, continuando los cultivadores directos sujetos a la expropiación, los límites máximos de superficie, la expropiación a las tierras de señorío, las insuficientemente cultivadas y aquellas no regadas en zonas de regadío. Las categorías que sufrirían alteraciones para suprimirse de la ley de reforma serían las relativas a la cláusula de ruedo y las transmitidas contractualmente a título oneroso. En cuanto a las expropiaciones ya realizadas, pasarían a convertirse en ocupaciones temporales, teniendo que entregar al propietario una renta que comenzaría desde el día

---

<sup>270</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 4 de enero de 1935, nº 4, pp. 118-120. Sobre el número de asentamientos realizado bajo los tres últimos meses de 1934 en el ministerio de Giménez Fernández, se asentaron 1.505 colonos en 13.045 ha, una cifra inferior que bajo el ministerio de del Río. Sobre esto vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 401.

<sup>271</sup> Sobre el proyecto de ley modificando en parte la de reforma agraria de 15 de septiembre de 1932 vid. *DSCC* (216), del 3 de julio de 1935, apéndice 1º. Sobre el dictamen de la Comisión de Agricultura sobre el proyecto de ley modificando en parte la de reforma agraria vid. *DSCC* (218), del 5 de julio de 1935, apéndice 28º.

<sup>272</sup> Vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 183.

de la incautación, terminando el plazo de ocupación en nueve años de no haberse realizado antes la expropiación.

La mayor transformación se producía en los principios de compensación, que dejarían de estar determinados por una escala de múltiplos progresivos en función del líquido imponible de la finca, para pasar a determinarse caso por caso entre representantes del Instituto y representantes de los propietarios, aplicándose también este método en las rentas por ocupación temporal. Además, se desestimaría la expropiación sin indemnización de las tierras de señoríos de las que pudiese comprobarse su apropiación ilegítima y se obligaría a la indemnización de las tierras de la Grandeza que hubiesen sido ya expropiadas. El Instituto podría conceder a los asentados durante un periodo de seis años, la opción de acceder a la propiedad de la misma siempre y cuando demostrasen capacidad para cumplir con sus obligaciones<sup>273</sup>.

Las modificaciones por parte de la Comisión de Agricultura en su dictamen se presentarían dos días después a su publicación, alterando escasamente el contenido del proyecto para introducir algunas modificaciones a favor de los propietarios. Primeramente, se excluirían del inventario las fincas que estuviesen parceladas por contrato, donación o sucesión, permitiendo, por tanto, a los propietarios evitar la expropiación cediendo a sus hijos las tierras o vendiéndosela a sus vecinos. En segundo lugar, y relacionado por la compensación, los expropiados recibirían una indemnización en metálico y títulos de deuda perpetua interior al 4 por ciento de interés con un valor al precio de mercado en el día de la venta.

El proyecto del ministro se encontraría con una oposición parlamentaria por parte de los republicanos de izquierdas, algunos diputados radicales como Cirilo del Río y Álvarez Mendizábal, el grupo democristiano de la CEDA y el único diputado de falange José Antonio Primo de Rivera.

Durante el primer día de debate, el ex-ministro de agricultura Cirilo del Río se mostraría en contra del proyecto porque “no es un proyecto de reforma de la reforma agraria, sino un proyecto de contrarreforma agraria, o si queréis mejor, un proyecto de anulación total y definitiva de la ley de 15 de septiembre de 1932”. El ex-ministro señalaría que, si bien la inclusión de una finca en el inventario de reforma había supuesto hasta la fecha un mal para los propietarios por el perjuicio económico que

---

<sup>273</sup> Sobre este proyecto vid. *DSCC* (126), del 22 de noviembre de 1934, pp. 4.945-4.954.



sobre el valor de la propiedad generaba, con esta ley de reforma “habrá cola de propietarios decididos a pedir por favor que incluyan sus fincas en la reforma agraria”. Resaltaría que “si se hace una reforma agraria inclinada exclusivamente al lado de los propietarios, de los grandes terratenientes, indudablemente tiene eso que ser restando total y absoluta eficacia a la reforma”<sup>274</sup>.

La enmienda más importante la presentaría el también ex-ministro de agricultura Giménez Fernández, quien propondría la creación de un impuesto progresivo y la publicación de un proyecto de ley que permitiese el acceso a la propiedad. En cuanto al impuesto progresivo, el cedista remarcaría su necesidad para impedir que “donde convive la pequeña y la gran propiedad, la pequeña propiedad termine por ser sacrificada en beneficio de la grande”. En cuanto al principio del acceso a la propiedad, Giménez Fernández defendería que “todo lo que no sea traer primero la ley de acceso a la propiedad, es un error”<sup>275</sup>.

A estas críticas se sumaría la oposición por parte de José Antonio Primo de Rivera. Su gran apunte tuvo un fundamento económico, señalando que “se dice que la propiedad será pagada a su precio justo de tasación y se añade que no se podrán dedicar más que cincuenta millones de pesetas al año a estas operaciones de reforma agraria. ¿Qué hace falta para reinstalar a la población española sobre el suelo español? ¿Ocho millones de hectáreas, diez millones de hectáreas? Pues esto, en números redondos, salen unos 8.000 millones de pesetas; a 50 millones al año, tardaremos ciento sesenta años en hacer la reforma agraria. Si decimos esto a los campesinos, tendrán razón para contestar que nos burlamos de ellos”<sup>276</sup>.

Durante el segundo día de debate, Velayos defendería su proyecto de reforma, replicando que lo que pretendía resolver eran precisamente las consecuencias de la ley de septiembre, argumentado que “aquella ley ha llevado la anarquía, la ruina al campo, que la propiedad está desvalorizada, que ha perdido toda su importancia como instrumento de crédito, que ha salido del comercio”. El ministro también defendería la necesidad de reformar la ley porque en ella hay infracciones constitucionales. Señalaría que la Constitución recogía “un principio por virtud del cual no se llegará a la expropiación sin indemnización más que previa una declaración de necesidad social, y

---

<sup>274</sup> *DSCC* (228), del 23 de julio de 1935, p. 9.358.

<sup>275</sup> *Ibidem*, p. 9.374.

<sup>276</sup> *Ibidem*, pp. 9.376-9.377.

en esa Constitución se contiene asimismo un párrafo que prohíbe de manera absoluta y terminante la confiscación. Pues a pesar de todo esto, al amparo de esa ley de reforma agraria del año 32, esos preceptos y principios de la Constitución están vulnerados”.

Velayos terminaría su discurso defendiendo que la naturaleza de su proyecto no pretendía “entregar a los campesinos unas tierras en las condiciones que la ley que tratamos de rectificar entregó”, sino que lo que se pretendía era “entregarles un instrumento de producción, con lo cual queremos hacer ciudadanos españoles libres, y que ésta es la labor que hará la República, reparando todas las injusticias que se cometieron al amparo de la ley que queremos reformar”<sup>277</sup>.

Ante la defensa del proyecto de ley por el ministro, los diputados Cirilo del Río, Primo de Rivera y Sánchez Albornoz no dudarían en interponerse nuevamente a las justificaciones del ministro. Frente a la obstrucción que estos tres diputados suponían para los avances del debate, el Gobierno optaría por hacer concesiones a los principales grupos opositores. El proyecto presentaba novedades significativas, entre las que destacaba la anulación del inventario de propiedad expropiable, la supresión de las tierras sistemáticamente arrendadas para su expropiación y dos enmiendas de importancia. El Gobierno aceptaría la enmienda presentada por Álvarez Mendizábal, que permitía al IRA expropiar aquellas fincas declaradas de “utilidad social”<sup>278</sup>, y la enmienda presentada por Antonio Álvarez Robles, que permitía al Instituto de Reforma Agraria ceder las tierras afectadas por la ley de reforma a la formación de “patrimonios familiares”, en los que aquellos campesinos que hubiesen cultivado la tierra durante un periodo mínimo de seis años podrían ser sus titulares<sup>279</sup>.

Después de sufrir estas modificaciones, la ley sería aprobada sin dificultades, votándose a mano alzada el 26 de julio de 1935. La ley tardó cinco días en ser aprobada, contrastando con los cuatro meses de debates que hicieron falta para la aprobación de la ley de septiembre<sup>280</sup>.

La ley de 1935 sería señalada como “la prueba de corrupción moral del centro-derecha”<sup>281</sup> y revelaría “la falta de sensibilidad social”<sup>282</sup> de los diputados de derecha y

---

<sup>277</sup> Sobre el discurso de Nicasio Velayos y Velayos vid. *DSCC* (229), del 24 de julio de 1935, pp. 9.401-9.407 y para las citas pp. 9.402 y 9.407.

<sup>278</sup> Sobre el voto particular vid. *Ibidem*, apéndice 18°.

<sup>279</sup> Sobre el voto particular vid. *Ibidem*, apéndice 10°.

<sup>280</sup> Sobre la ley de modificación en parte la de reforma agraria de 15 de septiembre de 1932 vid. *DSCC* (231), del 26 de julio de 1935, apéndice 26°.

<sup>281</sup> MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 415.

también de centro e izquierda. Sin embargo, no tuvo efectos negativos para el campesinado inmediatamente después a su proclamación, continuando el IRA con las ocupaciones de fincas ofrecidas por sus propietarios voluntariamente y manteniendo a los colonos bajo las ocupaciones de tierras recogidas en la ley de 1932<sup>283</sup>. Los daños para el campesinado español vendrían de la mano de las disposiciones transitorias de la ley general de arrendamientos y de yunteros. En cuanto a la ley de arrendamientos, los propietarios se valieron de su derecho a cultivar directamente la tierra para expulsar a los arrendatarios de sus fincas. En cuanto a la ley de yunteros, una vez que se alcanzó la fecha límite de ocupación, los propietarios expulsaron a los asentados de sus tierras o elevaron las rentas a pagar para continuar con el asentamiento.

La situación del campesinado no sería corregida hasta la llegada del “Frente Popular”, que ganaría las elecciones de febrero de 1936. El Gobierno del Frente Popular devolvería a los campesinos poder frente a los propietarios y utilizaría la propia ley de reforma de 1935 como instrumento para proceder a un rápido asentamiento de campesinos debido al agravamiento de la tensión social.

## 8. LA REORGANIZACION DE LA REFORMA

*“Cuando la guerra civil estalle en España, que se sepa que las armas las ha cargado la incuria de un Gobierno que no ha sabido cumplir con su deber frente a los grupos que se han mantenido dentro de la más estricta legalidad”<sup>284</sup>. Gil Robles, del 15 de abril de 1936.*

La pérdida de poder del campesinado obrero sobre los propietarios había provocado una situación caracterizada por unos mayores volúmenes de paro y hambrunas. La llegada del Frente Popular en febrero de 1936 supondría para el campesinado una nueva esperanza de mejorar sus condiciones que, unido al ambiente de tensión social creciente, provocaría una fuerte reivindicación por parte de las organizaciones obreras. Debido al alto número de invasiones de fincas, el Gobierno utilizaría la cláusula de “utilidad social” de la ley de reforma de 1935 como instrumento

---

<sup>282</sup> GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, p. 408.

<sup>283</sup> Malefakis señala que después de diciembre de 1934 el IRA no publicaría las cifras sobre la extensión de tierra ocupada. Robledo apuntó a que esto sucedería antes de que se aprobase la ley de reforma de 1935 porque a partir de ahí se acudió a la ocupación temporal. Sobre las citas vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 415-416 y ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Política y reforma agraria. De la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)”, en García Sanz, Ángel y Sanz Fernández, Jesús (coords.), *Op. Cit.*, p. 270.

<sup>284</sup> DSCC (17), del 15 de abril de 1936, p. 300.

para asentar a los yunteros en Extremadura. Esta cláusula sería utilizada para proceder a la ocupación de superficie de tierra en otras áreas durante el resto de vida del Frente Popular.

### **8.1. El cambio de rumbo político: la victoria del Frente Popular**

La caída del Gobierno de centro-derecha sería consecuencia de los escándalos financieros<sup>285</sup> que salieron a la luz en otoño de 1935 y que provocaron la dimisión del primer ministro radical, Alejandro Lerroux. El rechazo de Alcalá Zamora de conceder el poder a la CEDA daría lugar a la formación de dos Gobiernos liderados por Joaquín Chapaprieta y otros dos por el radical Miguel Portela. Bajo la presidencia de Portela se disolverían las Cortes y se convocarían elecciones el 16 de febrero de 1936, marcando el fin de una etapa.

El desarrollo de la campaña electoral se caracterizaría por la unión de las izquierdas en un “Frente Popular”<sup>286</sup>, mientras que las derechas, que tendrían dificultades para unirse, acabarían organizándose en un “Frente Nacional”<sup>287</sup>. Si bien las derechas formarían distintas coaliciones en función de las posibilidades de cada circunscripción<sup>288</sup>, las izquierdas no repitieron los errores de las pasadas elecciones, presentando una única lista de candidatos en las demarcaciones electorales<sup>289</sup>.

Los resultados de la votación dieron a las izquierdas un total de 4.700.000 votos frente a los 3.997.000 votos de las derechas y los 449.000 votos del centro. El Frente Popular obtendría un total de 267 escaños frente a los 132 escaños del Frente Nacional<sup>290</sup>. El Partido Socialista y la Izquierda Republicana tendrían un total de 89 y 84 diputados respectivamente. En cuanto al Frente Nacional, el mayor número de diputados serían de la CEDA, con un total de 87<sup>291</sup>.

El programa que el Frente Popular presentó se caracterizaba por ser bastante moderado. En lo referente a temas agrarios, el texto estaba orientado hacia los

---

<sup>285</sup> Vid. BRENAN, Gerald, *Op. Cit.*, pp. 355-357.

<sup>286</sup> Sobre su unidad y composición vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 166-167.

<sup>287</sup> Sobre la dificultad de los agrarios en unirse en un frente común con el resto de los grupos de derecha y los obstáculos que encontrarían vid. GIL CUADRADO, Teófilo, *Op. Cit.*, pp. 469-478. Sobre las dudas de la CEDA de formar una coalición con los monárquicos vid. BRENAN, Gerald, *Op. Cit.*, p. 360.

<sup>288</sup> Vid. CABRERA, Mercedes, *Op. Cit.*, p. 28.

<sup>289</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 417.

<sup>290</sup> Sobre los resultados vid. BRENAN, Gerald, *Op. Cit.*, p. 359.

<sup>291</sup> Sobre la composición de las Cortes de 1936 vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 74 y MARCOS DEL OLMO, Concepción, *Op. Cit.*, pp. 52-53.

campesinos sin tierras que se habían visto más perjudicados por las bases sociales establecidas por los Gobierno de centro-derecha<sup>292</sup>. El nuevo Gobierno formado después de las elecciones estaría formado por republicanos de izquierdas y estaría liderado por Manuel Azaña. La cartera de Agricultura sería ocupada por Mariano Ruiz Funes y volvería a nombrarse a Vázquez Humasqué como director el IRA.

## 8.2. Los decretos de yunteros: la nueva intensificación

El empeoramiento de la situación del campesinado obrero comenzó durante el segundo bienio. La disminución del poder de las organizaciones obreras sobre la patronal provocaría la reducción de los salarios agrarios<sup>293</sup> y un aumento en el volumen de paro<sup>294</sup>.

Durante este cambio de Gobierno, el país sufriría un periodo de fuertes lluvias que impidió las labores agrícolas y provocó la pérdida de parte de la cosecha de cereales. Los propietarios tuvieron que enfrentarse a las pérdidas financieras, siendo más reacios a la contratación de obreros y a sus peticiones de subidas de salarios. Los pequeños y medianos propietarios y arrendatarios trataron de evitar el desastre económico en sus explotaciones demandando al Gobierno una reducción de la renta o la entrega de suficiente superficie de tierra para poder cultivar. Pero las mayores repercusiones recayeron sobre los jornaleros que, si bien alcanzaría los 434.054 parados agrícolas en 1935, en los primeros meses de 1936 ascendería hasta los 522.079<sup>295</sup>.

Como consecuencia de la situación que vivía el campesinado obrero y las esperanzas que para ellos supondría la victoria del Frente Popular, aumentó la adhesión a los sindicatos obreros. La creciente tensión social en el campo, especialmente en las zonas latifundistas, tuvo por resultado el primer enfrentamiento entre los campesinos y el nuevo Gobierno con la oleada de invasiones de fincas de marzo de 1936. La labor del Gobierno estuvo dirigida a evitar la extensión del movimiento de ocupación en la región

---

<sup>292</sup> Sobre el proyecto del Frente Popular y las razones de su orientación vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 167-170.

<sup>293</sup> Vid. ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, "Política y reforma agraria. De la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)", en García Sanz, Ángel y Sanz Fernández, Jesús (coords.), *Op. Cit.*, p. 311.

<sup>294</sup> Sobre los datos de paro, contrastan los datos recopilados por Jaques Maurice, Edward Malefakis y Manuel Tuñón de Lara. Maurice dice que en noviembre de 1935 hay un total de 312.455 obreros agrícolas sin empleo. Malefakis aumenta esta cifra hasta los 434.054 como media para el año 1935. Y Tuñón de Lara dice que el paro alcanza en diciembre de 1935 cerca de los 274.245 obreros agrícolas y cerca de 200.000 parados temporales. Sobre esto vid. MAURICE, Jaques, *Op. Cit.*, p. 58, MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 331 y TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 162.

<sup>295</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 331.

de Extremadura debido al poder que los yunteros demostraron tener para actuar frente a las crisis sociales. Por ello, bajo la dirección de Mariano Ruiz Funes en el Ministerio de Agricultura, se promulgaría el 3 de marzo de 1936 un decreto para devolver a los yunteros las tierras de las que habían sido expulsados debido a la ley de intensificación de cultivos de 1935<sup>296</sup>.

La rápida actuación del ministro fue de gran importancia debido a que se acercaba la primavera y no disponían de tierras para barbechar<sup>297</sup>. El conflicto social para devolver la tierra a los yunteros contaría con ingenieros y peritos agrícolas, que concederían a los yunteros el derecho de asentarse en las parcelas intensificadas en el año 1933 y resembradas en el año 1934. De este modo, mediante la modalidad de la ocupación temporal, las fincas que fueron ya ocupadas serían objeto de nueva ocupación.

Dos días después de la promulgación del decreto, Ruiz Funes ordenaría al IRA, bajo la dirección de Vázquez Humasqué, que aprobase las solicitudes de los yunteros y procediese con su ocupación temporal en un plazo de treinta días, un plazo de tiempo demasiado largo para calmar la agitación de los campesinos<sup>298</sup>. Ante la tensión de los campesinos, el director del Instituto y el ministro viajarían a Badajoz y Cáceres para suavizar a las masas campesinas, prometiendo que en el plazo de una semana se asentarían a 40.000 yunteros.

Este viaje manifiesta los esfuerzos que los poderes públicos estaban poniendo para frenar la acción del campesinado extremeño, que se inquietaba por la persistencia en el temporal de lluvias<sup>299</sup>. La complejidad del problema y el temor hacia una nueva invasión de fincas, hicieron que Ruiz Funes y Vázquez Humasqué dieran un paso más para apaciguar a los yunteros, promulgando mediante decreto el 14 de marzo la ampliación del decreto del día 3 para poder ocupar las tierras de pastoreo que se habían limitado<sup>300</sup>. Además, el decreto hacía entrega de la tierra a los yunteros tan rápido como pueda aprobarse por el personal del Instituto.

A pesar de los intentos por parte del Gobierno por solucionar el problema de las ocupaciones, la asociación obrera de la FNTT prepararía movilizaciones el 15 de marzo,

---

<sup>296</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 5 de marzo de 1936, nº 65, pp. 1.849 y 1.850.

<sup>297</sup> Riesco elogiaría la actuación del Gobierno y su conocimiento sobre la situación real en la región. Sobre esto vid. RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 352.

<sup>298</sup> Vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, p. 173.

<sup>299</sup> Vid. RIESCO, Sergio, *Op. Cit.*, p. 354.

<sup>300</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 17 de marzo de 1936, nº 77, pp. 2.134 y 2.135.

presionando aún más al Gobierno para que se garantizase la reforma agraria<sup>301</sup>. La promesa por parte del Gobierno de la publicación de medidas destinadas a iniciar la reforma agraria paralizó las movilizaciones<sup>302</sup>. Así, mediante la promulgación del decreto del 20 de marzo, el Gobierno cumpliría con su palabra<sup>303</sup>. El decreto utilizaba la cláusula de “utilidad social” de la ley de reforma de 1935 para eliminar el resto de las excepciones y autorizar al IRA a ocupar inmediatamente cualquier finca de uno o más municipios si se consideraba socialmente necesario.

Sin embargo, los dirigentes republicanos no pudieron detener la ocupación masiva de fincas que tuvo lugar el 25 de marzo, lanzándose entre 30.000 y 60.000 campesinos a la invasión de tierra en la provincia de Badajoz. Ante la incapacidad del Gobierno por detener las invasiones, se enviaría a la Guardia Civil a detener a los ocupantes<sup>304</sup>. A los pocos días las tropas fueron retiradas, haciendo que los campesinos que habían abandonado por miedo, volvieran a las tierras ocupadas, terminando por ser legalizadas las ocupaciones.

El asentamiento de los yunteros no significó, sin embargo, la solución de la crisis de subsistencia, que trataría de paliarse a través del decreto del 25 de abril<sup>305</sup> mediante auxilios financieros en especie o en metálico a los yunteros para asegurar el éxito de la siembra y el sostenimiento de sus familias.

La ocupación de fincas a través de la cláusula de utilidad social tendría continuidad más allá de la región extremeña y del mes de marzo. Por ello, para valorar los resultados y su incidencia, observaremos el resto de legislación en materia agraria proclamada durante el Gobierno del Frente Popular y el alcance de esta cláusula hasta julio de 1936.

---

<sup>301</sup> Sobre las reivindicaciones obreras vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp.179-181.

<sup>302</sup> Vid. LADRÓN DE GUEVARA, M<sup>a</sup> Paz, *Op. Cit.*, p. 545.

<sup>303</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 28 de marzo de 1936, nº 88, p. 2.470.

<sup>304</sup> La promulgación de los decretos de los yunteros y la intervención de la Guardia Civil en el momento en el que los primeros exigían la ocupación inmediata de tierras, ha sido señalado por M<sup>a</sup> Paz Ladrón como “contradicciones del reformismo azañista”, que se encontraba entre “unas leyes prosocialistas y antilatifundistas, y medidas de represión legal para evitar las ocupaciones”. Sobre esto vid. LADRÓN DE GUEVARA, M<sup>a</sup> Paz, *Op. Cit.*, p. 546.

<sup>305</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 28 de abril de 1936, nº 119, pp. 844 y 847.

### **8.3. El avance en la legislación agraria hasta la sublevación: el aprovechamiento de la cláusula de “utilidad social”**

Terminada la época de labranza en el mes de marzo, las ocupaciones de fincas tendrían lugar de forma esporádica. No obstante, el Gobierno continuaría con su labor legislativa de concesiones a los campesinos para prevenir el aumento de la tensión social. De este modo, se reactivaría el turno riguroso, se sustituirían a los jueces y funcionarios designados en los jurados mixtos durante el segundo bienio y se impondrían multas a los propietarios que violasen los contratos de trabajo. Pero, a pesar de estas medidas tomadas por el Gobierno, desde primeros del mes de mayo hasta el estallido de la Guerra Civil, las huelgas organizadas por la FNTT y la CNT serían una forma habitual de reivindicación.

La frecuencia y la intensidad de las huelgas llegaría incluso a poner en peligro la producción agrícola, perdiéndose en algunas áreas parte de la cosecha por los desacuerdos en los términos de los contratos de trabajo. Las imposiciones de los jornaleros en concepto de salarios y número de trabajadores contratados incrementarían considerablemente los costes de producción de los propietarios, que llegarían a triplicarse durante los primeros meses del Gobierno del Frente Popular respecto al segundo bienio<sup>306</sup>. El Gobierno, que contaba entre sus filas, únicamente, con republicanos de izquierdas no tuvo más remedio que ceder frente a un movimiento tan fuerte de protestas para mantener los apoyos de los socialistas.

La labor legislativa del Gobierno estuvo dirigida a reducir las reivindicaciones de la clase obrera y mejorar sus condiciones de vida. Bajo estos motivos se proclamaron las medidas de los yunteros, destinadas a prevenir las invasiones de fincas en la región de Extremadura, y las medidas de turno riguroso, cambios en los jurados mixtos y las multas a los propietarios, destinadas a asegurar una contratación justa. Además de las medidas señaladas, se reorganizaría el Instituto, trasladando los poderes del Consejo Ejecutivo al director general para que pudiese tomar decisiones rápidamente<sup>307</sup>.

El ministro presentaría desde el mes de abril cinco proyectos para su aprobación parlamentaria. Los primeros proyectos presentados proponían la derogación de la ley de reforma de agosto de 1935 para volver a poner en vigor la de septiembre de 1932, modificando alguno de sus apartados para dar libertad al Estado para apropiarse de

---

<sup>306</sup> Vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, p. 428.

<sup>307</sup> Sobre el decreto vid. *La Gaceta de Madrid*, del 5 de marzo de 1936, nº 65, pp. 1.849-1.851.



cualquier finca aplicando la cláusula de “utilidad social”<sup>308</sup>. El tercer proyecto proponía la recuperación de las tierras comunales bajo unas condiciones más favorables a las presentadas por Marcelino Domingo en 1933<sup>309</sup>. En cuanto al cuarto, proponía la sustitución de la ley de arrendamientos de 1935 por una legislación más favorable a la de Marcelino Domingo<sup>310</sup>. Por último, se incorporaba la propuesta de un impuesto progresivo para los terratenientes, que había sido rechazado durante la legislatura del primer bienio<sup>311</sup>.

El programa legislativo del Frente Popular, que tuvo como prioridad continuar con la reforma agraria<sup>312</sup>, no contenía medidas muy diferenciadas en materia agraria respecto al primer bienio<sup>313</sup>. La principal diferencia de los proyectos propuestos en esta etapa del Frente Popular, es que se aprobaron y aplicaron, a diferencia de lo ocurrido en el primer bienio, con gran rapidez y coherencia en las Cortes. Además, a esa rápida aprobación contribuiría la actitud de las derechas que, a pesar de seguir oponiéndose, mostraron menor agresividad y no obstruyeron los proyectos de ley<sup>314</sup>.

El proyecto presentado para devolver a los arrendatarios las tierras de las que habían sido expulsados fue aprobado a principios de junio. La versión radicalizada de la ley de reforma agraria de 1932 fue también finalmente aprobada en junio<sup>315</sup>. En cuanto a los proyectos que proponían la recuperación de las tierras comunales<sup>316</sup> y la aplicación de un impuesto progresivo a la propiedad rústica<sup>317</sup>, se presentarían para su discusión en las Cortes en el octavo y último día de debates respectivamente, sin que se dispusiese del tiempo necesario para aprobarse.

Durante el transcurso de los debates parlamentarios, el Gobierno continuaría utilizando la cláusula de “utilidad social” para asentar a yunteros y campesinos obreros. El mayor número de asentamientos fue en el mes de marzo, que coincidiría con el

---

<sup>308</sup> Sobre los proyectos vid. *DSCC* (19), del 17 de abril de 1936, apéndice 5º y 6º.

<sup>309</sup> *Ibidem*, apéndice 9º.

<sup>310</sup> *Ibidem*, apéndice 7º y 8º.

<sup>311</sup> Sobre el proyecto vid. *DSCC* (26), del 7 de mayo de 1936, apéndice 18º.

<sup>312</sup> Vid. LADRÓN DE GUEVARA, M<sup>a</sup> Paz, *Op. Cit.*, p. 545.

<sup>313</sup> Vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, p. 254.

<sup>314</sup> *Ibidem*, p. 258.

<sup>315</sup> Sobre el contenido de la ley vid. *DSCC* (43), del 11 de junio de 1936, pp. 1.319-1.320.

<sup>316</sup> Tuñón de Lara destaca la falta de importancia que se ha dado al debate sobre la devolución de las tierras comunales, que empezaría el día 26 de junio con el debate sobre la totalidad del proyecto después de su estudio previo por la Comisión. Sobre la discusión del proyecto vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 187-192.

<sup>317</sup> Sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el impuesto progresivo vid. *DSCC* (60), del 10 de julio de 1936, apéndice 8º.

periodo de mayor tensión social por las invasiones de fincas. Durante mayo y junio, el número medio de asentamientos mensuales fue de 5.000 campesinos y 50.000 ha de tierra ocupadas, representando unas cifras medas altas teniendo en cuenta que el periodo de siembra ya había pasado. Cuando se acercó nuevamente la etapa de siembra en el mes de julio, el Instituto se apresuró a aumentar el volumen de asentados y superficie ocupada. El mayor número de asentamientos se produciría en las provincias latifundistas, concretamente en la región de Extremadura, donde dos terceras partes del campesinado recibirían tierra.

Observando las cifras en su conjunto, sería en la primavera de 1936 cuando la reforma agraria comenzaría a cumplir su auténtico ritmo<sup>318</sup>. El Instituto entregaría mayor cantidad de tierra durante los cinco meses de Gobierno del Frente Popular que durante el resto del periodo republicano, ocupándose más de 446.000 ha y asentando a más de 103.000 campesinos<sup>319</sup>. La iniciativa del Gobierno con los decretos de los yunteros y el paso de utilizar la propia cláusula de “utilidad social” para la ocupación de tierras, dieron unos resultados superiores a los proporcionados por la ley de bases como consecuencia del contexto de una grave crisis social y la necesidad de medidas de rápida de actuación.

No obstante, a pesar de los esfuerzos destinados a paliar la situación del campesinado obrero y el avance en la ocupación de tierras, el levantamiento militar del 18 de julio sentenció el destino de la reforma de la República. El asentamiento de campesinos quedaría determinado por la localización geográfica, legalizando la ocupación de las tierras desde el lado republicano y expulsando a una gran mayoría de los colonos asentados desde el lado sublevado. La reforma agraria como proceso desde la vía legal había finalizado. La guerra acabaría con el Estado de Derecho creado por la

---

<sup>318</sup> Esta rapidez sería atribuida a la creciente presión en el campo español y la decisión de un Gobierno sin contradicciones internas en materia socio-económica. Sobre esto vid. VARELA, Santiago, *Op. Cit.*, pp.254-255.

<sup>319</sup> Los datos exactos del número de asentamientos y las hectáreas ocupadas no han sido determinadas. Tuñón de Lara señala los contrastes entre los datos recopilados por el Boletín del IRA, las declaraciones del ministro de agricultura Ruiz Funes y los agrupados por Malefakis. Sergio Riesco también señala las diferencias entre los datos recopilados por él y los mostrados en la obra de Malefakis. De este modo, he apuntado las cifras redondeadas de la obra de Riesco, que representan un volumen inferior a los presentados por Malefakis. Sobre la diferencia en los datos vid. TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Op. Cit.*, pp. 193 y 194. Sobre los datos recopilados por Riesco vid. RIESCO, Sergio, “La intensificación de cultivos durante la Reforma Agraria de la II República: ¿alternativa o complemento?”, en Robledo Hernández, Ricardo y López García, Santiago, *Op. Cit.*, p. 376. Sobre los datos desglosados por meses y por provincias de Malefakis vid. MALEFAKIS, Edward, *Op. Cit.*, pp. 432 y 433.

Segunda República, terminando con su intento por mejorar y desarrollar las condiciones de la vida en el campo.

## **9. NOTAS Y CONCLUSIONES SOBRE LAS POLÍTICAS AGRARIAS APLICADAS DURANTE LA II REPÚBLICA**

La reforma agraria de la Segunda República fue una de las políticas estructurales que más controversia desencadenó a lo largo del periodo.

El proceso de reforma debe comenzar a entenderse desde los efectos que desencadenaría el advenimiento del nuevo régimen. Este cambio vino acompañado de un clima de inestabilidad política, social y económica. En cuanto a la política, la coalición no había redactado un plan de acción común concreto, publicando únicamente una vaga declaración de intenciones. En cuanto a la sociedad, mientras que el cambio de rumbo suscitó grandes expectativas entre los jornaleros y el campesinado, la patronal afrontaría el cambio con recelo. En cuanto a la economía, el proceso de cambio político coincidiría en el tiempo con una situación de crisis económica que mermaba las posibilidades de cambio por sus efectos sobre la economía nacional.

Los cambios políticos, sociales y económicos que se experimentaron a lo largo del régimen republicano afectaron al proceso de reforma agraria. La sucesión de Gobiernos con ideologías diferenciadas, supuso un cambio en la política agraria a seguir y, con ello, un cambio en la perspectiva y orientación de la reforma agraria. Por tanto, la reforma agraria debe ser entendida desde una perspectiva política, social y económica,

A la llegada de la Segunda República, España continuaba siendo un país fundamentalmente agrícola, en el que los ciclos en el sector agrario marcaban la evolución de la economía nacional. Este sector estaba caracterizado por el acaparamiento de la tierra en pocas manos y la falta de capitalización destinada a aumentar la productividad. Debido a la importancia de la agricultura para la riqueza del país, la posesión y explotación de la tierra determinaba el status social y económico de la población del campo. La concentración de la propiedad en pocas manos y la tendencia de esos propietarios a no explotar la tierra de forma intensiva, repercutiría negativamente sobre la población agrícola. Por un lado, no podían beneficiarse de los efectos del desarrollo del sector agrario y, por el otro lado, se encontraban en una situación de dependencia y vulnerabilidad frente al poder de los grandes propietarios.

A principios de los años treinta, la situación del campesinado se caracterizaría, además, por su alto volumen de paro agrario, debido a las características del sector agrario, y una situación coyuntural de crecimiento demográfico y crisis económica. El aumento de la población y los incipientes efectos de la crisis habían supuesto una creciente presión sobre los recursos agrícolas, que había afectado a la situación económica de los jornaleros. La crisis económica también afectaría a los pequeños propietarios y arrendatarios, quienes tuvieron que hacer frente a malas cosechas y bajadas en los precios agrícolas, teniendo incluso que ofrecer su fuerza de trabajo para completar sus ingresos.

Esta situación sería el escenario de partida a comienzos de la Segunda República. La formación del primer Gobierno Provisional y su declaración de intenciones manifestaba la necesidad de abordar la situación en el campo a través de una reforma agraria. Las primeras medidas tomadas por el Gobierno fueron un grupo de seis decretos promulgados por los socialistas, quienes conocían la realidad del campo y las deficiencias del sector agrario. Eran medidas dirigidas a mejorar las condiciones de jornaleros y arrendatarios hasta la promulgación de una ley de reforma que afectase al sector a nivel estructural.

La promulgación del conjunto de los decretos respondía en su mayoría a la necesidad de solucionar los fallos vistos en el sector, a excepción del decreto de términos municipales, que produciría grandes desequilibrios en el mercado de trabajo. Si bien este decreto trataba de luchar contra el paro y la presión de los salarios a la baja, no conseguiría reducir el paro. El decreto supuso un impedimento para los trabajadores de otras regiones que emigraban de forma habitual al sur como fuente de trabajo. Este fallo lo evidenciarían los propios Gobiernos, que eliminarían su efecto en determinadas regiones. A este efecto perjudicial para el funcionamiento del mercado, se sumarían las esperanzas del campesinado en el cumplimiento de los decretos, que serían mayores que las que el Estado garantizaría. La promulgación de los decretos supondría el inicio de la resistencia de los propietarios a la legislación del Gobierno republicano, que comenzaron a verse amenazados por la idea de la reforma agraria.

El primer proyecto de reforma fue presentado por la Comisión Técnica, que defendía una aplicación rápida de la reforma mediante decreto en lugar de por ley. El foco de incidencia de la reforma sería el sur de España, por ser la zona del país con

peores condiciones para el campesinado y donde se requería especialmente un cambio social y económico.

El proyecto podía aplicarse de una manera rápida y presentaba todos los elementos necesarios para solucionar las miserables condiciones a las que se veían sometidos los jornaleros en el sur del país en el medio plazo. Pero las protestas por parte de los propietarios y la oposición parlamentaria acabarían con el proyecto. Las protestas de la oposición partían de los posibles efectos que ocasionaría la violación del derecho a la propiedad privada sobre la economía del país, que se había visto afectada como consecuencia de la desconfianza de los empresarios al nuevo régimen, produciéndose una salida de capitales del país y una fuerte disminución de la inversión privada. Estos sucesos, unido a los conflictos sociales, sería la argumentación expuesta por la oposición radical para criticar el proyecto.

Pero las protestas que generaron más controversia fueron las expuestas por los socialistas. La principal crítica de los socialistas al proyecto de la Comisión fue el método de la ocupación temporal. Mientras que para la Comisión la cesión de la propiedad ponía en peligro el éxito de la reforma, para los socialistas la propiedad sobre la tierra era necesaria, garantizando los asentamientos por medio de una ley que impidiese la expulsión de los asentados.

Después del rechazo del Gobierno al primer proyecto de reforma, vendría el proyecto elaborado por Alcalá Zamora, que contaría con la ayuda de los socialistas. Este hecho supondría una contradicción en el comportamiento de los socialistas, que apoyarían la redacción de un proyecto más limitado que el de la Comisión.

La principal oposición al proyecto tendría una argumentación económica. Los grupos contrarios a la reforma expondrían que, dado el presupuesto para gastos públicos, el proyecto debería de bajar el número de campesinos asentados si pretendía ayudar a los asentados y pagar a los propietarios expropiados. Los socialistas, por su parte, comenzaron a ser conscientes de sus aspiraciones para ayudar al campesinado obrero y las aspiraciones más moderadas del presidente. Estos demandaron actuaciones más drásticas para efectuar la reforma, mostrándose finalmente en contra del proyecto.

Después del rechazo al proyecto de Alcalá Zamora, serían propuestos otros cuatro proyectos: dos presentados por Diego Hidalgo y Juan Díaz del Moral y dos presentados por la Comisión Parlamentaria. La distribución de las fuerzas dentro de las

Cortes hacía necesario la redacción de un nuevo proyecto que agrupase las ideas expuestas por estos cuatro si se quería llegar un acuerdo para realizar la reforma agraria.

La redacción de un nuevo proyecto de reforma que contuviese esas características fue asignada al ministro de agricultura Marcelino Domingo. Sin embargo, a pesar de los cambios realizados, el proyecto seguía viéndose como una amenaza por los propietarios, que estaban sufriendo los efectos de la crisis económica y los decretos de corte socialista. La oposición de los propietarios a la reforma se materializaría en los debates en las Cortes Constituyentes, en los que el proyecto se encontraría boicoteado durante cuatro meses.

El bloqueo en la aprobación del proyecto de reforma agraria fue consecuencia, mayormente, de la determinación de los diputados de la minoría agraria, que presentarían innumerables enmiendas a cada uno de los errores técnicos del proyecto, y, en menor medida, del Partido Radical. Los largos debates sin avances significativos desgastaron a los socialistas, que perderían el interés y asistirían escasamente a las Cortes. El rumbo del proyecto de ley cambiaría su suerte con el intento fallido de golpe de Estado, que restauraría la ilusión y la vitalidad de los partidos de la coalición que intervinieron en la proclamación del régimen republicano. La ley de bases sería aprobada un mes más tarde del intento de golpe y dieciocho meses después de la llegada del régimen republicano.

Como consecuencia de la inviabilidad política de los proyectos de reforma presentados con anterioridad, la ley de bases tuvo un carácter más moderado que la defendida por los socialistas y las izquierdas inicialmente. Al tratarse de una ley con carácter general, no incorporaría un contenido diferenciado para las regiones en función de sus necesidades y características. El proyecto generalizaría los problemas de concentración de la propiedad latifundista y desempleo del sur al resto de territorios del norte y el centro. Este hecho generaría grandes protestas por parte de los propietarios del norte y centro del país, que vieron sus tierras amenazadas por una ley de reforma que no se aplicaría en esas áreas hasta que se solventasen los asentamientos de las regiones latifundistas.

La defensa de los socialistas para extender la ley de reforma a todo el territorio demostró ser un gran fallo para la efectividad de la reforma. Esta falta de atención a las características diferenciadoras de las regiones transformó una ley pensada para redistribuir la propiedad de las zonas latifundistas y descender el desempleo y la miseria

de los jornaleros, en una ley que atacaría más a pequeños y medianos propietarios. Este hecho se agravaría, como ha podido observarse, por las consecuencias de las cláusulas de ruidos y arrendamientos. Todo ello tendría como resultado que las fincas de estos propietarios se incorporasen en mayor medida en el Registro de la Propiedad Expropiable que las de los grandes.

Pero el error de la ley de bases no estaría tanto en el contenido como en la orientación burocrática que le dieron Marcelino Domingo y Manuel Azaña. La composición del Instituto de Reforma Agraria obstaculizó la agilidad de la reforma. Las funciones y el poder del director general fueron sumamente reducidos. El Consejo Ejecutivo estaba compuesto por un gran número de miembros. La recopilación de datos de propietarios y la configuración de un censo de campesinos, supuso una gran cantidad de tiempo y recursos económicos. Esta pérdida de tiempo y dinero no supondría, además, un beneficio para los jornaleros de las regiones del norte y del centro, que no se verían afectados.

Las medidas que podían beneficiar al campesinado de las zonas del norte y el centro eran las propuestas de la ley de arrendamientos y el rescate de las tierras comunales. La promulgación de la primera medida como proyecto de ley contenía las bases que proporcionarían la estabilidad que necesitaban los arrendatarios, garantizando un pago de renta justo y la posibilidad de mejorar la explotación de la tierra. Pero su aprobación no llegaría en este primer bienio bajo las condiciones que el campesinado de estas zonas requería. La segunda medida ni siquiera llegaría a aprobarse en todo el periodo republicano. Todo repercutió en el tiempo necesario para comenzar a aplicar la ley, el tipo de propietarios y campesinos afectados por la ley y, sobre todo, en la efectividad de la reforma.

La ventaja con la que contaba la ley de septiembre y que pudo haber utilizado el Gobierno en mayor medida para sortear la legislación sería su base 9ª, que permitía la ocupación temporal de las tierras como paso previo a su expropiación. Este método sería utilizado como medida secundaria hasta que la ley de septiembre comenzase a aplicarse. La medida sería promulgada a través del decreto de intensificación de cultivos, que afectaría principalmente a la zona de Extremadura y que se extendería por otras regiones latifundistas. Los resultados de la ocupación de tierra y el número de yunteros asentados demostró que, con iniciativa y determinación, el Gobierno podía beneficiar a un gran número de campesinos utilizando la legislación a su favor. Pero las

críticas de los propietarios y de la oposición provocaron que el Gobierno dejase de utilizar estos asentamientos temporales en beneficio de los campesinos, volviendo a las técnicas burocráticas que ralentizaban la efectividad de la reforma.

Las implicaciones de la reforma, junto con las consecuencias de la crisis económica y la tragedia de Casa Viejas, pondrían a los pequeños y medianos propietarios, arrendatarios y a las organizaciones obreras anarquistas en contra de la legislación y la orientación que la coalición republicano-socialista daría a la reforma agraria. La caída del Gobierno se produciría en el momento en el que todo estaba listo para el comienzo de la aplicación de la ley de bases. El Gobierno prestó demasiada atención al cumplimiento de la ley y los procedimientos que, unido a su falta de decisión, provocó que no supiesen aprovechar las ventajas que ofrecía el decreto de intensificación para avanzar con la reforma.

La carencia de un impuesto progresivo sobre la propiedad rústica que aumentase los recursos económicos del Gobierno vía ingresos para ampliar el presupuesto del Instituto, junto con una coyuntura de crisis económica y un pensamiento económico ortodoxo dominante, que caracterizó el periodo y seguirían estrictamente las autoridades, y especialmente Manuel Azaña, convertían a las ocupaciones temporales en el único recurso del Gobierno para que la reforma y el cambio se produjesen con rapidez. La ocupación temporal hubiese podido ser en este primer bienio el complemento que la ley de bases necesitaba para comenzar los asentamientos, pero el Gobierno dio mayor importancia al seguimiento de la legislación y las presiones de la oposición y los propietarios que a las oportunidades sociales y económicas del decreto de intensificación. De este modo, debido al escaso avance de la reforma, la transformación de la distribución de la propiedad y la reducción del paro no llegarían a producirse. La mejora del campesinado en este primer bienio vendría a través de los decretos de corte socialista, con los que se conseguiría mejorar las condiciones sociales y laborales de los trabajadores, pero no modificar el modo de producción para el incrementar el desarrollo económico.

La principal consecuencia del comienzo del bienio conservador fue la pérdida de poder de los campesinos frente a los propietarios. Estos propietarios, que habían tratado de esquivar el cumplimiento de los decretos y ejercer presión sobre el Gobierno para impedir el avance de la reforma, no temían ya las represalias por utilizar métodos de obstrucción. La legislación del primer bienio continuaría prácticamente inalterada



durante los primeros meses del nuevo bienio. La ausencia de cambios significativos en la legislación fue acompañada de una falta de modificaciones en la aplicación de esa legislación.

La incapacidad por parte del Gobierno para modificar o derogar la ley, como consecuencia de la desunión entre los grupos con mayor representación parlamentaria y la carencia de un plan de acción común, era una realidad que acompañó también al primer periodo republicano. Pero esta situación se solventaría con mayor rapidez durante el segundo bienio.

La situación anterior daría un giro con la formación del nuevo Gobierno de centro-derecha, que tendría por objetivo eliminar la legislación del anterior bienio. El único obstáculo que tuvieron en su camino fue el nuevo ministro de agricultura, Giménez Fernández, que defendería sus proyectos de ley frente a las intenciones de los grupos que pretendían modificar drásticamente su perspectiva de la reforma agraria. Su perspectiva de la reforma se enfocaba a paliar la situación de los campesinos empobrecidos a través de aplicar modificaciones en la legislación del Gobierno de Manuel Azaña. Pero su esperanza en que los grupos de derecha reaccionarios y los propietarios aceptarían su visión estuvo muy lejos de la realidad.

La rápida aprobación de su proyecto de ley de le daría la falsa sensación de seguridad de que los principales grupos de la Cámara aprobaban su idea de reforma. Su éxito se desvanecería con el segundo proyecto de ley presentado, destinado a solventar la situación de los arrendatarios, que no pudieron fijar las bases legales que estabilizarían su asentamiento y trabajo sobre la tierra arrendada durante el primer bienio.

El proyecto presentado disponía de un contenido acorde para solventar los problemas presentados por los arrendatarios, otorgándoles una base legal que asegurase la duración del asentamiento para que pudiesen labrar la tierra y utilizar métodos de explotación más eficientes. Pero la oposición del ala derecha de la CEDA y los agrarios al proyecto, le despojó de su carácter progresista. Pero modificar el proyecto de ley no supuso una medida suficiente para la derecha, que conseguiría que se aceptasen una serie de medidas transitorias junto con la ley de arrendamientos, que reforzaban el poder legal del arrendador sobre el arrendatario. Estas medidas transitorias permitían al propietario expulsar al arrendatario si deseaba recobrar el uso de la tierra bajo el método

de la explotación directa de la tierra, amenazando la permanencia de los arrendatarios para continuar labrando la tierra.

A diferencia de la falta de participación por parte de Marcelino Domingo y Manuel Azaña para defender sus proyectos de ley frente a la oposición parlamentaria, Giménez Fernández mantendría una actitud activa en las discusiones, incluso para criticar al ala derecha de su propio partido. Lamentablemente, la ilusión y esperanzas que puso en su visión de la reforma agraria no coincidirían con las intenciones del Gobierno de centro-derecha. Los proyectos del ministro fueron demasiado avanzados y no compartían la orientación de un Gobierno que pretendía la completa derogación de la legislación conseguida por el Gobierno Azaña.

El verdadero cambio en la legislación se produjo con la publicación del proyecto de ley de reforma de la reforma de septiembre por el nuevo ministro de agricultura Nicasio Velayos. El proyecto presentado recibió la oposición por parte de algunos diputados de la izquierda republicana, del Partido Radical, la CEDA y Primo de Rivera. Los diputados que participaron en la crítica al proyecto del ministro agrario manifestaron la contradicción de la reforma, que se situaba del lado de propietarios y grandes terratenientes, y que, por ello, carecía del significado de la palabra reforma. Uno de los mayores reproches al proyecto fue debido a sus aspectos económicos, que implicaban que la reforma sería aplicada con gran lentitud y utilizando una gran cantidad de recursos económicos por parte del Estado. Estas críticas hacían referencia al apartado correspondiente a las compensaciones a los propietarios, que fue el apartado en el que se produjo una mayor transformación del proyecto de reforma.

El proyecto señalaba que las compensaciones dejarían de estar fijadas en función del líquido imponible de la finca para ser acordadas por los representantes de los propietarios y los técnicos del Instituto. El precio sería también acordado de esta forma cuando los campesinos desearan adquirir la propiedad en la que habían sido asentados. Esta modificación en la forma de determinarse las compensaciones respondía a las críticas que el centro y la derecha hicieron al Gobierno del primer bienio. Para estos grupos, el error de la política del Gobierno republicano-socialista estuvo en la promulgación de unas medidas que incitaban a los propietarios a paralizar la producción agrícola como consecuencia de esa falta de incentivos económicos. Sirviéndose de este aspecto económico, el centro y las derechas justificaron la necesidad de tener el favor de

los propietarios para promover la reforma que, dado el reducido presupuesto del Instituto, estaría prevista para terminarse en un plazo de tiempo exageradamente largo.

El Gobierno de centro-derecha actuó con gran rapidez frente a las críticas de los principales opositores de la reforma, aceptando unas concesiones a los principales grupos parlamentarios para que pudiesen finalizar los debates sin fuertes objeciones. Sería precisamente una de las enmiendas aceptadas por el Gobierno la que permitiría, en el Gobierno del Frente Popular, comenzar a aplicar la reforma agraria rápidamente. Esta cláusula permitía al Instituto expropiar las fincas que fuesen declaradas para su “utilidad social”. Después de realizar las concesiones, la oposición de los partidos a la reforma terminaría, aprobándose sin dificultades.

La rápida aprobación de la ley de reforma de 1935 contrastaría con la lentitud para aprobar la ley de bases, que necesitó de un intento de golpe de Estado para que fuese aprobada por unas Cortes en las que los diputados defensores de la reforma se ausentaban de los debates y que, además, no era representativa de la realidad social. La ley de reforma de 1935 necesitó, únicamente, dar concesiones a los principales grupos para su aprobación, aprovechándose de la actitud de las propias izquierdas para cumplir sus deseos políticos en materia agraria.

Los partidos de izquierdas y los socialistas tuvieron la oportunidad en este segundo bienio de enmendar sus errores y acudir a los debates de los proyectos que intentaban derogar la legislación que ellos ayudaron a crear. Pero cometieron los mismo errores, bien no imponiendo la misma intensidad que las derechas pusieron durante el primer bienio como fuerza opositora o bien no imponiendo ninguna oposición en absoluto. Los intentos de los socialistas para obstruir la derogación de la ley de términos municipales serían anulados por unas derechas que supieron cortar los debates parlamentarios. Después de este intento de obstrucción para defender la legislación del anterior Gobierno, la participación socialista desaparecería de las Cortes.

Con los sucesos de octubre, que supondrían la incorporación de la CEDA al Gobierno, los socialistas cometieron el gran fallo de abandonar sus puestos en el Consejo Ejecutivo del Instituto y en las Comisiones de las Cortes. Este hecho, supuso la ausencia en las Cortes de los grupos de socialistas revolucionarios que hubiesen podido ejercer un elemento de obstrucción a las políticas agrarias de los Gobierno de centro-derecha. Los únicos que acudirían a las Cortes serían un grupo no revolucionario, que se conformaría con que las enmiendas presentadas por los opositores a las políticas del

Gobierno compensasen los puntos que no aprobaban. Los republicanos de izquierdas fueron uno de los grupos de mayor oposición en los debates de la ley de reforma pero, al igual que los socialistas, cometieron el error de no imponer todo su poder de obstrucción, abandonando las Cortes durante la discusión del proyecto.

El proceso de discusión de los proyectos debatidos durante el primer y el segundo bienio son la prueba de la determinación y la intensidad puesta por las derechas y el cansancio que lograría imponerse sobre las izquierdas. Este cansancio fue más acusado en los socialistas que, si bien se mostraron desde los inicios del periodo como un grupo totalmente comprometido para proclamar una reforma que cambiaría la vida en el campo, no defenderían tan intensamente los intereses de los campesinos como las derechas lo hicieron con los propietarios.

Las protestas y presiones de las derechas y la patronal, unido a la obsesión de las izquierdas por asegurar el cumplimiento de la legislación vigente y su falta de iniciativa por aprovechar las oportunidades de esa legislación, fueron la consecuencia del fracaso de la reforma agraria durante el primer bienio.

La desunión de las izquierdas y la constancia de las derechas serían las causas de la derogación de la legislación del Gobierno Azaña. A lo largo de este segundo bienio, los derechos de los campesinos retrocedieron, empeorando sus condiciones con el aumento del paro y la bajada de los salarios. El empeoramiento de su situación continuaría hasta la llegada del nuevo Gobierno del Frente Popular, que centraría su política en otorgarles los derechos que los Gobiernos de centro-derecha les arrebataron, volviendo a despertar en ellos la esperanza de cambio.

El despertar de las izquierdas comenzó con la caída del Gobierno de centro-derecha. Las izquierdas aprendieron del error cometido en las pasadas elecciones, uniéndose en un “Frente Popular” que ganaría las elecciones y generaría gran expectación entre las clases agrarias que habían sufrido más la recesión de sus derechos con las políticas del segundo bienio.

La ley de reforma, a pesar de suponer el gran triunfo de las derechas, no desencadenó sobre los campesinos los efectos negativos que implicaron la ley de arrendamientos y la ley de yunteros. Los efectos de estas leyes, unido a la retirada de los derechos de los trabajadores agrarios y una coyuntura económica que aún sufría los efectos de la crisis, tuvo como consecuencia el mayor volumen de paro vivido durante

el régimen republicano. El ambiente de tensión social aumentó con la victoria del Frente Popular, teniendo por resultado una nueva oleada de invasiones de fincas. Las organizaciones obreras incrementaron sus reivindicaciones, demandando al nuevo Gobierno la promulgación de medidas para solventar la situación de vulnerabilidad y miseria.

Bajo el liderazgo del nuevo ministro de agricultura Ruiz Funes, el Gobierno se apresuró a promulgar en un corto periodo de tiempo un conjunto de decretos que garantizaran el asentamiento rápido de una gran cantidad de campesinos que necesitaban tierras para labrar, especialmente en Extremadura. Debido a la impaciencia de los yunteros y el lento progreso con el que se consiguió asentar a los yunteros, el Gobierno decidió utilizar en su favor la legislación anterior promulgando un nuevo decreto, que utilizaba la cláusula de “utilidad social” de la ley agraria del Gobierno de centro-derechas, para permitir al IRA la ocupación inmediata de fincas y solventar la crisis social de ocupación de fincas. Esta medida fue utilizada por el nuevo Gobierno más allá de la región de Extremadura, que se convertiría en la alternativa a la ley agraria.

La labor legislativa del Gobierno de izquierdas estuvo dirigida a garantizar la vuelta de los derechos a las clases agrícolas que habían sufrido las consecuencias de la legislación del bienio conservador. Fue este compromiso lo que hizo que Ruiz Funes presentara los proyectos para volver a poner en vigor la ley de septiembre, recuperar las tierras comunales, incorporar una ley de arrendamiento y un impuesto progresivo.

La política agraria del Frente Popular estuvo enfocada a emplear las leyes que no pudieron ser o bien aprobadas o bien aplicadas durante el primer bienio. La diferencia entre los dos periodos estuvo en la clara determinación del nuevo Gobierno para cumplir los objetivos de la reforma agraria, por un lado, y la actitud de unas derechas que no obstruyeron los proyectos de ley, por otro lado. El nuevo proyecto de la ley de arrendamientos y de reforma agraria fueron aprobados, a diferencia de los proyectos de recuperación de tierras comunales y aplicación del impuesto progresivo.

Pero el verdadero logro del Gobierno del Frente Popular estuvo en la aplicación de la cláusula de “utilidad social”. Durante los cinco meses de utilización de la misma se asentaron a más campesinos que durante todo el periodo de vida de la ley de reforma de septiembre. Los errores en la orientación de la política agraria del primer bienio fueron corregidos por un nuevo Gobierno que demostró tener la suficiente iniciativa e

implicación para aplicar una medida que respondiese a la realidad social y económica del Estado.

Los resultados de los decretos de yunteros han demostrado ser la alternativa republicana para poner en marcha la reforma agraria. Pero los efectos totales que hubiese tenido sobre el campesinado la continuación de la cláusula y la aplicación de la nueva y mejorada legislación de reforma, han pasado a ser teorías especuladas por los estudiosos del periodo. La realidad fue que la reforma agraria de la Segunda República no llegó a producirse. La sublevación militar determinó la legalidad o ilegalidad de los asentamientos en función de la región del país. La actitud decisiva de un nuevo Gobierno verdaderamente comprometido con la consecución de la reforma agraria para modificar, definitivamente y después de cinco años, la realidad del campo español fue impedida por la sublevación y finalmente aniquilada después de la Guerra Civil.

## **10. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**

### **Fuentes**

*Diario de Sesiones*

*El Socialista*

*El Sol*

*Instituto Nacional de Estadística, Anuario 1934, Agricultura, Producción de trigo, por provincias.*

*Instituto Nacional de Estadística, Anuario 1934, Precios, Precios medios, en pesetas, de los cereales en Valladolid, desde el año de 1912.*

*La Gaceta de Madrid*

*La Luz*

### **Bibliografía**

ANCHORENA MORALES, Óscar, “Los debates en Cortes sobre la Ley de Bases para la Reforma Agraria. Marzo-septiembre de 1932”, en *Revista Historia Autónoma*, nº. 1, 2012, pp. 121-136.

- ARTILLO GONZÁLEZ, Julio.: “La reforma agraria en la España contemporánea”, en *Documentación social*, nº. 32, 1978, pp. 45-78.
- BASANTA FERNÁNDEZ, Concepción, “Pascual Carrión y el Proyecto de Reforma Agraria del Centro Regionalista de Sevilla”, en *Investigaciones geográficas*, nº. 48, 2009, pp. 211-228.
- BRAVO MORATA, Federico, *La reforma agraria de la República*, Madrid, Fenicia, 1978.
- BRENAN, Gerald, *El laberinto español*, Barcelona, Planeta, 1962.
- CABRERA, Mercedes, *La patronal ante la II República*, Madrid, Siglo veintiuno de España editoriales, 1983.
- CABRERA, Mercedes, “El Parlamento en la crisis de la Monarquía de la Restauración y en la II República”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº. 21, 1995, pp. 55-82.
- CABRERA, Mercedes, “Historia de un desencuentro. La patronal ante la política económica de la Segunda República (1931-1933)”, en *Pasado y memoria: Revista de historia contemporánea*, nº. 2, 2003, pp. 33-52.
- CARR, Raymond, *España 1808-1975*, Barcelona, Editorial Ariel, 1969, pp. 578-623.
- CARRERAS I ODRIUZOLA, Albert, TAFUNELL SAMBOLA, Xavier, (coord.), *Historia económica de la España contemporánea*, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 223-262.
- CARRERAS I ODRIUZOLA, Albert, TAFUNELL SAMBOLA, Xavier, (coord.): *Estadísticas históricas de España: siglo XIX-XX (vol. 1)*, Bilbao, Fundación BBVA, 2005.
- CARRIÓN, Pascual, *Los latifundios en España*, Barcelona, Ariel, 1932.
- CARRIÓN, Pascual, *Estudios sobre la agricultura española*, Madrid, Ediciones de la revista de trabajo, 1974.
- COBO ROMERO, Francisco, *Por la reforma agraria hacia la revolución: el sindicalismo agrario socialista durante la Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, Universidad de Granada, 2007.

COBO ROMERO, Francisco, “La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República, 1931-1936”, en *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, nº. 11, 2013, 37, pp.1-37.

COMÍN, Francisco, “El periodo de entreguerras (1914-1936)”, en Comín, Francisco, Hernández, Mauro y Llopis, Enrique (coord.), *Historia económica de España*, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 285-330.

DEL REY REGUILLO, Fernando, “Percepciones contrarrevolucionarias. Octubre de 1934 en el epistolario del general Sanjurjo”, en *Revista de estudios políticos*, nº. 159, 2013, pp. 77-105.

DEL REY REGUILLO, Fernando, “Por la república. La sombra del franquismo en la historiografía «progresista»”, en *Studia historica. Historia contemporánea*, nº. 33, 2015, pp. 301-326.

DÍAZ ALVAREZ, Mariano Juan-Ramón, “Impulso gubernamental y acción parlamentaria en el ámbito de la reforma agraria republicano-socialista durante 1931”, en *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 64, n.º. 216, 2004, pp. 267-324.

ESPINOZA, Luis E., ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, BREL CACHÓN, María Pilar, VILLAR CASTRO, Julio, “Estructura social del campo español. El Censo de Campesinos (1932-1936). Primeros resultados (I)”, en Robledo Hernández, Ricardo (coord.), López García, Santiago M. (coord.), *¿Interés particular, bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2007, pp. 307-342.

GARCÍA ALIX, Conrado, “El Grupo de "El Pacto de San Sebastián" en la transición de la Monarquía a la República”, en *Estudis: Revista de historia moderna*, n.º 24, 1998, pp. 479-494.

GARCÍA DELGADO, José Luis, “Pascual Carrión. El andalucismo y la cuestión latifundista”, en *Revista de estudios andaluces*, n.º 3, 1984, pp. 65-84.

GARCÍA RUIZ, José Luis, “Política y hacienda en el periodo de entreguerras”, en González, Agustín y Matés, Juan Manuel (coord.), *Historia económica de España*, Barcelona, Ariel, 2006, pp. 619-648.



GARRIDO GONÁLEZ, Luis, “La modernización agrícola”, en González, Agustín y Matés, Juan Manuel (coord.), *Historia económica de España*, Barcelona, Ariel, 2006, pp.487-494.

GIL CUADRADO, Teófilo, *El partido agrario español (1934-1936): una alternativa conservadora y republicana*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad complutense de Madrid, 2006.

GÓMEZ AYAU, Emilio, “Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX”, en *Revista de Estudios Agrosociales*, n.º 77, 1971, pp. 7-53.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, COBO ROMERO, Francisco, MARTÍNEZ RUS, Ana y SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, *La Segunda República Española*, Barcelona, Pasado Presente, 2015.

HERMIDA REVILLA, Carlos: “La política triguera en España y sus repercusiones en el bloque de poder: 1890-1936”, *Historia y comunicación social*, nº 1 (1996), pp. 57-60.

JACKSON, Gabriel, *La República española y la Guerra Civil*, Barcelona, Crítica, 1987.

LADRÓN DE GUEVARA, M<sup>a</sup> Paz, *Reforma agraria y conflictividad social: Ciudad Real en la II República*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad complutense de Madrid, 1991.

LADRÓN DE GUEVARA, M. <sup>a</sup> Paz, “Reforma agraria y conflicto social: Ciudad Real en la II República”, en *Añil: Cuadernos de Castilla - La Mancha*, n.º 2, 1993, pp. 62-66.

LÓPEZ LÓPEZ, Alejandro, *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República*, Madrid, Instituto de Estudios agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1984.

MALEFAKIS, Edward, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, New York, Ariel Historia, 1970.

MALEFAKIS, Edward, “Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República”, en *Agricultura y sociedad*, nº 7, 1978, pp. 35-51.

MARCOS DEL OLMO, Concepción, *La Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, Actas Editorial, 2002.

MAURICE, Jaques, *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*, Madrid, Siglo veintiuno de España editoriales, 1975.

MAURICE, Jacques, “Juan Díaz del Moral (1870-1948). Historia social y reforma agraria”, en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, nº 50, 2010, pp. 43-63.

MERCHÁN ALVAREZ, Antonio “Razón técnica versus razón política: el proyecto de reforma agraria de la Comisión Técnica agraria de 1931”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 31, 2004, pp. 395-416.

NADAL, Jordi, CARRERAS, Albert. y SUDRIA, Carles., *La economía española en el siglo XX: una perspectiva histórica*, Barcelona, Editoriales Ariel, 1987, pp.105-150 y 237-258.

NAREDO, José Manuel, “Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria” en *Agricultura y sociedad*, nº 7, 1978, pp. 199-221.

NICOLAU, Roser, “Población, salud y actividad”, en Albert Carreras y Xavier Tafunell (coord.), *Estadísticas históricas de España: siglos XIX y XX*” Bilbao, Editorial Nerea, 1989, pp. 123-155.

PALAFIX, Jordi, *Atraso económico y democracia*, Barcelona, Crítica, 1991.

PAN-MONTOJO, Juan, “Pascual Carrión: política agraria e ingeniería social”, en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, nº 43, 2007, pp. 581-598.

PRESTON, Paul, SEVILLA GUZMÁN, Eduardo, “Dominación de clase y modos de cooptación del campesinado en España: La Segunda República (primera parte)”, en *Agricultura y sociedad*, n.º 3, 1977, pp. 148-165.

RIESCO, Sergio, *La lucha por la tierra: reformismo agrario y cuestión yuntera en la provincia de Cáceres (1907-1940)*, (Tesis Doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2005.

RIESCO, Sergio, “Una reflexión sobre la contrarreforma agraria como medio represivo” en *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, nº. 6, 2006, pp. 1-20.

RIESCO, Sergio, “La intensificación de cultivos durante la Reforma Agraria de la II República: ¿alternativa o complemento?”, en Robledo Hernández, Ricardo y López

García, Santiago, *¿Interés particular, bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007, pp. 363-388.

RIESCO, Sergio, “De omisiones relevantes: Franco, la cuestión agraria y las contorsiones de Stanley G. Payne” en *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, n.º. Extra 1, 2015, pp. 111-135.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Los complejos objetivos de una reforma agraria. 1914-1935”, en Robledo Hernández, Ricardo (ed.), *Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria (1760-1935)*, España, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1993, pp. 17-22.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Política y reforma agraria. De la Restauración a la IIª República (1868/74-1939)”, en García Sanz, Ángel y Sanz Fernández, Jesús (coords.), *Reformas y políticas agrarias en la historia de España: (de la Ilustración al primer franquismo)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 1996, pp. 247-349.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Nuevas y viejas cuestiones en la historia agraria española”, en *Ayer*, n.º 47, 2002, pp. 261-279.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Discurso sobre la reforma agraria, siglos XIX-XX”, en *Estudis d'història agrària*, n.º 17, 2004, pp. 789-812.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “La reforma agraria de la Segunda República Española. Ideas y Hechos”, en *XV Encuentro de Economía Pública: políticas públicas y migración*, Salamanca, 2008, pp. 1-37.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Los economistas ante la reforma agraria de la Segunda República”, en Fuentes Quintana, Enrique y Comín, Francisco (coords.), *Economía y economistas en la guerra civil*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2008, pp. 247-276.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “El fin de la cuestión agraria en España (1931-1939)”, en Garrabou Segura, Ramón (aut.), Robledo Hernández, Ricardo (aut.), *Sombras del progreso: las huellas de la historia agraria*, España, Crítica, 2010, pp. 117-150.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “Los males del latifundismo. La hora de la reforma agraria”, en Viñas Martín, Angel (aut.), *En el combate por la historia: la*

*República, la guerra civil, el franquismo*, Barcelona, Pasado & Presente, D.L., 2012, pp. 101-122.

ROSIQUE NAVARRO, Francisca, *La reforma agraria en Badajoz durante la II República*, Badajoz, Colección Historia, 1988.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José, “Política y agrarismo durante la Segunda República”, en *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, n.º. 8, 1987, pp. 211-234.

SANZ- PASTOR MELLADO, Fernando, *Es urgente la reforma agraria*, Madrid, Magisterio Español, 1977.

SEVILLA GUZMÁN, Eduardo, “Algunos precursores andaluces de la sociología rural. Segunda parte, Pascual Carrión y Blas Infante”, en *Revista de estudios andaluces*, n.º. 4, 1985, pp. 23-40.

SIMPSON, James, “Cultivo de trigo y cambio técnico en España, 1900-1936”, en *Noticiario de historia agraria: Boletín informativo del seminario de historia agraria*, Año n.º 6, n.º 11, 1996, pp. 39-56.

SIMPSON, James, *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta*, Madrid, Alianza, 1997.

TAMAMES, Ramón, *Estructura económica de España*, Madrid, Alianza, 1960.

TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Tres claves de la Segunda República*, Madrid, Alianza Universal, 1985.

VARELA, Santiago, *Partidos y parlamento en la Segunda República*, Madrid, Ariel, 1978.